TOMO 113 Montevideo, Martes 12 de Diciembre de 1933 Núm. 8198

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

1

Mensaje. Se devuelve con observaciones un proyecto de ley sobre propiedad artística y literaria

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 29 de 1933.

A la Comisión Legislativa Permanente:

La Presidencia de la República se considera en el deber de devolver con las observaciones que expresa, la ley de propiedad literaria y artística sancionada por la Asamblea Deliberante el 17 de Noviembre en curso.

I

Los artículos 11, 12, 13 y 16 de la misma reconocen a los derecho-habientes del autor el dominio sobre la obra por el término de cincuenta años a contar del deceso o de la publicación, reproducción, representación, etc., si se tratara de una obra póstuma.

Tan extenso plazo de caducidad se explica en sociedades de gran producción artística pero no en países como el nuestro, tributario de la cultura extranjera, y que recién ensayará la reglamentación amplia del dominio privado en esta materia intelectual.

La ley francesa de 1793 reconocía al autor el derecho exclusivo de vender, hacer vender, distribuir, ceder su propiedad en todo o en parte, durante "su vida entera", refiriéndose a la creación de forma, no a la científica o de fondo, que las leyes modernas no contemplan sino en cuanto a la aplicación.

En la legislación alemana actual, la protección de la propiedad intelectual sólo se extiende hasta los treinta años del deceso de su autor

Si bien casi todas las legislaciones modernas fijan el término de cincuenta años para la extinción del derecho, estimamos que ellos deben pasar al dominio del Estado, dentro del término de la legislación alemana, esto es, a los treinta años.

Según la doctrina nada impediría que una ley especial atribuyera por excepción a determinada persona, en razón de utilidad pública, derechos de propiedad por término mayor, en algún caso particular, como tampoco impediría al Estado someter a su dominio el derecho intelectual, mediante expropiación por causa de utilidad pública en cualquier instante, pues esta propiedad no difiere esencialmente de la ordinaria mueble o inmueble.

II

El inciso 6.º del artículo 19, letra A) que veda la reproducción de artículos o reportajes periodísticos firmados, debe ser eliminado del proyecto, en opinión del Poder Ejecutivo. La razón en que apoya este juicio, no sólo obedece a que tal inciso no fué incorporado a las reproducciones ilícitas enumeradas en el artículo 18 de la ley 15 de Marzo de 1912, tomado casi textualmente por el 19 de la ley en examen, sino que responde a la naturaleza y entidad de los artículos y reportajes periodísticos, sean firmados o anónimos que, por corresponder generalmente a temas de fugaz actualidad, rara vez constituyen un valor intrínsicamente artístico o intelectual que reclame tan enérgica protección legal; antes bien, su carácter informativo y su rendimiento útil del punto de vista del interés cultural, aconsejan se incluya entre las producciones que por su propia índole pertenecen al dominio público.

III

En el penúltimo apartado del artículo 23, donde se impone a la Biblioteca Nacional la obligación de publicar durante diez días en el "Diario Oficial", las características de la obra presentada para su inscripción definitiva en el Registro de Propiedad Literaria, Científica y Artística, debe ser modificada la redacción de esa fórmula legal, para que exprese: "La Biblioteca Nacional o el Registro que los reglamentos indiquen, hará publicaciones por diez días en el "Diario Oficial" **a costa del interesado**, etc..."

Al final del mismo artículo 23 debe establecerse por apartado aditivo, **"que el interesado abonará a la institución registradora, por derechos de inscripción, y en beneficio del tesoro de Instrucción Pública, la suma de cinco pesos."**

El artículo 25 podría recibir esta redacción: "Por la inscripción de cualquier enajenación o transferencia de la propiedad de una obra el adquirente abonará un derecho equivalente al uno por ciento del importe de la enajenación. En ningún caso ese derecho será inferior a diez pesos."

"Queda autorizado el Poder Ejecutivo para modificar aumentando o disminuyendo esas tarifas a que se refieren los artículos precedentes por vía de decreto."

El fundamento del apartado final del artículo 23 no es otro que el de establecer una justa retribución al Erario Público por el servicio que la Administración presta al titular del derecho.

Y en cuanto al artículo 25 sustitutivo, la razón radica en que las sucesivas transferencias del dominio intelectual, además caracterizan operaciones lucrativas análogas a las enajenaciones de otros derechos, susceptibles de inscripción en Registro Público.

IV

El artículo 29 da lugar a otra observación y es esta: siendo de la competencia del Juez de Paz la represión penal de la reproducción ilícita del artículo 26, no debe procederse por simple y exclusiva vía policial a la suspensión de la actividad ilícita.

Es a aquel órgano jurisdiccional que compete decretar tan ostentosa medida, para cuya ejecución no ha de bastar la simple presentación del título emanado del registro, sino la rápida intimación previa al presunto infractor, para que produzca el documento que justifique esa autorización por si hubiese mediado, como es presumible. Conviene, en efecto, no olvidar, que si se trata de una representación

teatral ya comenzada, existen terceros cuyo derecho al espectáculo debe ser en sí mismo amparado en principios.

Debe, pues, modificarse la redacción que se observa, en la siguiente o parecida forma: "... **exhibiendo el recibo de inscripción en el Registro correspondiente, podrán solicitar del Juez a que se refiere el artículo 26, el secuestro de la edición o reproducción clandestina, o la suspensión de la representación teatral, la ejecución de música instrumental o vocal realizadas sin el debido consentimiento, previa intimación al presunto infractor para que exhiba de inmediato el documento que justifique haber mediado aquel consentimiento.**"

(A continuación se agregará el actaul apartado del artículo 29).

Los proyectos argentinos sobre esta materia sancionan tales infracciones de índole penal ya como delitos de defraudación ya como simples faltas.

La ley observada ha optado con mucho acierto por configurar una falta penal cuya consumación determina la penalidad pecuniaria prevista, o prisión equivalente, medie dolo o simple culpa, por comisión u omisión, sin perjuicio de las acciones resarcitorias civiles que en cada caso puedan corresponder.

V

La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual autoriza el acondicionamiento legal de la misma, según limitaciones derivadas de su función social.

Es necesario según la doctrina más moderna, conciliar la protección del derecho individual que en principio asiste al inventor, descubridor, creador de la obra artística, científica o literaria con la conveniencia social, ya que la propiedad intelectual, aunque "personalísima" es tributaria por su origen y aprovechamiento de la acción constante y compleja del progreso de la sociedad.

El reconocimiento del derecho exclusivo del autor llevado al punto de hacerlo beneficiar excepcionalmente de porcentajes sobre plus valías operadas a través de distintas tramitaciones del dominio intelectual, aún lejanas del título original, no excluye el derecho social sobre las producciones del pensamiento humano.

Por aquel motivo y a pesar de esta notable excepción a los principios, "**deben establecerse ciertas limitaciones en favor de la sociedad y el Estado, que es el órgano jurídico de la sociedad.**"

En efecto, si la propiedad se funda en el principio de la personalidad individual, sólo existe útilmente a condición de ser amparada por la voluntad general que se manifiesta por el órgano de la ley.

Los proyectos argentinos de 1910 y 1932 inspirados en la reciente ley italiana, este último, como el uruguayo que se observa, lo está en los argentinos, le atribuyen todos ellos un carácter individualista acaso excesivo al derecho amparado, con mengua del interés social, ya se considere éste en su aspecto económico (relación internacional privada) ya se considere en su aspecto cultural y estético, que aparecería sacrificado si debiera tributar excesivamente mucho más allá de fronteras.

La necesidad de conformar este derecho al derecho social, en cuyo ámbito se manifiesta, puede manifestarse a través del límite de su duración y de su supervivencia aún distante del patrimonio originario.

¿Es realmente un derecho de propiedad éste o un usufructo, o una retribución del servicio prestado por el autor a sus semejantes?

En cuanto a creación de forma, es lo primero, para Pouillet; para otros autores, reune los tres caracteres. Pero en cuanto a creación de fondo, sobre todo la invención científica, no cabe duda de que las ideas o concepciones pertenecen al acervo común, no como "res nullins", sino como "res communis". El pensamiento íntimo de la obra, por pertenecer al mundo misterioso de las ideas, se evaden de la concepción del dominio privado, por lo cual no puede ni debe obedecer exclusivamente a las disciplinas del derecho positivo, ni en su substancia íntima, ni en sus medios de transmisión o reproducción como lo demuestra el simple hecho de que nos hallemos a cada instante sumergidos en un océano de ondas musicales o verbales, sin advertirlo, como no sea mediante los receptores radioeléctricos.

"Protegiendo al sabio se daña a la industria", afirma un autor americano. La recíproca, también es cierta. De consiguiente, la propiedad intelectual no debe ser disciplinada como un derecho civil cualquiera sino regulada por las normas de la justicia y la equidad, que no desdeña en ningún caso las exigencias espirituales de la sociedad, en cuyo ámbito la creación intelectual se manifiesta.

VI

Admitida la concepción que se bosqueja en el parágrafo precedente, se torna menos difícil la organización del sistema administrativo de la explotación del dominio intelectual artístico.

Casi todas las legislaciones, al hacer caducar el derecho del autor o de sus causahabientes, determinan que la obra, a su vez, cae bajo el dominio común, pudiendo ser reproducida por cualquier persona.

Los proyectos argentinos, como la ley observada deciden, que caducado el derecho del particular, se incorpora "ipso jure" la propiedad intelectual, al patrimonio del Estado, el cual podrá, si desea, difundirla fácilmente, abandonarlo en beneficio del dominio común para su goce y reproducción sin límites ni condiciones.

Las razones que se han dado a favor de esta doctrina son las siguientes:

1.ª Se trata de un bien de carácter social. Fuera de ello, un bien yacente pertenece al Estado.

2.ª Aparece en estado de viva reivindicación, por exigencia de la cultura pública, todo bien intelectual, científico o artístico.

El beneficio que obtiene el Estado, lo transmuta en fomento de las letras, las ciencias y las artes. (Creación de escuelas, academias, teatros, laboratorios, talleres).

3.ª Por último, una razón ética obliga al Estado a velar por la fidelidad y dignidad de la reproducción, y aún tutelar el derecho de los autores que viven en países lejanos, expuestos casi siempre al abuso de los intermediarios.

VII

Tales consideraciones conducen a la organización de un "Consejo de la Propiedad Intelectual", sujeto a la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública y sometido a constante intervención de la Inspección de Hacienda.

Integrarían ese Consejo delegados honorarios de la Universidad de la República, de la "Asociación de Escritores Teatrales del Uruguay", de la "Sociedad de Autores y Compositores de Música", "Sociedad de Arquitectos del Uruguay" y "Círculo de Bellas Artes", además, de un representante del Poder Ejecutivo que la presidiría.

Tendría carácter, ese Consejo, de persona jurídica por emanación legal, se regirán por un reglamento que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, en tanto no se organice en el país por medio de adecuada ley, el sindicato de artistas, de utilidad pública, que pudiese suplir más adelante, esta tutela oficial sobre la producción intelectual.

Sería de la competencia del "Consejo de la Propiedad Intelectual":

1.° Velar celosamente por la estricta aplicación de esta ley.

2.° Registrar, custodiar y adimnistrar los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado, mantenerlos en actividad o devolverlos al dominio común cuando la ley especial lo autorizare.

3.° Establecer, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, las tarifas que correspondan por los "grandes" como por los "pequeños" derechos del autor o su sucesor, por el arrendamiento de cintas cinematográficas, discos de gramófono, rollos de pianola, dispositivos o cualquiera otro elemento de análoga naturaleza o destino.

4.° Establecer, previa aprobación del Ministerio, las tarifas que corresponde por arrendamiento de material de orquesta y demás elementos mencionados en el apartado anterior pertenecientes a sus archivos o depósitos, sean del Estado o de particulares.

5.° Percibir los derechos que correspondan, según tarifa aprobada, por los servicios que prestare a los autores o sucesores.

6.° Ejercer **exclusivamente** la representación de autores nacionales o extranjeros, administrando sus obras y percibiendo sus derechos para hacer de ellos entrega al autor o quien lo represente al efecto.

7.° Deducir en vía judicial las acciones civiles y producir denuncias criminales en nombre y representación del Estado o en su caso del autor o su causahabiente, en ejercicio de los mandatos expresos que se le confieran por éstos.

8.° Accionar en justicia del propio modo, como representantes legales de todo autor que se hallare inscripto en los Registros del Consejo, bastando a tal efecto un testimonio notarial en que conste esa calidad.

9.° Mantener los litigios que le promuevan los que se consideren asistidos de mejor derecho.

10. Celebrar convenios de reciprocidad de asociaciones artísticas extranjeras.

VIII

Partiendo de esta concepción jurídica, un derecho a la vez que individual, social, habría sido reconocido bien que bajo una suerte de tutela, en puro beneficio del autor nacional o extranjero.

Todos sus derechos o los de sus sucesores a título universal o singular quedarían en su justo término amparados sin perjuicio de los correlativos del público lector, auditor o espectador al goce estético de la obra artística o literaria, y al aprovechamiento de la obra científica.

La administración de la propiedad privada de esta naturaleza tan especial, no debe quedar enteramente librada al capricho de las personas o entidades intermediarias, sino que merece ser intervenida por el Estado, para evitar excesos o abusos de derechos violencias contractuales o simplemente la exigencia de tarifas excesivas, a que es propensa la producción rental cuando se la someta a un régimen de vulgar mercancía.

No debe desdeñarse el interés público cultural que se compromete en una reglamentación de derechos de índole social, por esencia, como lo son, lo repetimos, dados sus atributos, producciones del ingenio humano a que se refiere la ley.

So color del amparo al autor o inventor, no podrán ya prosperar, en perjuicio de la sociedad, las maniobras especulativas de los intermediarios, mas allá de las condiciones y límites que la ley establezca.

No debe olvidarse que la reglamentación está inspirada en el propósito legal de evitar todo exceso que redundaría, ora en perjuicio del propietario, ora en daño de la cultura nacional.

Sobre análogos, no idénticos fundamentos, se apoya el decreto número 4092 de 4 de Agosto de 1920 de la República de los Estados Unidos del Brasil. por la cual se declara reconocida como de utilidad pública da Sociedad Brasileña de Autores Teatrales de Río Janeiro, fundada en 1917.

En su mérito, esa corporación se reputa mandataria "exlege" de sus asociados, para todos los fines de derecho, por el simple acto de afiliación, salvo cláusula expresa en contrario.

En tanto no pueda organizarse de análoga manera en nuestro país una gran entidad privada, será preciso atribuirle el Consejo de Propiedad Intelectual exclusivamente, todos los poderes administrativos del autor, por ministerio de la ley, dejando a salvo bajo el régimen común del contrato, el mandato judicial civil o criminal para los no afiliados al Consejo.

Será esta, de consiguiente, una limitación o condición del reconocimeinto de los derechos de autor.

IX

Los fondos líquidos que se obtengan por esa administración pública, que serán cuantiosos se aplicarán: en cuarenta por ciento a la formación del Tesoro de Instrucción destinado a la construcción de edificios para escuelas rurales, academias, teatros, etc., y el sesenta por ciento al fomento de la propia institución, para construcción de refugios o asilos de intelectuales o artistas indigentes o ancianos u otras obras de enaltecimiento moral o asistencia ma erial de los mismos.

En cuanto al producido líquido del dominio intelectual del Estado tendrá por destino especial, su incorporación al patrimonio de la Universidad de la República.

X

Tales son las observaciones que a la Presidencia le merecen los textos de la ley a la que opone su veto suspensivo a fin de que se suplan las omisiones señaladas, se rectifiquen las disposiciones que se han indicado y se recojan las sugestiones de que informa este mensaje si la Comisión Legislativa Permanente participara de los conceptos en él emitidos.

Con tal motivo reitero ante esa Comisión las expresiones de mi consideración más distinguida.—**GABRIEL TERRA.** —H. ABADIE SANTOS.

2

Decreto. Se incluye al Consejo de Enseñanza Industrial entre las dependencias habilitadas para expedir pasajes oficiales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 29 de 1933.—Número 831|917.

Vistos los decretos de 6 de Junio de 1927 y 4 de Agosto de 1928, que se refieren el primero a la reglamentación de la expedición de pasajes oficiales. y el segundo ampliatorio del citado respecto a la forma cómo se atenderá el pago del importe de esos pasajes por las oficinas que dispongan de proventos;

Atento a que existe conveniencia en incluir al Consejo Superior de Enseñanza Industrial a expedir directamente pasajes oficiales que abona con sus rubros presupuestados, en la nómina de dependencias del Ministerio de Instrucción Pública que están habilitadas para ello;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Amplíase el decreto de 6 de Junio de 1927, incluyendo entre las oficinas dependientes del Departamento de Instrucción Pública, que están autorizadas para la expedición directa de pasajes oficiales, al Consejo Superior de Enseñanza Industrial.

Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — H. ABADIE SANTOS.

8

Decreto. Se determina cómo procede la intervención de Delegados del Poder Ejecutivo en corporaciones y establecimientos con personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 8 de 1933.—Número 881|933.

Vistos:

Resultando: Que con frecuencia y con motivo de desórdenes ocurridos en el seno de asociaciones privadas con goce de personería jurídica, las autoridades administrativas y las policiales son objeto de consultas y requerimientos por parte de los interesados, sin que hasta ahora hayan recibido solución racional las situaciones creadas por esas gestiones, en virtud principalmente de la total ausencia de normas concretas para proceder ante tales casos;

1.º Considerando: Que de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, las personas jurídicas privadas de creación contingente (corporaciones, establecimientos o asociaciones) han menester de un previo reconocimiento o autorización emanado del Poder Público para su existencia legal;

Que por la misma razón de derecho en que esta intervención esencial se funda, debe incuestionablemente reconocérsele, al Poder Administrador, como en la práctica invariable se le ha reconocido siempre, potestad bastante para retirar aquella personería, siempre y a condición de que medien circunstancias de tal naturaleza que destruyan o desarreglen el ordenamiento jurídico al cual por virtud del reconocimiento quedara subordinada la existencia de la corporación;

Que entre tales circunstancias se cuentan el hecho de haber abusado o excedido sus poderes o incurrido dichas personas en transgresiones de las condiciones o cláusulas de la autorización legal; la imposibilidad del cumplimiento de los estatutos; la necesidad o conveniencia de su disolución en vista de intereses públicos fundamentales, o en el cambio o desnaturalización de su finalidad estatutaria;

2.º Considerando: Que respondiendo la existencia de las personas jurídicas de que se trata a situaciones que, dadas ciertas necesidades sociales, deben ser legalmente protegidas, es indudable que constituye un deber indeclinable del Poder Público garantir el regular funcionamiento de esas entidades y proveer lo conducente, toda vez que los organismos creados por los estatutos caigan en estado de conflicto interno que obste a la finalidad de la asociación o traicione los intereses colectivos o quebrante las normas primordiales de la institución;

3.º Considerando: Que con frecuencia ocurre que el funcionamiento interno de estas corporaciones se perturba por hechos o estados que sin alcanzar a configurar estrictamente causa de disolución o de retiro de la personaría otorgada, constituyen no obstante graves anomalías que de no corregirse oportunamente conducirían a la imposición de esa medida de rigor, con el consiguiente perjuicio de ingentes intereses sociales y morales;

Que frente a esas situaciones, tanto daño se derivaría de la sanción extrema como de la actitud inerte de la autoridad, y que por consiguiente urge arbitrar con la antelación debida soluciones administrativas adecuadas para el pronto restablecimiento del régimen jurídico perturbado, en la justa medida necesaria a fin de que tal garantía no degenere en actos de injustificada interceptación de los derechos de asociación y reunión. por lo que conviene dejar en forma inequívoca establecidos los actos concretos que deben dar lugar a la intervención de la autoridad administrativa, los límites en que debe circunscribirse y el procedimiento a que debe ceñirse esa intervención:

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Procederá la formal intervención de funcionarios delegados del Poder Ejecutivo en las asambleas que celebren las asociaciones, corporaciones o establecimientos privados con personería jurídica:

1.° Cuando el grado de desorden de los asociados reunidos en asamblea, no permita a la autoridad pública, requerida por ellos, reconocer quiénes ejerzan legalmente la autoridad regular de la corporación anarquizada.

2.° Toda vez que se anuncia que en la Asamblea se procederá de acuerdo con las mayorías estatutarias, a acusar por delito o por falta grave o por exceso de poder, o a suspender, remover o deponer a sus representantes preconstituídos, sin que sea posible decidir, al delegado o delagdos del Poder Ejecutivo o a las autoridades policiales de qué parte milite la razón, a fin de poner al servicio de aquélla la fuerza pública requerida para restablecer la normalidad o hacer cumplir las resoluciones resistidas

Art. 2.° En los casos previstos por el artículo anterior, la autoridad administrativa representada por el funcionario o funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción Pública al efecto, actuarán directamente si a su juicio mediara razón de urgencia para prevenir sucesos graves o para poner término a notorias omisiones o actos de resistencia pasiva, ostensiblemente dirigidos a contrariar el libre funcionamiento de las disposiciones estatutarias respectivas, sin que ello importe sustituir la acción de la Justicia de Instrucción Criminal, ante la cual cederá inmediatamente la autoridad administrativa en caso de delito y sin perjuicio tampoco de la acción normal de los Tribunales Ordinarios Civiles ante los cuales se haya decidido suscitar instancia regular por cualquiera de las partes en conflicto.

Art. 3.° La autoridad administrativa indicada asumirá en los casos previstos la dirección de la asamblea, computará los votos que se emitan, compulsará las actas, los estatutos y resoluciones para encauzar en ellos la acción de los asociados, etc., siempre que la mayoría absoluta así lo decida. Propondrá temperamentos de avenimiento o conciliación a las partes discrepantes. Y si no lograra hacer triunfar tales temperamentos, declarará en suspenso la personería jurídica de la corporación, labrando acta que comunicará al Ministerio de Instrucción Pública, a los efectos que correspondan.

Art. 4.° Los representantes de la autoridad policial se pondrán a las órdenes del funcionario o funcionarios a que se refiere el artículo 1.° salvo caso de intervención de la justicia civil o criminal.

Art. 5.° La suspensión a que se refiere el artículo 3.° se mantendrá por el término de veinte días, cesando sus efectos una vez vencido dicho plazo, salvo que antes del vencimiento interviniese la justicia civil o criminal confirmando la suspensión o adoptando otros temperamentos ante cualquiera de los cuales cesará toda acción administrativa.

Vencido el término sin que haya tomado intervención la justicia, cesarán todos los procedimientos administrativos, restableciéndose las cosas al estado anterior al conflicto. En caso de renacer un estado análogo dentro de los treinta días de la primera intervención y si no mediara acción judicial, el Poder Ejecutivo, sin más trámite, retirará la personería jurídica a la corporación. La disolución sólo podrá ser pronunciada en fallo emanado de la autoridad judicial.

Art. 6.° La suspensión administrativa producirá los siguientes efectos:

1.° Incapacitará a los asociados para reunirse, cualquiera sea el local, durante el término de la suspensión.

2.° Impedirá durante el término de la suspensión, que se constituya otra asociación con la misma denominación u objeto, de la cual formen parte afiliados o socios de la suspensa.

Art. 7.° En los Departamentos de la República, excepción hecha del de la Capital, tendrá el carácter de interventor en representación del Ministerio de Instrucción Pública, el Inspector Departamental de Escuelas o quien haga sus veces.

Art. 8.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —HORACIO ABADIE SANTOS.

Resolución. Se desestima una reclamación sobre un nombramiento y se revoca una designación

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 29 de 1933.—Número 842|933.

Vistas las apelaciones interpuestas por los señores Emilio Lussich Siri y Carlos Pérez Molea, Encargado de Ventas del Instituto de Higiene Experimental y Auxiliar 2.° de la Secretaría de la Facultad de Medicina, respectivamente, contra la resolución superior del 26 de Julio próximo pasado que designó al Oficial 1.° de la Secretaría de dicha Facultad don Luis Carlos Vázquez, para desempeñar el cargo de Secretario del Instituto de Higiene Experimental y a don Esteban Ibarra, Fotógrafo de la Sección de Fotografía y Cinematografía de la misma Facultad para ocupar en ésta el cargo de Auxiliar 1.° Dactilógrafo.

Resultando: Que dichas apelaciones se fundamentan:

La del señor Lussich Siri: en que está desempeñando desde Marzo de 1932, el cargo de Secretario del Instituto de Higiene Experimental, simultáneamente con el de Oficial 1.°, por lo que considera le corresponde el ascenso que reclama dentro del escalafón de dicho Instituto, al cual no pertenece el señor Vázquez;

La del señor Pérez Molea: en el hecho de que desempeña el cargo administrativo de Auxiliar de Secretaría de la Facultad de Medicina desde Julio de 1927, mientras que el señor Ibarra desempeña el cargo técnico de Fotógrafo de la misma Facultad con menor asignación que la suya;

Atento a que oído el Consejo de la Facultad de Medicina acerca de la reclamación formulada por el señor Lussich Siri, se ha pronunciado en el sentido de que debe respetarse el derecho al ascenso dentro de la Facultad de cualquiera de sus funcionarios administrativos, sea cual fuere la oficina que en él se produzca;

Que aquel Consejo no se pronuncia concretamente acerca de la apelación interpuesta por el señor Pérez Molea, limitándose tan solo a agregar a estas actuaciones, la constancia de las fechas en que empezaron a actuar el apelante y el señor Ibarra, de lo que resulta que éste tiene dos años y siete meses más de antigüedad que el señor Pérez Molea;

Considerando: Que el nombramiento del señor Luis Carlos Vázquez ha sido efectuado teniendo en cuenta su antigüedad, norma seguida invariablemente, y además la asiduidad y competencia de ese funcionario y sin que ello importe desconocer las condiciones que como tal pueda tener el señor Lussich Siri, las que serán apreciadas en otra oportunidad;

Considerando: Que con respecto a la reclamación del señor Carlos Pérez Molea, no informada en cuanto a sus condiciones de competencia y méritos, para desempeñar el cargo que reclama, antes de pronunciarse acerca de ella, se considera conveniente la celebración de un concurso de oposición con el señor Esteban Ibarra;

Por estos fundamentos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

1.° Desestimar la apelación interpuesta por el señor Emilio Lussich Siri contra la resolución del 26 de Julio próximo pasado, que designó al señor Luis Carlos Vázquez para desempeñar el cargo de Secretario del Instituto de Higiene Experimental y, en consecuencia, declarar definitivo dicho nombramiento; y

2.° Revocar la resolución del 26 de Julio ya citada, en la parte que designaba a don Esteban Ibarra para desempeñar el cargo de Oficial 1.° Dactilógrafo de la Facultad de Medicina sugiriéndole al Consejo Directivo de la misma la idea de realizar un concurso de oposición para llenar dicho cargo, entre los señores Esteban Ibarra y Carlos Pérez Molea.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—TERRA.—H. ABADIE SANTOS.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

PAPEL SELLADO

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.—(Ley 23 de Noviembre de 1923).

gir por escrito esa designación, y eso fué lo que hizo la Secretaría que, por otra parte, lo hizo, como lo dije antes, con todos los sectores de la Constituyente.

Creo que el señor Zabala reconocerá que no hubo incorrección por parte de la Mesa y que el sector político a que pertenece en ningún momento no mereció un tratamiento especial por parte de la Mesa.

El tratamiento de la Mesa para el sector político a que pertenece él señor Zabala, fué el mismo que para los demás sectores que integran esta Convención.

SEÑOR ZABALA (don Enrique A.). — Pero yo creo, señor Convencional Martínez, que el señor Urioste Olivera por su doble carácter de Legislador y Convencional, lo menos que debió haber merecido era que no se dejaran en suspenso esas designaciones.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.).—Yo se lo comuniqué al señor Urioste Olivera como también al señor Vigo.

SEÑOR ZABALA (don Enrique A.). — A mí me parece ridículo que este alto Cuerpo se inmiscuya en problemas internos de los partidos. Su misión es más alta y no es posible que dedique su tiempo a investigar lo que pasa en determinados sectores. Estaríamos arreglados si todos los sectores políticos vinieran a mezclarse en los asuntos internos de las demás entidades.

Por otra parte, entiendo que no hay ningún precedente de que los partidos políticos hayan, en alguna forma, tratado de dejar en suspenso resoluciones de determinada bancada. Y más me sorprende que el señor ingeniero Saralegui — que ha hablado de que no quiere sacar los trapos al sol a nadie, a pesar de que los ha sacado bastante — olvide que Julio María Sosa, nuestro jefe desaparecido, nuestro jefe insustituíble, jamás permitió que se incluyera en nuestra carta orgánica la posibilidad de que los partidos políticos intervinieran en asuntos de los Legisladores.

Por esas razones, señor Presidente, entiendo que debe dársele trámite a esa nota y hago moción en ese sentido.

SEÑOR BUQUET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Convencional.

SEÑOR BUQUET. — Insisto en mi moción anterior.

Después de la aclaración del señor Presidente, creo que es necesario que pase a la Comisión de Asuntos Internos esta cuestión.

(Apoyados).

—La razón de que no se debe tratar este asunto en esta Convención, la acaba de dar el señor Zabala, al decir que los partidos no se deben inmiscuir en los asuntos de los Constituyentes.

Tampoco deben venirse a debatir asuntos de índole partidaria internos en esta Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Confirmando lo expresado por la Mesa, para que esté bien enterada la Convención, se va a leer el artículo 7.o del proyecto aprobado en la sesión del 29 de Agosto.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las Comisiones serán integradas proporcionalmente a la composición de la Convención. El Presidente designará, a propuesta de los respectivos sectores políticos, los miembros que las integrarán."

SEÑOR VIGO. — ¿Me permite?...

Creo que se equivoca el señor Presidente al mencionar que ese documento lo firman ocho miembros. Hay que tener en cuenta que a esa reunión de la bancada asistió el señor Perichón, que no firmó la nota.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que tener en cuenta el número de Convencionales que firman la nota.

SEÑOR ZABALA. — ¿Me permite?...

Pregunto cuántos Convencionales fueron proclamados por nuestro lema. Tengo entendido que son dieciséis, porque en Soriano nuestro partido fué con el lema "Partido Colorado". Por lo tanto, estamos en mayoría ya que los votos correspondientes a ese Departamento no se suman a nuestro lema.

SEÑOR SARALEGUI. — No apoyado.

SEÑOR BUQUET. — Para que se aclare todo esto debe pasar el asunto a la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa a la Comisión de Asuntos Internos a que se ha hecho referencia.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 20 minutos).

V.o B.o: — JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.
—Enrique D. Martínez. — Angel M. Cusano, Secretarios. — Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

3.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 19 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE A. OTAMENDI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Convención, los señores Convencionales: Francisco Arrillaga, José G. Antuña, Juan Ambrossoni, Mario Aldaya, Atilio Arrillaga Safons, Justo M. Alonso, Juan M. Aceves, Ignacio Arcos Pérez, Cesáreo Alonso Montaño, Arturo A. Artecona, Ramón F. Bado, Carlos Bellini Hernández, Arsenio M. Bargo, Julio Brunereau des Hullieres, Julio E. Bonnet, Víctor A. Benavides, Víctor Benavides, Sebastián Buquet, Francisco C. Betelu, Eduardo Bonino, Miguel Bonomi, Secundino Balparda, Miguel Buranelli, Gregorio Barañano, Tomás G. Brena, José A. Balbi, Enrique Bordes, César S. Canessa, Juan Francisco P. Canessa, Juan F. Canessa, Oscar Cosco Montaldo, Miguel A. Graviotto, Lisandro Cersósimo, J. Catalá Moyano, Felipe Cotelo Freire, Luis Chiozza, Rafael Cordano, Julio César Canessa, Carmelo L. Cabrera, Fernando J. Carballo, Julio Casas Araújo, Angel M. Cusano, Alberto Delgado, Mario Dupont Aguiar, Enrique D. Doria, Luis Alberto de Herrera, Caballero de la Hanty, Eofelio de Dovitiis, Luis de León, Luis Debali, José B. Estefan y Armas, Federico Escalada, Martín R. Echegoyen, Juan B. Echenique, Américo Escuder, Miguel H. Escuder, Pablo Fontaina, Alejandro Fonticiella Canto, Eduardo Fasciolo Siri, Carmelo Failache, Manuel Fernández Quintana, Manuel Ferrería, Elbio Fernández, Alfredo Fernández Larramendy, César G. Gutiérrez, Ricardo A. Gómez, Juan B. Geninazzi, Lizardo R. González, Eugenio Gómez, Juan Antonio Galli, Jaime Gari, Eduardo Víctor Haedo, Alfredo Inciarte, Raúl Jude, Manuel Laguarda, Mauricio Langón, José Lazarraga, Lindolfo Larraya, Enrique D. Martínez, Alberto Maggi, Pedro J. Magnone, Carlos Mandillo, Oscar Migues, Héctor Allen Mac-Coll, Pedro C. Marín, Juan B. Morelli, J. Muñoz Miranda, Juan B. Mujica, Ramón Mora Magariños, Ramón Marquina, Fidencio Nunes Ribeiro, Germán Oller, Valentín Olivera Ortuz, Raúl H. Odizzio, Juan Pieri, Edmundo Palomeque, Eugenio Pérez Aquino, José Pedemonte, Félix Polleri, Juan Peyran Ramos, Domingo Paunese, Francisco Palomino Zipitría, Francisco Pérez Moré, Benjamín Pereira Bustamante, Alberto Puig, José Antonio Praderio, César Pintos Diago, Arturo Quesada, Ignacio Reyes Molné, Alfredo D. Rodríguez, Mario Rosi, Aurelio Rodríguez, Salvador A. Ríos, Juan M. Ricci, Bernardo Rospide, Dardo Regules, Omar Rossi, Carlos M. Saralegui, Euclides Sosa Aguiar, Romeo Pedro Spera, Carlos Stagnero, Rodolfo Scheckleton, José Salgado, Juan José San Román, Juan Pedro Suárez, Pablo D. Santurio, Ramón M. Salgado, Guillermo Stewart Vargas, Luis V. Semino, Cecilio Soto, Miguel Saralegui, Joaquín Secco Illa, Mario Sadí Barbé, Juan Genovese Santos, Abel San Román, Amaranto Torres, Arturo Terra Arocena, Armando Tubino, Gabriel Terra (hijo), Arturo Simón Tisnés, José María Tarabal, Horacio Terra Arocena, Horacio Tabárez, César Urioste Olivera, Aníbal Uriarte, Juvenal Vigo, Rivera S. Viera, Angel H. Vidal, Arturo Wilson, Herminio Zunino, Inocencio Zabala, Enrique A. Zabala y Domingo Ziya.

Total: 154.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Ministerio de Hacienda acusa recibo del decreto que autoriza a disponer de la suma de $ 5.000.00 para atender los primeros gastos originados por la instalación y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente.

—Archívese.

2—La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, las opciones presentadas por los Constituyentes electos, titulares y suplentes, señores Filipe Amorín Sánchez, José Miranda, José M.a Tarabal, Agustín Moratorio, Juan Vicente Ciharino, Germán Roosen, Almanzor T. Barranco, Juan Santos Genovese y Carlos F. Uría.

3—La Mesa da cuenta de que destinó a la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, las renuncias presentadas por los Constituyentes electos, titulares y suplentes, señores Alberto B. Langón, P. A. Buonomo, J. Jaume Bernat, Cyro Giambruno y Ernesto González Arce.

—Téngase presente.

4—La Comisión de Constitución eleva a la Mesa de la Convención Nacional Constituyente, el proyecto que ésta le remitiera, presentado por los señores Constituyentes electos por la Unión Cívica del Uruguay, por el que se declara que corresponde a la Convención Nacional Constituyente asumir funciones legislativas, estimando dicha Comisión que reglamentariamente no le corresponde.

—Se considerará oportunamente.

5—El señor Constituyente doctor don José Pedro Alaggia solicita licencia por el término de un mes por razones de salud.

—Se considerará oportunamente.

6—El señor Arturo Vázquez Calo presenta un facsímil de diploma para los señores Constituyentes.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

7—El señor Constituyente don Sixto de la Hanty remite un telegrama comunicando el fallecimiento del señor Constituyente don Rafael V. Salguero.

—Léase.

(Se lee):

"San José, Octubre 2 de 1933.

A Presidente Convención Constituyente:
Falleció miembro de esa Asamblea Rafael V. Salguero.

Sixto De la Hanty."

3

"El señor Convencional doctor Carlos Bellini Hernández presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Treinta mil ciudadanos inscriptos podrán presentar en todo tiempo una iniciativa conteniendo un proyecto de ley, de reforma constitucional o de renovación de los altos Poderes del Estado.

Esas iniciativas deberán someterse a plebiscito en el plazo de tres meses a contar desde el día de su presentación.

Para los proyectos de ley, si no fuesen aceptados por el Poder Legislativo, bastará mayoría relativa de sufragios. Es preciso mayoría absoluta de votos en los demás casos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las constituciones de los años 1830 y 1917 declaraban que la soberanía residía en la Nación; pero como no estatuyeron la forma de ejercerla siempre y cuando la Nación lo deseara, ese derecho de soberanía quedó bastante mutilado; como los hechos reproducidos antes del 31 de Marzo lo han puesto de manifiesto.

No basta sentar un principio si su aplicación se hace difícil o imposible; y este es el error de la mayor parte de las constituciones sudamericanas.

Si la soberanía reside en la Nación, ésta tiene el derecho de ejercerla cuándo y cómo quiera. Es inadmisible del punto de vista del derecho natural y del buen sentido; que un poder se oponga en ningún momento al ejercicio de ese derecho digan lo que digan las leyes escritas y aunque hayan sido aprobadas por el mismo pueblo que pide la reforma o la renovación de poderes.

El pueblo, sin perder su libertad, puede delegar el ejercicio del poder en un grupo de ciudadanos; pero esa delegación a título precario y revocable por la mayoría absoluta del electorado.

Si el pueblo por un plazo, por corto que sea, establece que no podrá modificar, ni la Constitución ni los Poderes por ese mismo tiempo pierde la libertad y pasa a ser esclavo de los que ocupan el Poder y éstos se convierten en sus tiranos, si le quitan el fruto de su trabajo, si lo comprometen en una guerra, nada puede hacer, porque ha vendido su libertad; ¿es ésto admisible?

Todas las constituciones, sin excepción, declaran libres a los ciudadanos que integran la Nación que dichos códigos rigen. Esa libertad se puede delegar pero con carácter revocable; no siendo así, desaparece.

Si un obrero le firma a un patrón que trabajará para él toda la vida, ello no da al patrón ningún derecho, pues aunque lo quiera ese obrero, no puede perder su libertad que es inherente a su persona como todo derecho natural.

Si un pueblo aprueba con su voto que por diez o veinte años no puede modificar la constitución o los poderes públicos, ese pacto tampoco tiene valor, pues, aún menos que el hombre asilado. Las comunidades pueden desprenderse del derecho natural de regir por sus mayorías sus propios destinos.

Este proyecto de enmienda constitucional tiende a defender y permitir el ejercicio de ese derecho natural.

Si ese derecho hubiese sido consagrado en la Constitución, hubiéramos evitado el golpe de Estado.

Si ese derecho hubiese sido consagrado en Cuba, no hubiese soportado a Machado y no pasaría por las convulsiones actuales.

Si ese derecho hubiese sido consagrado en la Constitución argentina, se habría evitado la dictadura de Uriburu.

Suiza, la democracia de más experiencia en el mundo, lo consagra. No es un factor de instabilidad, es al contrario, un factor de progreso y educación democrática. Es un freno ideal para los gobernantes a quienes en cualquier momento el verdadero soberano puede llamarlos al orden o quitarles el poder.

Es más justa y más sabia esta solución para frenar el Ejecutivo que el poder de disolverlo que se otorga a las Cámaras, pues éstas pueden estar de acuerdo con el Ejecutivo en burlar el interés del pueblo, y en ese caso, si el pueblo no puede intervenir, no le queda más que el nefasto recurso de la revolución. Y esto no es deseable.

La tercera república debe inaugurar en América una democracia legítima, y, para ello, la condición esencial, es que el pueblo por mayoría absoluta de su electorado pueda ejercer su soberanía cuando y como quiera. Y hay que evitar las dificultades de orden práctico que pueden anular ese derecho. Suiza, con cuatro millones de habitantes, da el derecho de iniciativa, a cincuenta mil inscriptos; nosotros, con menos de dos millones, debíamos darle a veinte mil; yo propongo treinta mil para conformar algún conservador; piénsese que ese número pide el plebiscito, pero quien decide, será la mayoría del electorado, es decir, cerca de cuarenta mil votantes, una vez que se incorporen al registro todas las mujeres. Es pueril creer que esa masa inmensa de pueblo, pueda movilizarse para iniciativas sin verdadera importancia. Suiza, por medio del plebiscito, ha aprobado treinta y seis iniciativas de reforma constitucional y rechazado veinticinco. Como sevé, no hay tal peligro en el ejercicio de este derecho. (Véase la constitución suiza, publicada por la cancillería federal).

Carlos Bellini Hernández."

—Téngase presente.

"El mismo señor Convencional presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo ... Toda asociación que predique o practique violencia, niegue la idea de patria o esté vinculada directa o indirectamente para fines políticos con gobiernos extranjeros, será considerada ilegal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1) Sólo merecen el nombre de democracias, mismo por definición, las sociedades políticas en que es la voluntad del pueblo la que impera.

Para traducir esa voluntad, todas las sociedades civilizadas de la tierra, sin excepción, han acudido al único medio posible. A la consulta a todos y cada uno de los ciudadanos aptos expresada ante los tribunales electorales rodeados del máximo de garantías, entre las cuales la primera es un ambiente de paz y respeto al que se acerca a las urnas a ejercer en voto.

Si no se impide a nadie el ejercicio de ese derecho, si existen garantías para que el fallo de los urnas sea la expresión fiel de la voluntad de los votantes, sea cual fuere; es un funesto error, un peligroso contrasentido, tolerar el uso la violencia como procedimiento de acción política. Son dos procedimientos antagónicos y que tienden a destruirse.

¿A qué imponer al pueblo un organismo electoral que ha sustraído millones de pesos al ahorro de los productores si por la violencia también se puede llegar a obtener el poder?

Si la ley sólo legitima el poder que tiene origen en el voto público ante las urnas, ¿porqué tolera la violencia como arma política?

Sólo las utopías de algunos intelectualistas divorciados de la vida real han permitido confundir a esa licencia demagógica con la libertad; siendo así que es su contrario por esencia y tiende a destruirla.

El bien y el mal son dos elementos contrarios, aún para las tribus salvajes.

La libertad para el mal ahoga la libertad para el bien y viceversa; si se da libertad a los ladrones y asesinos, tienen que esconderse los hombres honrados.

Y, no sólo es funesta la práctica de violencia, sino su prédica. Aparte de que esta última prepara la primera, ya ejerce acción nefasta por sí mismo.

Si se anuncia a un grupo de ciudadanos que haciendo uso de su derecho, realizan una manifestación que los disolverán a pedradas y a tiros, es evidente que se hace fracasar ese movimiento, tanto mejor cuanto más pacífica sea la índole de los manifestantes. Si se impone por la violencia una huelga con fines políticos, anunciando que se romperán los vidrios de las casas que abran y apalearán los que circulen es evidente que la mayoría de los ciudadanos pacíficos, forman parte contra su legítima voluntad

¿Acaso puede llamarse democracia una asociación política en que tales cosas se permiten?

Y sin embargo, han ocurrido frecuentemente entre nosotros, no ya la prédica de la violencia que se tolera diariamente, sino la práctica de la misma: El propio mensaje del Poder Ejecutivo, hace constar que en su recorrido fué a pedradas, la manifestación que pretendía justificar como popular la elección de los últimos Consejeros Nacionales. Poco antes en las propias puertas del Parlamento se disolvió a golpes y pedradas una manifestación pacífica del comercio, impidiendo el uso de sus derechos a una masa de ciudadanos muy superior en número a los apaleadores.

El propio doctor Brum fué, expulsado de la 20.a sección por elementos agenos al partido, allí reunidos, que irrumpieron en el local, para interrumpir por la violencia, el libre uso de los derechos de otro partido que para nada los había invitado.

Y como este muchos otros atentados a la legítima libertad de todos conocidos.

El derrocamiento del poder legítimo emanado de las mayorías, el garrote, el "sabotage", la huelga política revolucionaria, la desobediencia y el atentado contra el Poder Público, se predican a diario; y para ilusos que creen que esas son propagandas que no fructifican, recomendamos la observación de los hechos ocurridos en las otras repúblicas hermanas.

---

2) Ootra modalidad de las agrupaciones, que son germen de disolución de nuestra asociación, como pueblo libre, es la negación de la idea de patria; esto es la negación de la nacionalidad, y los deberes para con ella.

Si hay un sentimiento que todo pueblo que aprecie su libertad (para el bien), debe cultivar es el amor a ese pueblo que han constituído por expontánea voluntad. Si lo repudian ¿para que lo integran? Si el amor a la asociación política radicada en el suelo donde nacimos no tiene importancia, vendamos nuestra independencia, entreguémonos como colonia, a una nación rica y poderosa.

El sentimiento patrio es una de las formas más nobles de altruismo, se sacrifican el tiempo, los ahorros, la tranquilidad, y hasta la vida en bien de los demás. Es la mejor garantía de la supervivencia de una asociación política a través de los siglos con sus ideas, tradiciones, costumbres y sentimientos. Quitad el patriotismo, quitad las formas superiores del altruismo y los egoístas se comerán a sí mismos, cómo Saturno a sus hijos. Si debo buscar solo mi yo, si los otros no son nada; ya teneis justificados el robo y el crimen, por conveniencia propia. Y esto, triste es decirlo, es gran parte del mal de nuestra sociedad. El patrón debe explotar al obrero. El obrero debe explotar al patrón. En nombre del agoísmo, la guerra de clases se justifica destruyendo la armonía social.

Todos hablan de sus derechos, pocos de sus deberes. Todos miran para si mismos. Ese fué el ambiente ideológico, equivocado y funesto, que gestó la olirgaquía caída y la ley del chinchulín.

Hay que estimular y consagrar el sentimiento patrio, la filantropía y los valores morales depreciados en el momento actual; en este sentido nuestra Universidad ha sido y es un inmenso fracaso. Sólo prepara para ganar plata. sin reparar en el camino.

¿Sabe mucha tearía? Puede ser profesor, aunque esté prontuariado como peligroso para la sociedad en investigaciones.

---

3) Por último, si debemos existir como pueblo libre, que traza su derrotero de acuerdo con sus factores propios: de raza, de ideología y estado particular de evolución material y moral, no podemos admitir que una nación extraña, con recursos en hombres y dinero a veces mucho más poderosos que los nuestros, por medio de injertos más o menos híbridos intervengan en nuestros problemas, inclinando la balanza en virtud de recursos agenos a nuestra nacionalidad. Muchas constituciones prohiben a todo funcionario público y aún a particulares, el uso, con o sin permiso, de condecoraciones extranjeras, factor que sólo actúa en pocas personas. Con mayor razón debe impedirse el funcionamiento de partidos o asociaciones que intervengan en nuestras cosas hallándose en estado de vasallaje con naciones extranjeras.

Si esta Constituyente desea establecer una Carta Magna que realice la felicidad y la prosperidad pública, su primer deber es asegurar la paz social; la fraternidad y la tolerancia entre los uruguayos.

A ese exclusivo fin, propende el proyecto de resolución, que presento.

Y si bajo las influencias de utopías y por debilidad de carácter olvida el primordial deber de apartar las amenazas evidentes contra la vida, la paz y los intereses de sus representados, si cierra los ojos a las convulsiones violentas que han ensangrentado a otros pueblos hermanos y a los hechos que señalo, la responsabilidad de los males que sobrevengan corresponderá principalmente a esta Asamblea.

Carlos Bellini Hernández, Constituyente."

—Téngase presente.

"El mismo señor Constituyente presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Los ciudadanos que ocupan puestos electivos de Gobierno, salvo la observancia de las leyes constitucionales no están ligados por ninguna otra prescripción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva Constitución más que sobre la experiencia extraña debe basarse en nuestra propia experiencia. Si los más graves defectos de nuestra vida política no los subsanamos por acabar pronto nuestra tarea, habremos en gran parte malogrado nuestra misión.

Y uno de los principales instrumentos de que se sirvió la oligarquía fué el mandato imperativo del Comité.

La mayoría legítima obtenida por el convencimiento fué sustituída por la mayoría obtenida por el sometimiento. El Comité a espalda y por encima del pueblo y de sus mandatarios. Si el doctor Terra, se hubiese sometido al Comité como lo pretendieron, el país seguiría hundiéndose en el caos.

Otras naciones ya han resuelto el problema, yo me inspiro en la Constitución de Finlandia; pero, antes que nada en el sentimiento de que esta Constituyente no puede entregar al país una Carta que no nos cure de esa pústula de las demagogias.

Carlos Bellini Hernández."

—Téngase presente.

"El señor Convencional doctor Juvenal Vigo, presenta el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Capítulo...

Del Consejo de la Economía Nacional

Artículo... El Consejo de la Economía Nacional estará formado por representantes de los intereses económicos y profesionales.

Art.... Sun funciones y composición serán determinadas por la ley.

Art.... En los asuntos de su incumbencia podrá hacerse representar ante el Parlamento y el Gabinete por uno de sus miembros.

Art.... Sus miembros tienen las mismas inmunidades que los Legisladores.

Juvenal Vigo, Constituyente por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El dilema: lo político o lo económico, plantea en todas las naciones, con diversa intensidad, un inquietante problema. Es que el tiempo ha demostrado acabadamente la inaplazable necesidad de organizar racionalmente la vida económica de los pueblos.

El concepto puramente político del Estado, el concepto romano, regaliano, despótico, se transforma, progresivamente, dando lugar a un Estado más amplio, más flexible, más humano, más unido al desenvolvimiento económico, cubriendo su ineficacia política actual con la colaboración de los grupos sociales.

El Estado moderno administra tanto o más que gobierna. Le es necesario, pues, pedir asesoramiento a los más especializados y crear organismos independientes para la más eficiente realización de los servicios.

Por su parte las agrupaciones económicas o profesionales adquieren como consecuencia de su organización un poder político que hacen pesar en los actos del Estado.

Si bien los individuos aislados y los partidos políticos, únicos elementos constitutivos del Estado reconocidos hasta ahora, cumplieron la función integral de éste, hoy diferenciado el orden económico, se hace imprescindible integrar al Estado los representantes de las fuerzas vivas, eliminando la funesta intervención política en los asuntos económicos.

La solución del problema oscila entre dos polos; representación política, representación puramente profesional o económica. Entre ambos existe toda una gama de soluciones intermedias.

Sin embargo, las experiencias y teorías no son definitivas.

El período de prueba no ha terminado.

En los países europeos los sindicatos y demás agrupaciones similares patronales u obreras, van primando en la vida de los Estados perturbando su acción y ocasionando una verdadera crisis política.

Doctrinariamente se sostiene hasta la necesidad de llevar estos organismos desde el orden económico al político, convirtiéndolo en la base de una nueva organización de los Poderes Públicos.

La economía individualista llevó a la desorganización de la producción, restándole coordinación y dejándola librada a la libre competencia.

El Estado moderno no ha podido ni sabido realizar el orden y la armonía entre las diversas fuerzas sociales y ha sido siempre un organismo inestable, minado por gérmenes de disolución.

Para llevar el orden y la armonía al seno del Estado se hace necesario cambiar el centro de gravedad de su función política a la económica, organizando las fuerzas productoras mediante un nuevo ordenamiento de los Poderes Públicos.

Al sistema racionalista de la Revolución Francesa que basaba el Estado en el ciudadano aislado, indiferenciado, abandonado, se oponen nuevos sistemas que contemplan mejor las exigencias reales de la sociedad contemporanea.

Es así que se busca sustituir el ciudadano por el productor, la representación de la soberanía numérica por la de los in-

tereses, la organización territorial del sufragio por la organización por grupos profesionales, que formaría los nuevos cuadros del Estado.

Las actividades crecientes de los grupos de intereses y profesionales obligó a los gobiernos europeos a ensayar la legalización de sus aspiraciones, evitando por otra parte, una inminente alteración del orden interno. Sólo Francia e Inglaterra, expresiones máximas de la democracia, no han rectificado nada fundamental. Que esta actitud sirva de ejemplo a muchos de nuestros políticos inquietos y noveleros.

El sentimiento de solidaridad profesional va adquiriendo en nuestro país, lenta pero firmemente un creciente desarrollo.

Si bien hace algunos años sólo teníamos algunos núcleos obreros alentados por utópicas ideologías, rebeldes a toda colaboración nacional, hoy florecen por todas partes agrupaciones representativas de casi todos los intereses y las profesiones.

Es un hecho innegable, pues, que nuestro pueblo sale del individualismo cerrado, abriendo de par en par las puertas a una real organización de sus fuerzas vivas. Aún no están organizadas pero ya se advierte en sus avanzadas que tienen conciencia de su misión, como lo prueba las múltiples intervenciones llevadas a cabo en estos últimos años, defendiendo tesoneramente con elevado espíritu al interés general.

En la lucha pacífica contra el viejo régimen, cúpoles desempeñar una acción destacada y decidida.

Sin embargo, debemos confesar que el orden económico en nuestro país no está lo suficientemente vertebrado como para dar lugar al establecimiento de un régimen institucional ni aún siquiera de coparticipación ínfima en el ejercicio de la soberanía nacional, pues representan sólo minorías dentro de los mismos grupos económicos, no han pretendido ni pretenden constituirse en elementos orgánicos políticos dentro del Estado, no tienen tradición, forma ni espíritu que haga de ellas realidades concretas, y, lo que es más: nadie ha probado que el sufragio universal individual y nuestro régimen político sean insuficientes para dirigir eficientemente el Estado.

Han vivido: unas contenidas en su desenvolvimiento natural por la perniciosa influencia política ya favorable, ya contraria, otras debatiéndose infructuosamente en la defensa leal de los altos intereses nacionales, otras desinteresadas de los actos gubernamentales, todas, en la mayor anarquía, carentes de la necesaria organización que requiere su representación política.

Es necesario, pues, facilitar su desenvolvimiento para irlas integrándolas, fusionándolas, acercándolas al Estado por etapas prudenciales, a fin de hacerlas colaborar con las demás fuerzas políticas en el Gobierno nacional.

Para Europa es un viejo problema al que aún no ha dado solución definitiva.

Para nosotros es un problema nuevo, que, por la experiencia ajena debemos ir solucionando.

El de Europa es inquietante: ha provocado la supresión de sistemas constitucionales, ha impuesto sistemas de gobiernos desconocidos en los Estados modernos, ha hecho discutible el principio para nootros inconmovible de la soberanía popular unitaria, ha hecho suplantar la organización política por la economía y hasta ha hecho negar la democracia como régimen de gobierno para los pueblos.

Para nosotros no hay más realidades concretas frente al Estado que los individuos y los partidos políticos.

Los actuales acontecimientos, después de un siglo de existencia, no han hecho más que confirmar el precepto constitucional que hace radicar en el pueblo el origen de todo poder.

Es bueno recordar que los partidos políticos que hicieron la revolución de Marzo y el Gobierno que convocó a esta Convención Constituyente justificaron todos sus actos en el acatamiento a la voluntad popular, expresada por la mayoría de su cuerpo electoral.

Crear Asambleas Corporativas con funciones legislativas o incluir en uno de los cuerpos representativos, representantes de los intereses o de las profesiones, afectando la soberanía individual es defraudar al pueblo, retaceando la expresión de su voluntad.

Moralmente sería revivir la misma acción de los Constituyentes del año 17, estableciendo el colegiado contra la voluntad popular.

Si el pueblo en su acción individual y los partidos políticos interpretaron e identificáronse con el interés nacional, salvando la República y llevándola firme y lealmente a reoganizarse dentro de las más estricta solución democrática, no hay justificación alguna para limitar las fronteras de nuestra organización política.

Estamos convencidos que nuestra organización económica, en su función política, como elemento constitucional del Estado, está aún en la infancia.

Corresponde al legislador en su obra inestable, ir contemplándola en la medida que las circunstancias exijan para facilitar su natural desarrollo, orientarla, coordinarla, en etapas sucesivas para llevarla finalmente, — perfectamente organizada — al manejo de la cosa pública.

Las instituciones no nacen por generación expontánea.

La experiencia nos impone ir por etapas.

Creemos que en la situación actual se contemplan los intereses económicos y pro[illegible]mente, con el **Consejo de la Economía Nacional** que proyectamos.

Sin funciones legislativas ni ejecutivas, sólo con atribuciones consultivas que el legislador determinará, centralizará todas las fuerzas vivas del país y será su portavoz legítimo e imparcial, alejado de los grupos políticos parlamentarios y autónomo frente a los demás poderes.

Dejamos al legislador la obra de determinar la extensión de sus atribuciones, así como su composición, permitiendo que el nuevo instituto pueda irse amoldando a las nuevas necesidades y perfeccionándose con su propia experiencia y la ajena que tampoco ha dado su última palabra.

Sin afectar nuestro sistema político, nuestro proyecto reconoce el nuevo orden que nace, dándole en el Gobierno nacional, una limitada intervención y consagrando el principio en la Constitución.

El Gobierno surgido del golpe de Estado presta a los grupos de intereses la atención merecida, plasmando en la legislación sus justas aspiraciones, con prescindencia absoluta de toda influencia política. En consecuencia, nuestro proyecto no hace más que dar forma legal a un estado de hecho.

No innovamos, lo decimos con patriótico orgullo, porque hemos conocido los sacrificios que costó a nuestro país la aventura constitucional del año 17.

Creemos que nuestro proyecto de la institución que exige y responde a la realidad nacional.

Juvenal Vigo, Constituyente por Montevideo."

—Téngase presente.

"El señor Convencional don Salvador A. Ríos, presenta lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 28 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Al reglamentar el artículo 100 de la Constitución de 1917, consideramos una necesidad bien sentida, incorporar un precepto que regule las designaciones a efectuarse por el Poder Ejecutivo, de los miembros que forman parte de los Consejos Autónomos.

Los diversos servicios que puede crear la ley con carácer de autónomos, y los que en la actualidad existen, requieren para su buen funcionamiento, verdaderas capacidades directrices.

Cada uno de nuestros servicios autónomos reune, principalmente, una función esencial.

Para que la gestión de esos organismos sea eficaz, es menester que los componentes del Consejo, conozcan de una manera perfecta su organización, y lo que es más, la propia índole del servicio que realiza el ente.

Si queremos en verdad crear una nueva Constitución orgánica modelo, debemos ir necesariamente, en esta materia, a consagrar el principio más expresivo de la voluntad directriz, adaptada a la concepción actual de la técnica y los modernos fines profesionales: la representación científica.

Tenemos la absoluta convicción de que esta modificación substancial significará un mejoramiento incalculable en las actividades que se ejerzan en los organismos autónomos.

Efectivamente, la elección para ocupar los puestos dirigentes, de técnicos especialmente capacitados, de sólida preparación y de larga experiencia en las actividades afines a los servicios que realizan los diversos organismos autónomos del Estado, concluirá, una vez por todas, con los desaciertos que en el régimen anterior, se producían frecuentemente, con desmedro, siempre, de la Hacienda Pública.

Existen además, otras poderosas razones determinantes, para que los Poderes Públicos se inclinen a la adopción de este principio general que preconizamos, y ellas son: A) La circunstancia de ser el nuestro un régimen reglamentario para el uso de las funciones profesionales, cuyo ejercicio regular se reputa de orden público; y B) Si se piensa detenidamente, en los enormes esfuerzos que realiza el Estado para el sostenimiento de la gratuidad de toda la enseñanza pública.

En las instituciones bancarias del Estado y en diversos organismos autónomos, se confía la dirección a hombres de negocios, sin preparación técnico-profesional especializada en la materia, lo que se traduce, por regla general, en un desconocimiento casi absolut ode los problemas dinámicos de nuestra economía necional.

Nuestro país que seenorgullece, a justo título, del adelanto de sus instituciones, de su legislación ágil y previsora, debe evolucionar en el sentido de que el dominio industrial del Estado esté en manos de aquellos ciudadanos más capacitados, los que, sin duda alguna, ha de redundar en inapreciables beneficios de todo orden.

Por estas razones, que proponemos a la Honorable Convención Nacional Constituyente, el estudio y consideración de

esta ponencia, tendiente a ampliar la parte pertinente de la Constitución, consagrando el principio de que las designaciones a efectuarse por el Poder Ejecutivo, en lo sucesivo, recaigan en técnicos especializados y cuya redacción podría ser la siguiente:

"Artículo 101. El Poder Ejecutivo hará las designaciones debiendo recaer, por lo menos, los 2/3 del total de sus miembros, en técnicos especializados en las materias que tienen relación con las actividades que se ejerzan en los organismos autónomos respectivos.

Salvador Alfredo Ríos, Constituyente."

—Téngase presente.

"El señor Convencional don Juan Ambrosoni, presenta lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 24 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Existe un hondo y doloroso problema planteado en nuestro país cuyos prodromos se confunden con los albores de nuestra propia nacionalidad. Ese problema, en lugar de simplificarse se ha venido extendiendo y arraigando por todos los ámbitos del país hasta convertirse en un mal endémico que cada vez se va tornando más grave para la marcha armónica de la vida nacional. Me refiero, señor Presidente, a esos veinte o treinta mil seres, carentes de hábitos de trabajo y de toda disciplina mental, que viven hacinados en los rancheríos diseminados por nuestra campaña, suburbios de ciudades, villas y pueblos, en plena promiscuidad hombres, niños y mujeres.

Ese problema constituye, a la par de un problema social, un problema racial. Lo es social, por cuanto al Estado incumbe el deber de velar por la salud física y moral de todas sus células vivientes y, lo es racial, por cuanto el mal a que me refiero se ha extendido en tal forma que peligra destruir radicalmente las más preciadas características del elemento autóctono, de criollos de pura cepa, a quien si bien se le puede reprochar su despreocupación por el esfuerzo metódico que conduce a la previsión y al ahorro, en cambio tiene en su haber el llevar en sus venas la misma corriente de sangre de los que en montoneras legendarias contribuyeron, en primera línea, a darnos patria y libertad.

El criollo abandonado a sí mismo se convierte en un incapaz que no sabe sacar provecho de su frugalidad, de su resistencia, de su destreza, de su denuedo, de su ingenio ni de su reconocida lealtad y menos de su coraje y de su altivez que lo tienen siempre dispuesto a jugarse la vida cuando considera comprometida su dignidad. No es de extrañarse, pues, que cuando las prácticas modernas y las exigencias del progreso rural lo dejaron al margen de la industria ganaderil librado a sus propios recursos, se haya entregado a la vida nómade y errante de los vagabundos hacia la cual lo atraerían herencias ancestrales.

En cambio, ese mismo criollo criado desde temprana edad en un ambiente de orden y de trabajo puede competir, y muchas veces aventajar en eficiencia a la mayoría de los inmigrantes europeos que se vuelcan en nuestros campos, según ejemplos característicos que lo atestiguan en nuestro país y en las comarcas circunvecinas de los países limítrofes.

Todo estriba, pues, en colocar a esos elementos nativos, desde una tierna edad, dentro de un ambiente donde puedan aprender lo que significa el método, la disciplina, la técnica y el amor al hogar que desconocen completamente, para que resurjan y predominen aquellos nobles atributos que los caracterizan.

En los rancheríos a que me estoy refiriendo, ya no es un secreto, reina la miseria y la ignorancia con toda la corte de vicios que le son inherentes: alcoholismo, abigeato, juego y prostitución. Y como si eso no fuera suficiente para degradar una raza, se hace menester agregar todavía la sífilis y la tuberculosis que, además de otras plagas, se han venido desarrollando en forma y proporciones tales que sus peligros no han podido ser silenciados, hasta el punto de que la prensa, los legisladores y los Congresos Rurales han realizado verdaderas campañas con el fin de poner en evidencia toda la gravedad y la complejidad de ese mal, así como las enormes dificultades que se ofrecen para poder combatirlas.

Existen en la Asociación Rural, en la Federación Rural, en el Parlamento, en el ex Consejo Nacional de Administración y en la prensa, así como también en la bibliografía, un acopio de datos, a este respecto, con los cuales se podría fundamentar una obra llena de cuadros dolorosos, tétricos y vergonzantes capaces de mantenerse vigorosos y llenos de relieve aún frente a las desgarradoras descripciones que nos hace Rafael Barret en su "Dolor Paraguayo" o José F. Rivera en su "Vorágine".

Para los fines que persigo con esta exposición de motivos, voy a permitirme sintetizar ese cúmulo de datos valiéndome de una fuente autorizada que las compendia a todas. Esa fuente de informaciones es la magistral obra titulada "Riqueza y Pobreza del Uruguay", del señor Julio Martínez Lamas. Persigo, al hacer las citas que van a continuación, llevar al ánimo de la "Comisión de Constitución" las pruebas irrefutables de que al mal de que me estoy ocupando, es preciso atacarlo en su propia raíz y que nada definitivo podrá hacerse en el sentido de aminorarlo hasta que el Estado, además de otras providencias, no sustraiga a los menores del centro de corrupción en que nacen y crecen y a su vez se multiplican.

De "Riqueza y Pobreza del Uruguay"

I. — Comentarios sobre un informe presentado por el doctor Juan Vicente Algorta en un Congreso celebrado por la "Asociación Rural del Uruguay".

Página 258. — "Se ha denunciado que, aun cuando parezca increíble, es verdad que las familias de vagabundos se agrupan y forman pueblos, algunos de los cuales cuentan con más de 1.000 individuos, y que en solo 12 Departamentos hay 130 de ellos, con un total de más de 16.000 habitantes. En un Congreso de la "Asociación Rural", el doctor Juan Vicente Algorta mencionó uno a uno esos 130 pueblos, especificando el número de sus pobladores: 16.000 vagabundos, 130 pueblos; es la delincuencia urbanizada, el hampa echando los cimientos de futuras ciudades, sembrando poblaciones en el territorio del país; puede ella hasta llenarse de orgullo diciendo que en pocos años ha fundado 130 pueblos en una tierra donde el trabajo, durante el mismo tiempo, apenas ha podido fundar algunos pocos. Caso igual existiría difícilmente en el resto del mundo; quizás en California y en el Transvaal, países del oro adonde se precipitaron corrientes de aventureros afluyendo de todas partes atraídos por los yacimientos recién descubiertos, habráse visto poblaciones surgiendo, como éstas de la nada; pero aún en esos casos las turbas estaban compuestas por gentes de acción que poseían enormes energías y que en suma iban a trabajar en la más ruda de las faenas, cual lo es el laboreo de las minas; pero pueblos constituídos por delincuentes y vagos, tales como los describe el doctor Algorta, difícilmente existirán en ningún país civilizado."

Página 265. "El rancherío constituye una calamidad pública; madriguera de malevos y rateros; foco de enfermedades de todo género; sin higiene, sin escuelas, sin conducta. Vive de noche, de día duerme; perpétua celada tendida al bien ajeno, sean majadas o a la salud. Ahí radica el cáncer rural; de ahí sale la juventud degenerada y con horror al trabajo honesto; ahí hierve la polilla...

En ese medio amoral, también carcomido por la prostitución, instala su reino, su triste despotismo, la sífilis, que del brazo marcha con la tisis, abriéndole senda y mostrando el rumbo doloroso. Sin vacilar, apuntamos, señores, al rancherío: ahí está el principal reducto de todas las podredumbres camperas... Consumen el cuerpo del gaucho y de sus descendientes, la tisis, en combinación con la sífilis; quémale la cabeza el alcohol, precipitándolo a la locura; por último guerrilla, el juego le seca el escrúpulo del corazón, dejándole su resaca, el instinto irrefrenado.

El robo como medio; pereza, como fruto; y la prostitución, como hábito e industria, repiten en el orden moral la trinidad pecaminosa que, en el orden físico, determinan la tuberculosis, el alcoholismo y la sífilis."

Página 267. "La mayor plaga de la campaña la define la holgazanería de sus elementos trashumantes, que levantan sus reductos en el rancherío sin nombre

La apariencia primitiva de estos núcleos poblados hace su mejor proceso. Ningún rasgo laborioso, culto, los destaca por fuera y menos por dentro. Allí acampa la incapacidad, la inercia, el embrutecimiento. Y se defiende en su apático morador que, como observa don Juan Hiriart, "se siente feliz durmiendo sobre sus pilchas que constituyen, en muchos casos, su único patrimonio". Mucho ayuda a desfigurarlo la propia mujer, tan abandonada como su compañero, sin estímulo, sin ideal; también de voluntad quebrada o dormida."

Dicen Borch del Marco Hermanos: "Las chinas, en general, son inútiles y haraganas, representando una sanguijuela que lleva al hombre al desánimo". Ella contribuye a rebajar al paisano, que antes era mejor, celoso de su deber y más digno.

También en ese punto la opinión es concordante: la mujer de los rancheríos vale tan poco como el varón y apura su desastre moral. ¿Cómo hablar de pequeños cultivos, de cuidar una huerta, a gentes en plena incuria, devoradas por la voluntaria miseria, que, como subraya don Ramón López Taladriz, "sólo viven para comer"?

Puestos en ese riel, padres e hijos, empiezan a caer, más y más hondo, rebotando en los escalones del vicio. De ese focos de infección social salen todos los microbios del cuerpo y del espíritu. Ahí nace y prospera — en su caldo — el ratero, el sucio agente electoral, el gandul pronto a cualquier empresa inescrupulosa, el aplanador de caminos, el futuro delincuente."

Dfiusión de la tuberculosis

Página 269. "De 31 países cuyas estadísticas de mortalidad tuberculosa ha comparado el Departamento Nacional de Higiene argentino, el Uruguay figura en primer término después de Mónaco. Y si se recuerda que Mónaco es una localidad de cura de tuberculosos, resulta entonces nuestro país el más tristemente privilegiado en ese sentido". (Sigue un cuadro con la proporción de la mortalidad tuberculosa en 100 defunciones efectuado por el Departamento Nacional de Higiene argentino, extractado del trabajo presentado por esa repartición a la Conferencia de la Tuberculosis en Octubre de 1921 por el cual se asigna a nuestro país el 17,4 o|o, y dice a continuación: "Para calcular estos porcentajes, se han descartado de la mortalidad general, las defunciones no diagnosticadas y la grippe en los años epidémicos. El coeficiente uruguayo ha bajado durante los últimos años; según el doctor Martirené, representa una proporción aproximada de 14 o|o sobre la mortalidad general. Pero, aún así, es todavía de lo más elevado con relación a los otros contenidos en el cuadro que precede..."

Difusión de la sífilis

Página 271. "Paralelamente a tan doloroso cudaro (refiriéndose a la tuberculosis) se desarrolla otro no menos lúgubre: el de la sífilis, flagelo cuya infección en nuestro país horroriza, y que llega a un grado tal que, según el doctor Alejandro Gallinal lo ha afirmado ante el Senado, se puede "afirmar que ella, y sólo ella, es la causante de la cuarta parte de la mortalidad general del país. "Puedo decir más, agregó el citado legislador en un memorable discurso: puedo decir sin temor de ser desmentido, que la sífilis, que en todos los demás países es la más mortífera de todas las enfermedades después de la tuberculosis, entre nosotros pasa al primer puesto y es la más mortífera aún antes que la propia tuberculosis. Puede afirmarse que la infección treponémica llega en Montevideo a cifras elevadas; ella alcanza, en algnuos lugares de nuestro país, a cantidades verdaderamente aterradoras."

Y continúa el doctor Gallinal: "Hay sitios en nuestra campaña, pongo por caso determinados lugares del Departamento de Treinta y Tres, en que la infección sifilítica — horroricense los señores Senadores — alcanza al **ciento por ciento** de su población; y hay otros lugares en la frontera de Rivera, de Cerro Largo y de Rocha, en los que, según datos de médicos amigos, el porcentaje de esa infección alcanza al 85 o|o de su población masculina"...

¿A qué continuar, señor Presidente, extractando los párrafos en que se pone de relieve los estragos que causan además dentro de esas clases desheredadas y, el alcoholismo, la prostitución y el analfabetismo, si todas ellas son las consecuencias obligadas de su misma miseria colectiva?

Tal es el degradante ambiente donde se crían y van naciendo miles y miles de niños, futura clientela de nuestras cárceles y de nuestros nosocomios.

No hay la menor duda que para resolver totalmente ese problema tan complejo y tan hondo será necesaria la acción de muchas generaciones e ingentes esfuerzos y sacrificios de parte del Estado.

Habrá que suministrarles a esos desheredados una parcela de tierra y un techo concentrándoles en colonias y reformatorios cuyas implantaciones demandarán sumas cuantiosas. Habrá que intensificar y racionalizar todo cuanto se relaciona con la salud física y la salud moral del niño, y prepararlo además con los conocimientos y prácticas que le permitan enfrentarse y resolver, cuando sea mayor de edad, los problemas fundamentales de la vida.

La misma magnitud de la obra paraliza la acción. Empero ese estado de cosas no puede continuar así. Se hace imprescindible dar el primer envión para ponernos en condiciones de atacar el mal en sus propias raíces.

Existen en nuestro país muchas y muy loables iniciativas e instituciones tanto oficiales como privadas tendientes a proteger la infancia desvalida; pero ellas no alcanzan sino en forma muy superficial a la clase de seres a que hago referencia. Existen proyectos altamente concebidos, como el de la doctora Sofía Alvarez Vignole de Demicheli, por el cual se codifica el trabajo de la infancia; existe la reciente creación del Ministerio de la Protección a la Infancia, que están demostrando la patriótica preocupación que inspira a la par a los particulares y al gobierno en sus afanes para correr en auxilio del niño explotado o desamparado.

Todo lo cual es, señor Presidente, alentador y enaltecedor, pues dá la sensación de que no es puramente metafórica la afirmación de Fernán Silva Valdés al decir que ha llegado al estado de madurez el concepto de la nacionalidad en nuestro país.

Pues bien, ¿quiénes mejor habilitados que los mismos Legisladores para demostrar con hechos reales y con medidas oportunas su decidido propósito de adjudicarse el alto honor de intervenir en forma metódica y constante para solucionar el tremendo problema social y racial de que me estoy ocupando?

Dice Julio Martínez Lamas en su obra ya citada: "En la encuesta realizada por la Federación Rural, uno de los interrogados, respondiendo a la pregunta: "¿Qué idea se le ocurre para mejorar la suerte de las clases pobres de la campaña?" Contestó: "Tener corazón, señor!". Tener corazón es sentir el dolor ajeno, y querer aliviarlo. La frase del rural, que parece un lamento, va dirigida de lleno al cerebro y al corazón de las "elites".

Es por todo esto que he pensado, señor Presidente, que los señores Constituyentes llamados por la voluntad popular a dejar establecidos en la nueva Constitución tanto las aspiraciones como las concepciones básicas que han de servir de pauta a la República del porvenir, no pueden ser sordos al clamor de todos esos desheredados que hoy constituyen un escarnio o una vergüenza nacional, y que por lo tanto es para nosotros un imperioso deber el dejar establecido en nuestra futura Carta Fundamental, a manera de principio, que le incumbe a todo Legislador la responsabilidad de amparar al niño desvalido.

En tal sentido considero que nada podría dar mejor resultado como transformar al Legislador, y por este medio, a las mismas Cámaras, en tutores de esos menores a que me refiero, desde que las Cámaras tienen o pueden tener en sus manos los medios de ir dotando al país de instituciones apropiadas para la transformación de esos menores en ciudadanos dignos y útiles. Para ello propongo que en la nueva Constitución, marcando ese rumbo, invista al Legislador con los atributos del mismo Ministerio Público, lo cual creo podría ser establecido más o menos en los siguientes términos:

"Compete al Poder Legislativo:

Colaborar en el cumplimiento de las funciones que la ley acuerda al Ministerio Público en lo relacionado a la tutela, guarda y protección de los menores desamparados. Con tal finalidad delegará en el número de sus miembros que considere conveniente las funciones que las leyes cometan al Ministerio Público."

Salhdo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Juan Ambrosoni".

—Téngase presente.

"Los señores Convencionales don Julio Baccino y don Eugenio Gómez, presentan el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese la realización de la Conferencia Pan Americana en el territorio de la República.

Art. 2.o Los $ 50.000 votados por el Gobierno para gastos que demande la Conferencia Pan Americana serán destinados íntegramente a socorrer a los desocupados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Conferencia Pan Americana es un acto dirigido contra las masas populares.

Reunión organizada por el imperialismo yanqui de acuerdo con los gobiernos de la América del Sur y del Caribe para sojuzgar más a los pueblos, para imponerles más explotación y persecusiones, para ampliar la guerra que trágicamente se desarrolla en el Chaco por los intereses de los explotadores;

Conferencia organizada por quienes mantienen ese incendio guerrero donde mueren acuchillados miles de obreros, campesinos e indígenas en una guerra por posiciones militares, por pozos de petróleo, en la que directamente interviene también el imperialismo inglés; guerra que la Conferencia tratará de ampliar contra las masas con el concurso del gobierno del Uruguay, que se arma, que interviene en todas las acciones preparatorias de la gran matanza; conferencia que, como lo hacen todos los imperialismos, pondrá en el centro de su actividad la guerra criminal, que amenaza a la U R S S. patria del proletariado internacional; guerra, en fin, que las masas populares deben combatir con la más grande energía hasta impedirla revolucionariamente y apagar sus focos ya encendidos;

Conferencia organizada por el imperialismo yanqui que ha asaltado Nicaragua, Cuba, Santo Domingo, Haití, Méjico y otros pueblos de América; donde sus tropas han entrado a sangre y fuego, para dominar, para tomar posiciones estratégicas, para imponer gobiernos: tropas que han desembarcado para masacrar huelguistas como en Panamá y El Salvador, y

que hoy amenazan Cuba tratando de ahogar bajo su presión las huelgas de los trabajadores cubanos, de evitar la ocupación de ingenios, de impedir el desarrollo de la lucha revolucionaria de las masas; intervención contra la cual expresamos nuestra protesta, que es la protesta de las masas indignadas en lucha bajo la consigna: ¡Fuera de Cuba las garras sangrientas del imperialismo!

La Conferencia Pan Americana es organizada por quienes, expresando su odio contra nuestra clase, asesinaron a Sacco y Vanzetti, tienen amenazada la vida de los 8 jóvenes obreros negros de Scottsboro por cuya libertad se baten todos los trabajadores de la tierra, y mantienen en prisión a infinidad de luchadores como Tom Mooney;

Conferencia organizada por los explotadores que, bajo los rigores de la recionalización y de los bajos salarios en los frigoríficos, yerbales, minas, pozos de petróleo, plantaciones, transportes, etc., asesinan a miles de obreros; por los que en continente hacen sufrir las torturas del hambre a millones de desocupados; Conferencia organizada por los que chupan la sangre a los campesinos en sus grandes haciendas, con el arrendamiento de sus tierras, con los altos fletes, por los que agobian a impuestos a los pequeños propietarios, al pequeño comerciante, al autobusero, al propietario de un vehículo, etc.

Conferencia organizada — y destinada a congregarlos — por los gobiernos de la América del Sur y del Caribe que, ligados a los imperialismos, no han dejado una pulgada de terreno del continente que no hayan regado con la sangre de trabajadroes que luchaban por su pan y por su libertad.

Por otra parte, no puede cometerse mayor iniquidad que la de destinar $ 50.000 para gastos de homenaje a la Conferencia Pan Americana.

Los $ 50.000 serán sacados a las masas populares, mientras la miseria hace en ella los más grandes estragos, mientras de cada hogar de trabajadores parte el reclamo de un pedazo de pan; mientras 60.000 desocupados agonizan de hambre y muchos mueren en las calles, hecho que nuestros enemigos quieren ocultar cada vez bajo el rótulo: "murió un bichicome".

Pesos 50.000 para banquetes y homenajes mientras con el pretexto de economías, se imponen rebajas de sueldos, se arrebatan subsidios, se atacan las jubilaciones, contra la cual de toda la masa parte un clamor de protesta que nuestro partido interpreta cabalmente; que esos $ 50.000 sean destinados a socorrer a los desocupados y sus familias.

Las masas populares deben saber que, a pesar de contener este proyecto una de sus más sentidas aspiraciones, para imponerlo será preciso el más amplio frente único y una gran lucha a la cual llama nuestro partido desde las bancas de la Constituyente. La huelga de las masas es el camino para imponer la prohibición de la Conferencia Pan Americana, huelga que se prepara en diversos países, entre ellos Chile y Argentina, reforzando el internacionalismo proletario, que nos permitirá estrechar por sobre las fronteras los lazos de nuestra férrea unión contra los explotadores y sus gobiernos, contra la guerra, contra toda explotación.

Montevideo, Octubre 19 de 1933.

Julio Baccino. — Eugenio Gómez".

—Téngase presente.

"Los señores Convencionales don Julio Baccino y don Eugenio Gómez, presentan el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto-ley de 28 de Abril de 1933, sobre sustitución de causales jubilatorias para los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Art. 2.o Derógase el decreto-ley de 4 de Agosto de 1933 sobre pago de jubilaciones en Bonos de Previsión Social. Déjase subsistente el impuesto a las herencias que establecen los artículos 14, 15 y 16 del mencionado decreto, a beneficio de la Caja de Jubilaciones.

Art. 3.o La Caja de Jubilaciones exigirá a las empresas afiliadas, el pago íntegro e inmediato, con los intereses correspondientes, de las contribuciones que le adeudan, bajo pena de prisión del propietario y embargo de todos sus bienes. Exceptúase de esta disposición a los pequeños patronos, cuyo capital no exceda de $ 5.000 y que no cumplen más de tres obreros.

Art. 4.o No se pagarán jubilaciones mayores de $ 150.00, ni a personas que tengan rentas equivalentes a esa cantidad.

Art. 5.o La Caja procederá al pago inmediato, en efectivo, de sus pasividades a todos los obreros y empleados que tengan sus jubilaciones o pensiones en trámite.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El decreto de 28 de Abril de 1933, anula el derecho a jubilarse a los 30 años de servicios o 50 de edad, exigiendo conjuntamente 55 años de edad y 30 de servicios.

El de 4 de Agosto de 1933, establece que las sumas adeudades por jubilaciones en trámite se pagarán en Bonos de Previsión Social, bonos que los jubilados no podrán vender, o que tendrán que entregar a las empresas por la mitad de su valor. Establece asimismo, una escala brutal de descuentos por reintegros para los jubilados y concede, en cambio, a las empresas plazos hasta de 96 meses para pagar sus deudas, haciendo quitas del 10 o|o y concediéndoles otras facilidades.

El Partido Comunista denuncia esos decretos como la iniciación de la ofensiva brutal y despiadada contra los seguros sociales, que se complementa con un nuevo proyecto, que está tratando la dictadura reaccionaria, por el que se suprimen las jubilaciones por despido y se sancionan otros atropellos.

El Partido Comunista, al presentar este proyecto, llama a los trabajadores a sellar el frente único para resistir el malón. Los decretos sancionados significan liquidar la situación de la Caja contra los empleados, obreros o jubilados, a beneficio exclusivo de las grandes empresas. Con la ley de Bonos la dictadura dice que quiere salvarse de pagar ocho millones que debe por jubilaciones; pero oculta que las empresas deben diez millones de pesos y, en lugar de cobrarles, pretende concederles amplios plazos, descuentos y facilidades. Es toda la carga contra los trabajadores, a beneficio de los grandes patronos. Es una parte importante de la ofensiva de hambre descargada sobre la población laboriosa, y que se acompaña por la represión y por la política abierta de guerra.

Nuestro partido sostiene la anulación de los decretos; que las jubilaciones se paguen inmediatamente, obligando a las empresas a abonar inmediatamente sus deudas millonarias y no dando jubilación a los ricos.

En tal sentido hace un llamado caluroso a los trabajadores para que sellen el frente único, para que establezcan en todas las fábricas Comités de defensa de las jubilaciones atacadas, para que desencadenen a lo largo de todo el país una ola imponente de huelgas y luchas por la defensa del pan y de los seguros sociales, para que emprendan sistemática y vigorosamente la preparación de una gran huelga política de masas para Diciembre, que rompa los torvos planes de la dictadura reaccionaria y garantice la defensa de los derechos obreros.

A la lucha, trabajadores!

Montevideo Octubre 19 de 1933.

Julio Baccino. — Eugenio Gómez."

—Téngase presente.

"El señor Convencional doctor Ramón Mora Magariños, presenta lo siguiente:

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente:

Al tener el honor y la oportunidad de asistir a esta sesión de la Convención, en mi calidad de primer suplente de la lista 24, deseo presentar personalmente algunas proposiciones constitucionales:

Ya el ilustrado Constituyente doctor Joaquín Secco Illa me hizo la amable deferencia de presentarla a la Comisión de Constitución, y creo ahora conveniente para ilustrarlas, agregarles las razones que las justifican.

No se refieren ellas a la forma de Gobierno, pues me parece que cualquiera que sea la democrática representiva que se adopte, más importancia tiene que los hombres que ocupen los puestos públicos sean ilustrados y procedan con imparcialidad y patriotismo.

Me concreto a hacer más eficaces las garantías para el goce de los derechos individuales, y fijar más condiciones para la incorporación de los extranjeros en el padrón cívico.

Proposición primera

1.o No pueden ser ciudadanos legales, y, por consiguiente, no podrán ser electores ni elegibles para puestos públicos, las personas siguientes:

A) Los extranjeros que no sepan leer, ni escribir el idioma nacional.

B) Las personas indeseables, según las leyes, las adheridas a asociaciones políticas y sociales internacionales, los bolcheviques, anarquistas, comunistas que profesan ideas de violencia, fuerza, para cambiar la forma política y social del Estado, y los que sean partidarios de la supresión de todo Gobierno o poder social, como los ácratas.

Pueden adquirir carta de ciudadanía y, por consiguiente, ser electores y elegibles:

A) Los extranjeros que teniendo más de cinco años de residencia en el país, tengan bienes de fortuna por mayor valor de cinco mil pesos.

B) Los mismos que teniendo esos años de residencia, sean casados con personas uruguayas, o tengan hijos nacidos en el territorio del país.

C) Igualmente los que teniendo más de diez años la residencia en el país, posean bienes por mayor valor de dos mil pesos, o profesen alguna ciencia, arte u oficio.

D) Los que obtengan gracia especial de la Asamblea Nacional, por servicios notables o méritos relevantes.

Ha sido feliz y lo es, la idea de los pueblos americanos de atraer o incorporar a su seno, y a su padrón cívico, los extranjeros trabajadores, honestos, virtuosos, que vienen a formar un hogar, y a colaborar conjuntamente con los nativos, en el progreso material e intelectual del país.

Pero es conveniente someterlo a alguna prueba de que se poseen esas condiciones e intenciones, o presunción de que se posean, así como hay un imperativo categórico que nos obliga a obstaculizar o, mejor, impedir la entrada de los elementos perniciosos, indeseables, la resaca humana de otros pueblos, que allí también estorba, a los perturbadores del orden y tranquilidad públicas, a los profesionales de la delincuencia, a los que no aceptan nuestras instituciones, no veneran nuestros héroes, forjadores y organizadores de nuestra patria y sus progresos, que vienen supeditados a instituciones internacionales criminales, llevando en ocasiones en su bolsillo diversas cartas de ciudadanía, que prestan a los politiqueros anulando los votos de los ciudadanos independientes; elementos a quienes en muchos casos hay que traducirlos en su idioma nativo, los programas de los partidos políticos por no conocer el idioma nacional.

Verdadera irrisión de la democracia!

Proposición segunda

Los padres de familia tienen libertad para dar a sus hijos menores de edad la instrucción, cultura y enseñanza práctica religiosa que consideren más acertada, permitiéndose las escuelas particulares a esos fines, sin la intervención del Poder Público sobre su extensión, forma de enseñanza, etc.

No voy a desarrollar este fundamental póstulado, bajo los numerosos aspectos que él ofrece, porque ya lo han hecho ilustrados hombres de ciencia, pero expondré algunas reflexiones. Podrán algunos países dejar librado a la legislación común, general, la fijación de los principios de derecho y libertad que comprende el artículo propuesto que antecede; pero es un error, y sobre todo no debe ello ocurrir en el Uruguay. La Constitución debe comprenderlos, deben quedar en ella inmutables y no expuestos a la novelería, a las veleidades de los políticos, de los improvisados en estos temas, que suban al Gobierno, por cocientes simples numéricos, electorales no clasificados, que puedan ponerlos en peligro. Es una cuestión incontrovertible, que así como la naturaleza le ha dado al hombre la facultad de poderse reproducir, de dar vida, de crear seres iguales a él en lo físico y mental, debe tener la facultad, el derecho indiscutible de enseñarles cuando están creciendo, cuando son menores de edad, las cosas que él sabe, las creencias religiosas o de otro orden que supone que lo harán bien, le servirán para conducirse mejor, para conseguir su felicidad, al ser iniciados en la vida, en la lucha con los demás en la tierra. Quitar al padre esta facultad, esta potestad, es uno de los crímenes más grandes que se cometería. Por otra parte, quién es el Estado, el Gobierno, para sustituir al padre en tan augusta tarea? Es algún poder sobrehumano, algo divino, superior al hombre padre? No. El Estado, el Gobierno, es un conjunto de hombres comunes, por lo general no superires a los demás del país (no colocados en manejo de la cosa pública) que no pueden anteponerse para instruir y enseñar la cultura y práctica de religión que el verdadero padre cree más útil, más conveniente para su hijo, para ese ser que continuará su persona. ¿Cómo es posible suponer que terceras personas, extraños, puedan saber y resolver cuál es la mejor instrucción y religión que debe dar un padre a su hijo? No sólo hay en la pretensión de imponer religiones o prohibirlas, una incomprensión de las cosas, de la vida humana, sino un atropello.

El derecho de padre a enseñar a su hijo menor de edad una religión y pedir que la practique, está fuera de toda convención social; es un derecho inmanente del ser. No se concibe el hombre, la persona humana, sin ese derecho, sobre su hijo menor de edad. En el Uruguay ha habido ya varias tentativas para impedir, que en las escuelas públicas se enseñara y practicara religión alguna, pero felizmente un grupo de hombres públicos impidió el atentado. Sin embargo no se está seguro de que no retoñen nuevos trabajos, pretensiones, y pueda conmoverse la sociedad y se pasen días de lucha y malestar. A fin de fortalecer suficientemente la fibra legal, el respeto al derecho ajeno, la comprensión debida de los principios básicos de la existencia humana, del hombre, de su libertad, es necesario que la Constitución fije la potestad paterna y la ponga fuera del alcance de los demagogos, de los audaces, del despotismo.

El Estado tiene derecho sobre los individuos, pero éstos son muy limitados acerca de su instrucción y perfeccionamiento científico y cultural. Se tiene derecho a impedir que el hombre se conduzca como un irracional, desde que vive en sociedad, en el organismo social que se forma para beneficio de todos y de cada uno de sus componentes, pero no puede obligarlo a ir más allá de saber leer y escribir.

El Estado puede gastar en institutos, profesores y en otros medios para que los individuos, después de aprender a leer y escribir puedan perfeccionarse, instruirse más, aprender una carrera científica o cultural; pero no puede obligarlos a ese mejoramiento, si el individuo no lo acepta. De ahí que la intervención del Estado en las escuelas privadas no pueda pasar de la simple intervención para saber si talmente se enseña a escribir y leer. Ir más allá, es abusivo, dictatorial. Es al propio individuo que le corresponde buscar su perfeccionamiento y, por consiguiente, ver donde mejor lo consigue.

Cuando los padres no pueden costear los gastos de la primera enseñanza de los hijos menores, nace entonces sí, por necesidad sociológica la obligación del Estado de proporcionar enseñanza gratuita elemental como se ha expresado. Actualmente en el Uruguay esta enseñanza está bastante descuidada. Hay extensas regiones en los Departamentos, fuera de la Capital, que el Estado no lleva sus maestros, no hay escuelas primarias y gran número de niños no aprenden a leer ni escribir, con gran perjuicio para el país y para los mismos niños que mañana al ser hombres sentirán esa falta y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Expresa Lastarría, profesor chileno, en sus Lecciones de Política Positiva: "La Constitución debe sancionar sin reservas los derechos individuales y sociales. La Constitución política que es la ley que organiza la institución social del derecho, o sea el Estado, debe reconocer y respetar la independencia de todas las demás esferas de la actividad social, y establecer la armonía recíproca, puesto que el poder político debe estar en relación con todas ellas, desde que su misión se reduce a suministrarlas a todas y a cada una de los derechos o condiciones de su existencia y desarrollo. De aquí la necesidad de que toda Constitución política sancione con claridad y precisión los derechos que complementan la libertad individual, todos los cuales constituyen la personalidad del hombre, de la familia, del municipio y, por lo tanto, de la sociedad misma, sin atacar su integridad de manera alguna; pues toda excepción no haría más que reducir la intensidad de la vida, en tanto cuanto fuese limitada aquella libertad. Sancionando estos derechos individuales se reconocen también los sociales, porque los que comprenden la libertad del pensamiento son los mismos que constituyen la independencia de las ideas fundamentales de la religión, de la moral, de las ciencias y de las artes, y los que completan la libertad de trabajo, son las condiciones de la independencia y desarrollo de la industria y del comercio y, por consiguiente, de la propiedad.

Dice Blackstone: "los derechos individuales absolutos, que tomados en un sentimiento político y extenso, llamamos nuestras libertades, son una base fundamental de la sociedad humana que está fuera de la acción del Gobierno, porque no se concibe la existencia del Estado, sino en relación con la de la sociedad, ni se comprende que un Gobierno pueda estar investido del poder de limitar, modificar o dominar estos derechos, fundados en la naturaleza y la raza". "Todos y cada uno de los derechos (consignado en la Carta Magna, firmada por Juan Sin Tierra, y en los demás estatutos ingleses) o libertades firmados y reclamados en las dichas declaraciones, son verdaderos, antiguos o indubitables derechos del pueblo de reino" (el inglés). Dice Florentino González: "la suma de poder que debe delegarse al Gobierno, y que éste puede ejercer su virtud de tal delegación, se determina por el objeto que se constituye, y por los principios de justicia que sirven de límites a la soberanía. Felizmente, el objeto de la institución de Gobierno, es conducir la sociedad a la consecusión del mayor bien posible para todos los miembros de ella; y como ese bien no puede resultar, sino del goce de cada individuo de ciertas libertades y derechos inherentes al hombre, por su naturaleza de ser racional y libre, y la conveniencia para la misma sociedad aconseja que se le deje en completa y absoluta posesión de ellos: es perfectamente conforme a los principios de la justicia el que así se haga, y que esos derechos sean unos de los más esenciales límites del poder que se delega no podía extenderse a quitar ni reglar esos derechos y libertades de los individuales. Es así únicamente como esos derechos y libertades pueden quedar garantidos contra cualquiera ataque de los poderes constituídos; porque como la Constitución es la suprema ley, y éstos no pueden alterarla, cualquiera disposición legislativa que los restrinja o anule, es inconstitucional y de ningún valor ni efecto; y entre los derechos individuales que la ley fundamental debe garantir como absolutos de cada miem-

bro de la comunidad política, figura en primera línea el de profesar y ejercer la religión y culto que a bien tengan".

Proposición tercera

"El Poder Judicial, por intermedio de la Alta Corte, tiene facultad para juzgar sobre la inconstitucionalidad de las leyes, a pedido de los habitantes del país, de las entidades con personería jurídica reconocida, o autoridades, que en ello tengan interés, limitando su pronunciamiento al caso concreto que motivó la queja, sin hacer declaración general al respecto a la ley o decreto.

Deducido el reclamo, que puede ser por acción ante el Juzgado en que se inicie el expediente, éste se elevará a la Alta Corte para su pronunciamiento, suspendiéndose el trámite sobre el fondo del asunto.

El Poder Legislativo, sólo podrá decretar, interpretar y derogar las leyes ordinarias".

En nuestro país, ni la Constitución de 1830 ni la de 1917 le dieron al Poder Judicial la facultad que acabo de sintetizar. Y se ha expresado en ambas, que el Poder Legislativo es el que interpreta en forma obligatoria los preceptos constitucionales.

En ninguna de las Constituciones americanas se encuentra una disposición igual o análoga. Por el contrario, si no lo está de una manera categórica, imperativa, por lo menos se deduce de su letra, que el Poder Judicial, ya por medio de todos sus resortes, o por sólo la Alta Corte de Justicia, está autorizado para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley ordinaria.

Voy a citar algunas; así la Argentina dice: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio". "Corresponde a la suprema Corte y a los Tribunales Inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación".

Como se vé, en el Uruguay, el Poder Legislativo es el facultado para interpretar la Constitución. En la República Argentina no; y la Corte Suprema de Justicia de este país, y sus Tribunales están encargados de juzgar de la constitucionalidad de las leyes.

Ahora, ante estas disposiciones distintas, y aún cuando ambas constituciones consignan igual importancia y respecto a las garantías individuales y al derecho de propiedad, se puede producir y se producen a veces en el Uruguay, situaciones, por leyes y decretos, en que se burlan esas garantías y el derecho de propiedad.

Veamos algunos casos.

Las autoridades municipales de Buenos Aires, decretaron la construcción de pavimento de hormigón del camino que vá desde esa ciudad al pueblo de Temperley. La parte que daba frente a la propiedad de una señora, según noticia de "Diario del Plata", importaba más del doble del valor del inmueble. Recurrido en queja, aquella, ante el Poder Judicial, fué declarado inconstitucional el decreto, y se tuvo que cobrar una moderada cuenta.

En la vista fiscal se decía que ese decreto repugnaba al espíritu de la Constitución, que él importaba una verdadera confiscación.

En el Uruguay, un señor había comprado por $ 5.000.00 una manzana de terreno en el Cerrito de la Victoria. El Municipio decretó el pavimento de hormigón por todas las calles que rodean la mazana. La cuenta pasada por el contratista importó $ 15.000.00, tres veces más que el valor del terreno. Ahora el propietario no tiene más salida que pagar lo que se le cobra, o abandonar la propiedad. No se tiene recurso ante el Poder Judicial para reclamar de la injusticia, de la inconstitucionalidad de ese decreto.

Pongamos otro caso:

En una provincia argentina, la legislatura, sancionó un salario mínimo para los obreros. Una fábrica que se había instalado con obreros que había traído de Europa, con contratos sobre su remuneración que permitió la legislación, no podía pagar los aumentos so pena de sacrificar el capital. Recurriéndose al Poder Judicial éste decretó que la nueva ley no debía serle aplicada al fabricante porque la Constitución y las leyes permitieron esa libertad de contratar, y muchos obreros se habían traído con contrato firmado, gastos de viaje y jornales.

En el Uruguay, con motivo de una protesta o huelga de un grupo de telefonistas, a quienes la compañía telefónica les pagaba $ 30.00 mensuales de sueldo, y solicitaban $ 40.00, que ésta no aceptaba, las Cámaras sancionaron un sueldo de pesos 50.00. Resolvió como si se tratara de empleados públicos pagados por el Estado.

En un artículo que publiqué en "Imparcial", he citado, entre leyes y decretos municipales, alrededor de treinta casos de inconstitucionalidad.

Escritas estas líneas, veo en el diario "La Nación" de Buenos Aires, otro caso de declaración de la Corte de Justicia, de inconstitucionalidad de una ley. Una marca de fábrica inscripta bajo el régimen de la ley número 3975, al solicitarse su reincripción, por una ley posterior número 11575, se le negó el permiso, por cuanto en la leyenda hay palabras escritas en el idioma francés, cosa que esta última ley no permite. Sólo se acepta ahora que en las inscripciones o reinscripciones se pongan palabras de idiomas muertos o del idioma nacional.

Presentado el reclamo ante la Corte Suprema de Justicia, por el dueño de la marca, aquélla con vista fiscal ordenó la reinscripción, fundándose en que las marcas siendo bienes inmateriales suceptibles de tener valor, de formar por ende, parte del patrimonio de las personas, están amparadas por el artículo 17 de la Constitución que estatuye como la nuestra, el derecho sagrado e inviolable de la propiedad, únicamente adquirible por el Estado, como por los particulares, mediante el pago de justo precio. Se dijo desde que la aplicación de la nueva ley da por resultado la privación de propiedad, no es posible conciliarla con el artículo 17 referido, que ampara la propiedad contra los actos de los particulares y contra la acción de los Poderes Públicos; que proteje todo aquello que forma parte del patrimonio del habitante de la Nación, trátese de derechos reales o de derechos personales, que todo eso es propiedad a los efectos de la garantía constitucional.

En el Uruguay a pesar de que su constitución es igual en este postulado, a la Argentina, las consecuencias de su aplicación, son distintas, según lo que resuelva el legislador ordinario. Así en todos los casos citados, pasados en la República hermana, los habitantes están protejidos y regidos por la ley de las leyes, la Constitución. Aquí no. La ley de las leyes puede quedar de lado, ser anulada por el legislador común. Sus habitantes viven bajo la dictadura legislativa nacional como comunal. ¿Es posible que esto siga así y que digamos sin embargo muy ufanos, que tenemos la mejor legislación, la más avanzada en derecho y justicia?

Por disposición del Gobierno departamental de Montevideo, los terrenos y edificios comprendidos en las superficies que abarcan las nuevas calles que se aprueban, aunque no se abran no pueden ser mejorados. Así estando aprobada la prolongación de la calle Uruguay hasta el puerto, pero sin hacerse la expropiación, ninguna de las casas que en esa prolongación existen, puede ser mejorada. No se permite cambiar una puerta de pino por otra mejor de madera de cedro, etc. No se puede cerrar un patio con claraboya, cambiar un piso ordinario por otro mejor, etcétera.

Si se trata de ensanche de calle existente, sólo se podrá mejorar la propiedad hasta un 20 o|o del valor.

Una ordenanza del Concejo del Gobierno municipal referido, ha dispuesto que en los casos de amanzanamiento y fraccionamiento de terrenos en solares para su venta a plazos, la corporación, puede tomar todo lo que le parezca para calles, avenidas, plazas y espacios libres sin fijar límite.

Se había dispuesto también que si por esos cortes quedaban superficies menores de 120 metros cuadrados, éstas pasarían a propiedad del Municipio, sin indemnización alguna al propietario.

La Liga de Defensa de la Propiedad que presidía el exponente, entonces, solicitó del Consejo Nacional de Administración, que este organismo apelara de la ordenanza ante el Poder Legislativo. Parece que un miembro de él, consideró inconstitucional la apropiación de esas parcelas, sin pagar indemnización y se transó, suprimiéndose esa última parte, pero dejándose la de disponer lo que se creyera necesario para calles, plazas, etc., etc.; 30, 50, 80 o|o, etc., etc.

Reproduciremos lo que decimos al principio: que los Gobiernos de hecho, no son sólo los que nacen de una revolución o de un golpe de Estado, sino también, los que aún bien elegidos, actúan al margen de la Constitución y las leyes.

El Gobierno municipal de Montevideo desde 1917 hasta su caída, ha gobernado en gran parte de su actuación, fuera de la Constitución y de las leyes.

Hay que hacer presente, que en algunos de los casos citados, la ley de los Gobiernos locales, permite recurrir ante los Jueces civiles, en demanda de justicia, pero cesada la ley, quedan sin esa defensa los perjudicados.

No obstante la disposición del artículo 176, tomado de la de 1830, de que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar la Constitución, hay distinguidos abogados que opinan que los Jueces pueden juzgar sobre la inconstituiionalidad de la ley, en los casos concretos que se sometan a su decisión.

Al evacuar una consulta el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, decía lo siguiente que transcribo:

"Son conocidas, en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, algunas sentencias en que se ha hecho valer la autoridad de disposiciones anticonstitucionales contra el texto expreso de leyes vigentes. Es notorio, que la facultad de interpretación constitucional por el Poder Judicial ha sido sostenida por magistrados como los doctores Hipólito Gallinal, Juan A. Vázquez, Juan Carlos Blanco, Laudelino Vázquez, Martín Berinduegue, Eduardo Brito del Pino, Rosendo Otero, Francisco M. Castro y otros. Debe afirmarse, dice, como rasgo general, los casos de implicabilidad de leyes inconstitucionales que esa facultad ha sido reivindicada no ya por la alta magistratura, sino por los Jueces

de primera instancia y se inserta en su informe el caso fallado por el doctor Gallinal, por perjuicios de guerra en que se invocaba la irresponsabilidad del Estado conforme a la ley de 11 de Julio de 1862, cofirmada su decisión por los doctores Rucker, Narvaja, Vázquez y Castro y los del doctor Vázquez, en los juicios seguidos por Slover, Darbyshire y Compañía contra Francisco Queirolo, Cortés y Ramos contra Petit Seré y Compañía, Banco Comercial con E. Sordo, en que no admitió el pago en moneda de curso forzoso declarando que los deudores debían hacerlo en oro sellado, de acuerdo con lo que se había estipulado, no obstante la ley especial que se había dictado y que se amplió expresamente para que comprendiese las deudas anteriores. Esta actitud dió lugar a una intervención de la Comisión Permanente y a una minuta dirigida al Tribunal, quien contestó que no se creía autorizado para prejuzgar el caso sobre el cual se acusaba al doctor Vázquez; que se pronunciaría a su tiempo, ya que las sentencias habían sido apeladas y en oportunidad se resolverían los recursos interpuestos. El conflicto de poderes terminó ahí, dice el doctor Aréchaga, porque la Comisión Permanente terminó su mandato y reanudó sus sesiones la Asamblea General."

La corriente sin embargo, hoy, no es esa; y por ello conviene que la Constitución consigne, de manera enequívoca la facultad indicada.

Dice la Constitución boliviana: "Es atribución de la Corte suprema de Justicia: conocer en única instancia de los asuntos de puro derecho, cuya decisión depende de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos y cualquier género de resoluciones". La de Cuba expresa: "Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia: decidir sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, cuando fuere objeto de controversia entre partes". La de Haití expresa: "El Tribunal de Casación en pleno decide sobre la constitucionalidad de las leyes. Los Tribunales pueden negarse a la aplicación de toda ley declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo". Sanciona la de Colombia: "Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales por el Gobierno, o sobre todas las leyes o decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación". La de la República Dominicana parecida a la de Cuba consigna: "Decidir en primera y última instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, cuando fuera objeto de controversia entre partes ante cualquier tribunal, el cual, en este caso, deberá sobreseer su decisión sobre el fondo hasta después del fallo de la Suprema Corte". La de Venezuela dice señalando atribuciones de la Corte Federal: "Declarar la nulidad de las leyes nacionales o de los Estados cuando colindan con la Constitución de la República. La nulidad se limitará al párrafo, artículo o artículos en que aparezca la colisión, salvo que éstos sean de tal importancia, por su conexión con los demás, que a juicio de la Corte, su nulidad acarree la de toda la ley".

En la República del Ecuador hay un Consejo de Estado, encargado de velar por la conservación de la Constitución y las leyes y proteger las garantías constitucionales, excitando para su respeto o inviolabilidad al Poder Ejecutivo, a los Tribunales de Justicia y a las demás autoridades a quienes corresponda. Este Consejo es formado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de los Secretarios de Estado, de dos Senadores, o de dos Diputados y tres ciudadanos que tengan las cualidades para ser Senador". La de los Estados Unidos dice: "El Poder Judicial se extenderá, en derecho y equidad, a todo los casos que dimanen de la Constitución y de las leyes". Esta disposición fué después por agregados, aclarada más, como que el Poder Judicial, es el encargado de resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes.

La de Estados Unidos de Méjico, artículo 103, establece que "los Tribunales Federales resolverán las controversias, por leyes o actos de la autoridad que violan las garantías individuales. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos, y formas de orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes: Las sentencias será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivara". La de El Salvador expresa: "Toda persona tiene derecho de pedir y obtener el amparo de la Suprema Corte de Justicia o Cámara de Segunda Instancia, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja la libertad personal o el ejercicio de cualquiera de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución. Una ley especial reglamentará la manera de hacer efectivo este derecho". El Poder Legislativo sólo puede decretar, interpretar y derogar las leyes secundarias.

En la de Guatemala se ha determinado que "entre las atribuciones del Poder Legislativo está la de decretar interpretar reformar y derogar las leyes que deben regir en todos los ramos de administración";' pero no le establece la de interpretar la Constitución. La Constitución de Honduras dispone que "la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece a las Cortes y demás Tribunales de Justicia. A ellos corresponde la aplicación de las leyes en casos concretos que legalmente se sometan a su conocimiento, y negarles el cumplimiento cuando sean contrarias a la Constitución".

En Nicaragua dispone la Constitución que "los Tribunales y Jueces de la República aplicarán con preferencia la Constitución y las leyes constitutivas. Podrá establecerse directamente ante la Corte Suprema de Justicia el recurso de inconstitucionalidad de una ley que se refiera a asuntos no ventilables ante los Tribunales de Justicia, por toda persona que sea perjudicada en su derecho al serle aplicada en un caso concreto".

Establece la Constitución peruana "que todo peruano podrá establecer reclamación ante el Congreso, ante el Poder Ejecutivo y ante cualquier autoridad competente, por infracciones a la Constitución". Además agrega "para tranquilidad del pueblo que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo". En el Uruguay las leyes y decretos con efecto retroactivo o inconstitucionales, existen a granel. Se vive bajo una dictadura legislativa. La Constitución del Paraguay estatuye que "Toda ley o decreto que esté en oposición a lo que dispone la Constitución, queda sin efecto, y de ningún valor". "Ninguna ley tendrá efecto retroactivo" encargándose el Poder Judicial de su decisión en los casos concretos contenciosos que no se presenten de conformidad con el artículo que dispone que: "Sólo el Poder Judicial puede conocer y decidir en actos de carácter contencoso; su potestad es exclusiva en ello". En la Constitución del Brasil no se establece disposición alguna encargando al Poder Legislativo, el interpretar los preceptos constitucionales, y en cambio se ha encargado a los Jueces y Tribunales federales, de conocer en las causas en que alguna de las partes fundase la acusación o defensa en las disposiciones o preceptos de la Constitución federal. Esta disposición fué aclarada por lo consiguiente: "en las causas en que alguna de las partes fundará su acción o su defensa en disposiciones de la Constitución federal".

La Constitución chilena tampoco ha encargado al Poder Legislativo el interpretar los preceptos constitucionales de modo que el Poder Judicial viene a ser el encargado de aplicarla e interpretarla en cada caso concreto que se presente. Dice el artículo 62: "La Corte Suprema jurará solemnemente de cumplir la Constitución y las leyes".

Como se vé por lo reseñado, la Constitución de la República Oriental, es la más atrasada respecto a la garantía de los derechos individuales, a los principios básicos de toda sociedad civilizada, la que menos respeto e importancia le ha dado al Poder Judicial, cuando sobre todo es la justicia lo que debe reinar entre los hombres. El ilustrado catedrático de Derecho constitucional doctor Juan Andrés Ramírez, expresa también la necesidad de una reforma a este respecto. En varios interesantes artículos publicados en "Diario del Plata", ha señalado y criticado muchas disposiciones inconstitucionales existentes especialmente del Municipio de Montevideo, y hemos visto que entre las innovaciones que se proponía patrocinar, en la Comisión especial que se encargara de su estudio si la reforma se hiciera por los trámites que aconseja la Constitución, estaría la de "Dar a los Tribunales la facultad de no aplicar las leyes inconstitucionales".

El Profesor González cita las siguientes ideas del Juez Story de su obra "La Constitución de los Estados": "Por tanto, hay dos objetos de suprema importancia y fundamentales en un gobierno libre, que deben tenerse en vista para establecer un departamento judiciario nacional".

El primero, es la efectiva ejecución de los poderes del gobierno; y el segundo, la uniformidad en la interpretación y modo de operar de esos poderes, y de las leyes expedidas en uso de ellos. El poder de interpretar las leyes envuelve necesariamente la función de afirmar si son conformes ó no a la Constitución; y si no lo son, de declararlas nulas y sin efecto. Como la Constitución es la suprema ley del país, en un conflicto entre ésta y las leyes, ya de la Unión, ya de los Estados, es un deber del departamento judiciario seguir las que son de fuerza superior. Esto resulta de la teoría misma del gobierno republicano, porque de otra manera los actos del legislativo y el ejecutivo vendrán a ser en efecto supremos y sin control de ninguna clase, a pesar de cualesquiera prohibiciones y limitaciones contenidas en la Constitución; y se cometerían usurpaciones del carácter más inequívoco y peligroso, sin remedio al alcance de los ciudadanos. El pueblo quedaría a merced de sus gobernantes en la Nación y en los Estados, y existiría una omnipotencia como la que pretende tener el Parlamento inglés. El sentimiento universal ha decidido en América que el departamento judiciario debe resolver en último recurso sobre la constitucionalidad de los actos y leyes del gobierno general y de los Estados, en todos los casos en que sea materia de controversia judicial.

Síguese de aquí que, cuando tales casos son sometidos a la decisión del departamento judiciario, sus juicios son concluyentes; de otra manera, serían desatendidos y los actos de la legislatura o del ejecutivo tendrían un seguro e irresistible triunfo. Tal institución es, sobre todo, valiosa para el pueblo en general, y éste debe apreciarla eminentemente. Puede des-

cansar con seguridad sobre su firme estructura, supuesto que ve en ella a un Poder que sólo se pone en acción cuando se recurre a él, pero que entonces tiene que proceder a obrar con facultad competente, si es requerido, para enmendar un error, o para hacer cesar una presión de otros departamentos del Gobierno. Por fortuna para el pueblo, el Gobierno no tiene libertad de declinar del ejercicio de la jurisdicción para decidir las cuestiones constitucionales. Mientras es cierto que el departamento judiciario no está obligado a asumir jurisdicción, si el caso no se le presenta, lo es igualmente que tiene que asumirla siempre que se someta a su decisión. No puede, como la legislatura, evitar una medida porque ella se aproxima a los confines de la Constitución; ni puede pasar sobre ella porque es dudosa. Tiene que decidir el caso cuando se presenta en juicio, sean cuando fueran sus dudas y las dificultades de él. No tiene más derecho para declinar del ejercicio de la jurisdicción que se le confiere, que para asumir la que no se le otorga. Lo uno o lo otro implicaría una traición a la Constitución".

Los Constituyentes americanos, teniendo en vista estos grandes principios, adoptaron por unanimidad dos reglas fundamentales: primera, que debe haber un departamento judiciario nacional; y segunda, que éste debe poseer poderes coextensos con los del departamento legislativo. Lo último nace a la verdad, de lo primero; y se trató y debe siempre considerarse como un axioma de Gobierno político. La República Argentina se ha arreglado a estos principios, y la organización y poderes del departamento judiciario nacional están calcados sobre ellos.

Dice el Juez Story: "Donde no hay un Poder Judicial que interpreta, falle y ejecute las leyes, para decidir controversias, castigar delitos y hacer efectivos los derechos, el Gobierno debe sucumbir por su propia debilidad. La facultad de interpretar las leyes, envuelve necesariamente la de deducir si ellas son conformes a la Constitución o no, y en un conflicto entre las leyes de los Estados o de la Nación, y la Constitución, nadie puede dudar que la última es de primera obligación y fuerza. De consiguiente, siempre se ha considerado una función indispensable para la seguridad y para la libertad del pueblo, que haya tribunales de justicia que tengan derecho a declarar nulas aquellas leyes que violen la Constitución". En la misma Inglaterra donde se dice que el Parlamento todo lo puede hacer menos cambiar los sexos, allí jamás se va contra los principios básicos del pueblo inglés, de los postulados de la Carta Magna arrancada al rey Juan Sin Tierra por los Señores, y reafirmados y ampliados en reinados posteriores.

Dice Laboulaye en sus Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos:

"En Inglaterra no existe Constitución escrita; el Parlamento legisla, y toda vez que aquel Cuerpo dicta una ley, ésta es constitucional de hecho; es decir, como obra del Parlamento.

No se conoce ninguna autoridad superior que pueda decir al legislador: la ley que has hecho es inconstitucional. Sin embargo, los Jueces ingleses, desde tiempos muy remotos, han defendido siempre la supremacía de los que llaman "Common Law", costumbre, es decir precedentes judiciales, aceptados por la conciencia pública. Estos forman un conjunto de máximas que no se halla bien definido, pero que constituye la herencia del pueblo inglés; y si por una suposición imposible, el Parlamento quisiera cambiarla por medio de leyes, no cabe duda que los Jueces ingleses declararían que esas leyes eran opuestas al Common Law (Derecho Común) y, por lo tanto, inaplicable. Pueden citarse disposiciones de los Jueces ingleses que comprueban esta verdad. Así en Inglaterra, toda ley es constitucional; pero también todas las que menoscaban o afecten la índole de la justicia, o los derechos de la humanidad, o las máximas aceptadas entre los pueblos cristianos, serían ineficaces: la opinión pública no se escandalizaría de proceder contra los magistrados, si se negasen a aplicarlas".

Es un error, pues, del Uruguay, dar al Poder Legislativo la facultad de interpretar la Constitución. A un Cuerpo político por excelencia variable, renovable en corto tiempo, que no puede dar a sus resoluciones unidad ni armonía.

De conformidad con estas ideas, y a fin de poner la Constitución uruguaya a la altura de las demás, de los países civilizado que se han citado, debiera comprender un artículo, como el que se ha redactado.

Proposición cuarta

Las leyes no tienen efecto retroactivo. — Sólo disponen para lo futuro.

Hemos ya expresado accidentalmente que hay algunas Constituciones que consagran en su texto, el principio de la no retroactividad de las leyes. La de Perú y la del Paraguay. Al consagrar algunas Constituciones este principio y a falta en éstas los Códigos, hubieron jurisconsultos que formularon a ello objeciones; que creían que la sanción de la no retroactividad de las leyes, era incompatible con muchas relaciones de derecho, pero haciéndose cargo de ellas, en el siglo pasado el sabio jurisconsulto Savigni, en su monumental obra sobre el Derecho Romano, no ha dejado duda de su necesidad, de su justicia, mientras que el principio contrario, como lo decía el jurisconsulto Vélez Sarsfield, "dejaría subisistente y al arbitrio del legislador todas las relaciones del derecho sobre que reposa la sociedad". Algunos tratadistas expresan: que es posible que el legislador pueda dar retroactividad a las esperanzas de derecho, pero no a los derechos adquiridos. Pueden destruirse las esperanzas de tener un derecho a una cosa, como el de alargar un término de prescripción, no en cambio cuando esas esperanzas se truecan en derechos perfectos, cuando se ha cumplido todas las condiciones y requisitos que exige su plena validez jurídica, el legislador debe respetarlos y la nueva ley debe carecer respecto de ellos, de efecto retroactivo.

Dice Laurent: "Cuando el legislador se encuentra enfrente de un simple interés invocado por particulares, puede forzar este interés particular a plegarse ante el interés general. Pero cuando el legislador se encuentra ante un derecho perteneciente a un particular, tiene un solo deber y es respetarlo".

Expresa Portalis: "La ley natural no está señalada ni por el lugar ni por el tiempo, porque es de todos los países y de todos los siglos. Pero las leyes positivas, que son obras de los hombres, no existen sino cuando se las promulga y no pueden tener efecto sino cuando existen" y Benjamín Constant, manifiesta: "La retroactividad es el mayor atentado que la ley puede cometer y llega a afirmar que la ley que retrotrae no es ley, es la negación del pacto social, la nulidad de las condiciones en virtud de las cuales la sociedad tiene el derecho de exigirle obediencia al individuo, puesto que arrebata las garantías que ofrecía a cambio de esa obediencia que es un sacrificio".

Dicen otros autores (La enciclopedía Universal Ilustrada) "Sería injusto completamente y absurdo, exigir el cumplimiento de leyes, que, porque todavía no existen, no se pueden conocer y esta consecuencia inadmisible se deriva rectamente de la vigorosa aplicacación del principio de la retroactividad". Como se ve, la retroactividad de la ley es una de las cuestiones legislativas más abstrusas, difíciles, para resolverla los hombres mismos ilustrados e inmensamente lo es para los que ni siquiera la conocen, y dejar librado su aplicación o no a asambleas compuestas en su mayoría por elementos incompetentes, es el mayor error, el más grande absurdo, por las injusticias que fácilmente se pueden cometer.

Entre los derechos y libertades fundamentales de los individuos está el de poder contratar, respetando la Constitución y las leyes que rigen en el momento en el país, y efectuada la contratación, no debe haber Poder Público, alguno que tenga la potestad de destruirla. Consagrado constitucionalmente el principio de la no retroactividad de las leyes, quedará impedida la autoridad pública, cualquiera que ella sea, Parlamento, Poder Ejecutivo, Judicial, Municipal, etc., para burlar lo tratado, para aplicar disposiciones, reglas nuevas, a los actos ya consumados, a los convenios hechos entre los particulares, o entre éstos y el Estado, etc., sus Municipios, efectuados respetando las leyes vigentes.

Nuestros Constituyentes de 1830 como los de 1917, — aunque lo consideraron como inconcuso y básico del bienestar social, no creyeron necesario incorporarlo en la Constitución, como otros países lo han hecho. Han pensado que poniéndose en los prolegómenos del Código Civil que "las leyes no tienen efectivo", era suficiente para que las autoridades públicas encargadas de dictar leyes, decretos, ordenanzas, etc., lo respetaran. Pero desgraciadamente desde hace unos años, desde 1914 más concretamente, se considera esa frase como no escrita, o escrita en una tira de papel que [illegible] o ha pasado al canasto de los papeles inservibles.

El Uruguay, después de la gran guerra, contaminado con la subversión de ideas que ha invadido el mundo, está dando ejemplos de su falta de respeto a lo actuado por los hombres, bajo el imperio de su propia ley, y ya no hay tranquilidad alguna, no hay estabilidad en lo que se contrata. Al legislador uruguayo nacional, como departamental, en cuanto se le ocurre, en cuanto cree que mejora la situación de los que se equivocaron al hacer ciertos contratos, o que las circunstancias posteriores les son perjudiciales, creyendo que debieran ser otras o cambiadas, revée lo hecho bajo la legislación en vigencia o pasada y lo modifica. Contratos celebrados de conformidad con las leyes, hace largos años, se declaran inexistentes bajo los puntos o fases que se cree útil. Se pone a lo votado "esta ley es de orden público", y se acabó. Perjudíquese quien se perjudique.

Por las disposiciones municipales del Departamento de Montevideo, de tiempo atrás, se permitían dar a los solares diez metros de frente a las calles, en los fraccionamientos que se hicieran de terreno. Hace poco más de un año, rigiendo la Constitución de 1917, el Concejo de Administración de dicho Departamento, sin la intervención de la Asamblea Representativa, abusando de su poder, pues la ley orgánica de esos go-

biernos no le concede a los Concejos, la facultad, dispuso que los solares no podrían tener menos de doce metros de frente, y determinada cantidad de metros cuadrados. "Diario del Plata" editorialmente, en oportunidad, llamó la atención de lo ilegal e inconstitucional de la disposición.

Pero lo más grave del caso, fué que le dió efecto retroactivo. Así en todos los fraccionamientos, en que no se hubiera vendido todos los solares, habiendo transcurrido dos años desde su aprobación, debieron volver los planos al Concejo para modificarlos y aumentarles los frentes y las superficie.s

Esta arbitrariedad, tenía detenido centenares de ventas de solares y de proyectos de edificación, reagravada la situación con la otra arbitrariedad Concejal de haber establecido una servidumbre de retiros de edificación, contrariando lo dispuesto por el Código Civil, a granel, en extensas zonas, donde en muchos solares más es la superficie inutilizada, que la destinada a la edificación, llegando al caso de ser ésta tan insignificante que las mismas oficinas municipales encargadas de examinar los planos de construcción, no se disponen a dar el permiso y ahí quedan empantanados, perdiendo de hecho la persona la propiedad.

He tenido conocimiento por el propio letrado que dirige un asunto judicial, que debiéndose proceder al remate de unos terrenos fraccionados hace más de dos años, se consultó al Juez Letrado, ante quien se tramita el juicio, y, preguntado si se podría hacer la venta con los planos presentados, que por incidencias, el remate se había demorado más de dos años. Aquél le contestó que él tendría que proceder acatando la ordenanza municipal. Ha quedado, pues, de hecho, nulo el fraccionamiento, habiéndose gastado en mensuras, impuestos municipales perdido tiempo, amen de los perjuicios que se producirán por los frentes y superficies excesivas que le darán ahora a los solares.

El comercio, las industrias, la propiedad, el capital, el trabajo, etc., anhelan para vivir tranquilos, sin sobresaltos, sin pérdidas de sus bienes, derecho y justicia, que se incorpore a la Constitución Uruguaya el principio de la no retroactividad de la ley.

Proposición quinta

El Poder Judicial es el encargado de nombrar todos los Fiscales y los Agentes Fiscales.

Nadie mejor que el Poder Judicial, su Alta Corte, para designar los letrados que merecerán desempeñar el importante cargo de Fiscal, bajo todos los aspectos. Nombrados por el Poder Ejecutivo puede a veces resentirse la imparcialidad que se debe exigir en ellos. Siendo Constituyente, el exponente en 1916, presenté una proposición análoga, pero predominó más el pensamiento de disminuir las atribuciones del Presidente de la República y no los del Poder Ejecutivo.

Sexta proposición

"La cuarta parte de la Cámara de Senadores, y de la de Diputados será electa y representada por los elementos de las corporaciones científicas, profesionales, de la propiedad inmueble, el comercio y las industrias, especialmente la rural y la agrícola.

La ley electoral dispondrá su distribución, teniendo en vista el número de los elementos de cada agrupación, previo censo así como los demás detalles para su mumplimiento".

En el Poder Legislativo Nacional deben estar representadas las fuerzas vivas del país

Como se ha observado en la práctica el país está sufriendo, por la cantidad de leyes, inconsultas, inconstitucionales, contrarias al interés público, que detienen su progreso material y moral. Por todas partes se levantan voces de protestas en todos estos sentidos, por la prensa, en los centros políticos y sociales, en la calle y en toda reunión donde el patriotismo predomina.

La humanidad, las sociedades, los gobiernos, deben ser dirigidos por la ciencia y el arte, por los intereses generales en sus múltiples manifestaciones, estudiados y resueltos por los hombres que se han especializado en ellos. Dejarlos en manos en mucha parte de la ineptitud, aunque ella haya llenado el cociente electoral, es verdaderamente suicidarse; dejar que la sociedad sea conducida al caos: que los elementos, las fuerzas de los países marchen sin adecuada dirección, chocándose y produciendo trastornos en todo órden, como el que hoy sufre, en gran parte por ello, el mundo, incluso el Uruguay.

Se conseguiría, en mucho la influencia benéfica que todos deseamos en la cosa pública, si las repúblicas al reformar su constitución, se ajustaran mejor y científicamente al principio verdadero de la democracia, del gobierno del pueblo por los mejores y como hoy lo impone más la evolución y el arte de gobernar, estatuyendo que no sólo los Diputados Nacionales sean representantes de un número determinado de personas, de electores simplemente, ignorantes en gran parte, muchos extranjeros sin arraigo, desconocedores del país, de sus hombres, sino en una parte por lo menos, representantes competentes, de los centros científicos, culturales, del comercio, de la propiedad, de la industria y especialmente, de las agrarias y rurales que constituyen más las fuerzas vivas de la Nación. El cambio del régimen político en los pueblos, el cambio de la monarquía en democracia, la elección de los gobernantes, hecha por el rey o la aristocracia, al pasar al pueblo, no tenía por objeto, simplemente, el permitir la entrada en la cosa pública a los elementos de aquél, cualesquiera que ellos fueran, sino que llevaba en sí, virtualmente, esencialmente, constitutivamente, que los elegidos se encuentren en condiciones de desempeñar los cargos con competencia, con conocimiento de los problemas o cuestiones sometidos a su consideración, no de todos indudablemente, porque esto es imposible, pero sí de algunos y todos los elegidos en conjunto, resolver los que sean necesarios, sin excepción, sin recurrir a los expertos de afuera, sino en casos muy singulares. Los pueblos, sin embargo, en gran mayoría, no se han penetrado de ello y se ve a menudo o generalmente, sobre todo en las Repúblicas americanas, que la ambición audaz, incompetente, se toma gran parte de los puestos y gobierna y administra equivocadamente, y, muchas veces, torpemente. Sin dejar de que una parte de los cuerpos legislativos, para no romper bruscamente con los hechos sea ocupada por los políticos de profesión, elegidos por número simple de votos, otra parte lo fuera por representantes de las entidades citadas, elegidos por éstas y sus elementos.

Así debiera incorporarse a la Constitución, una disposición en estos o parecidos términos. Las Asambleas Legislativas, se compondrán, una parte, 3|4 de su número, por elección directa del pueblo, bastando sus electorales llegar o aproximarse al cociente numérico electoral que determina la ley; la otra, 1|4, será electa por los gremios o corporaciones científicas, culturales, profesionales, de representación de las industrias, el comercio, la ganadería, la agricultura y sus elementos, según la forma de elección que determina la ley.

Octubre 19 de 1933.

Ramón Mora Magariños, Constituyente."

—Téngase presente.

—Está abierta la sesión.

4

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Constituyente, doctor José Pedro Alaggia.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR GENINAZZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GENINAZZI. — Hemos tenido la desgracia, señor Presidente, de perder un compañero de esta Honorable Convención: el escribano Rafael Salguero, electo Constituyente por la fracción del Partido Nacional en San José.

Los méritos del extinto ciudadano han sido apreciados en la debida forma a través de su tiempo de actuación política.

Yo quiero, en estos momentos, concretar el sentimiento que embarga los espíritus de los que hemos conocido la labor de Rafael Salguero, y pido que esta Convención se sirva votar un homenaje a la memoria del compañero caído, poniéndose de pie y al mismo tiempo, expresando a los miembros de su familia la honda pena que nos ha causado su desaparición.

Es cuanto tenía que manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea la proposición formulada por el señor Constituyente Geninazzi.

(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).

—Se invita a la Asamblea a ponerse de pie en homenaje al Constituyente señor Salguero.

(Así lo efectúa la Asamblea por breves instantes).

6

—Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento sobre integración del Cuerpo.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes ciudadanos electos Constituyentes, titulares y suplentes: Alberto B. Langón, Pedro A. Buonomo, Lorenzo E. Risso, José León Ellauri, J. Jaume y Bernat, Cyro Giambruno, Ernesto González Arce.

Art. 2.o Ténganse presentes las opciones formuladas por los siguientes ciudadanos electos Constituyentes titulares y suplentes: Felipe Amorím Sánchez, José Miranda, José María Tarabal, Agustín Moratorio, Juan Vicente Chiarino, Germán Roosen, Almanzor Barranco, Juan Santos Genovese, Carlos F. Uria.

Art. 3.o Vistas las renuncias y opciones a que hacen referencia los artículos anteriores, proclámanse miembros titulares de la Convención Nacional Constituyente a los siguientes ciudadanos: Luis Debali, Juan Santos Genovese, Juan Etcheverrito Gutiérrez, Miguel Aguerre Aristegui, Carlos F. Uria, Saviniano Pérez, José Torres, Guillermo W. Pérez, J. Catalá Moyano, Mariano Carballo Pou.

Proclámanse miembros suplentes de la Convención Nacional Constituyente, a los siguientes ciudadanos: Juan José Sbárbaro, Pedro Romeo Spera, Santana Etcheverrito, Alberto Maggi, Mateo B. Cortés, Luis P. Gómez, Telémaco Braida, Dionisio Coronel, Eusebio Rodríguez Vera, Justo M. Alonso, Elbio Fernández, Tomás G. Brena, Eduardo Cayota, Horacio Terra Arocena, Martín Silva y Colmán, Francisco J. Piria, Armando López, Alberto Terra, Alfredo Malvar, José V. Palau.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 10 de Octubre de 1933

Pablo Fontaina. — Eduardo Fasciolo Siri. — C. Pintos Diago. — Lizardo R. González. — José Pedro Alaggia. — Ramón V. Salgado."

—En consideración.

Si no hay inconveniente por parte de la Asamblea, se votará en block el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Se va a votar el proyecto que acaba de leerse.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Se va a entrar a considerar el segundo asunto de la orden del día, que es el proyecto de Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Constituyente.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Yo haría moción, señor Presidente, para que se suprimiera la lectura del proyecto de reglamento, ya que ha sido repartido con bastante anticipación.

Como es tan extenso, llevaría mucho tiempo, y la verdad es que poco más nos va a ilustrar la lectura de ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Constituyente González para que se suprima la lectura del proyecto.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(El proyecto es el siguiente):

"PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

A la Convención Nacional Constituyente.

Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Reglamento tiene el honor de someteros el proyecto de Reglamento que regirá el funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente.

Lo urgente de la labor no ha impedido que se tuviera la visión clara de la importancia fundamental que para la tarea de la Convención tiene el proyecto de Reglamento que sometemos a la consideración de los señores Constituyentes.

Compenetrados de la obra transcendental que está llamada a cumplir esa Convención y lo limitado del tiempo en que su compleja misión debe realizarse, ha sido preocupación sustancial de la Comisión adoptar las fórmulas que mejor conduzcan a ese fni. Así orientada la Comisión procuró encontrar soluciones que dieran resultados positivos a las deliberaciones de la Corporación, pero fué también, preocupación constante evitar en todo momento sacrificar los derechos de los Constituyentes a exponer ampliamente sus puntos de vista y dejar sentadas sus opiniones y las orientaciones de los diversos sectores que se encuentran representados en la Convención. En esa forma la Comisión cree haber establecido disposiciones que amparando todos los derechos hagan también, fácilmente exigibles todas las obligaciones y deberes de los componentes de la Corporación. Hacer compatibles la libertad y el orden ha sido él propósito que vuestra Comisión ha perseguido en la confección de vuestro Reglamento y que tiene la esperanza de haber logrado en lo fundamental.

Un breve análisis sobre los diversos capítulos que integran el Reglamento, ancla:

Capítulo I. del Reglamento. Se establece en este capítulo el objeto del Reglamento, su alcance, trámite para su modificación observancia, sanciones, etc.

Capítulo II. De las sesiones. Orden de las sesiones, publicidad, forma de citación, clases diversas de sesiones (ordinaria, Extraordinaria, Permanente), quórums de votación, cuestiones de orden, urgentes, número de discusiones etc.

Capítulo III. De los deberes y derechos de los señores Constituyentes. Obligaciones sobre el Reglamento, asistencia, tratamiento, derecho a presentar proyectos, solicitar reconsideraciones, etc.

Capítulo IV. Del Presidente y los Vicepresidentes. Se refiere a las funciones del Presidente y los Vices, estableciendo sus deberes, etc.

Capítulo V. De la Secretaría. Se establecen las funciones especiales que deben cumplir los Secretarios, integrantes de la Corporación.

Capítulo VI. De las Comisiones. Número y denominación de las Comisiones Permanentes, objeto de ellas, finalidad, forma de composición, derechos de sus integrantes, etc.

Capítulo VII. Del trámite de los asuntos. Forma de presentación de los proyectos de reforma, resolución, destino.

Capítulo VIII. De la integración de la Convención. Obligación de asistencia de determinados casos, derecho de los suplentes a actuar, etc.

Capítulo IX. De la policía de la Convención. Regla el servicio de Sala, la asistencia a la barra y el orden de ésta.

Vuestra Comisión, deja expresa constancia que antes de aprobar en definitiva el proyecto de Reglamento que informa, envió copia de su texto a todos los sectores políticos con representación dentro del Cuerpo, a fin de que le manifestaran la opinión que les merecían sus disposiciones. Transcurrido el plazo prudencial que se les otorgó, la Comisión no recibió, de parte de dichos sectores políticos sugestión alguna de enmienda.

Con lo expuesto cree vuestra Comisión haber cumplido el delicado cometido recibido; los miembros informantes ampliarán verbalmente, si fuere necesario, los breves fundamentos que anteceden, así como también darán todas las explicaciones que les fueren solicitadas.

Sala de la Comisión, a 12 de Octubre de 1933.

José Pedro Alaggia. — César Pintos Diago (miembros informantes). — César G. Gutiérrez. — Lizardo R. González. — Ramón M. Salgado. — Alberto Artagaveytia. — Pablo Fontaina. — Rafael Cordano. — Eduardo Fasciolo Siri.

Convención Nacional Constituyente.

Montevideo, Octubre 12 de 1933.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

CAPITULO I

Del Reglamento

Artículo 1.o La Convención Nacional Constituyente se gobernará interiormente por este Reglamento.

Art. 2.o Sus disposiciones son obligatorias, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la misma.

Art. 3.o Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por la Convención.

Art. 4.o No podrá ser modificado sino mediante la conformidad de la mayoría absoluta de votos de la Convención.

Art. 5.o No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos modificados o suprimidos y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Art. 6.o Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados previo informe escrito de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Art. 7.o Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Art. 8.o Todo miembro de la Convención podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar si, a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgase así, e insistiese el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación, el Presidente la pondrá a consideración de la Convención, de inmediato, para que resuelva.

CAPITULO II

De las sesiones

Artículo 9.o En la primera sesión se procederá, en primer término, por votación nominal y mayoría relativa de sufra-

gios, a elegir Presidente. El Secretario proclamará el resultado nominal y mayoría relativa de sufragios, a la designación de un cargo.

Art. 10. De inmediato se procederá también, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, la designación de un Vicepresidente y luego de un 2.o Vicepresidente.

Art. 11. Todas las sesiones de la Convención Nacional Constituyente serán públicas y tendrán lugar en los días y horas que la misma Convención determine.

Art. 12. Para prorrogar la sesión es necesaria, la mayoría absoluta de votos o los dos tercios de los Constituyentes presentes.

Art. 13. Podrá citarse a sesión extraordinaria por resolución de la Convención o por iniciativa del Presidente o de veintiocho Constituyentes, quienes deberán solicitarla por escrito, indicando el asunto o asuntos que la motivan.

Art. 14. Sólo podrán decretarse sesiones permanentes por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Convención.

Art. 15. La Convención podrá deliberar válidamente en todos los casos, con la sola presencia de noventa y cinco de sus miembros. Podrá también con el mismo quórum adoptar resoluciones que no importen adición o enmienda constitucional. Sin embargo, las resoluciones adoptadas con ese quórum, sólo se considerarán definitivas si no suscitan dentro de las cuarenta y ocho horas de votadas, reclamación de diez o más Constituyentes. Producido el reclamo el Presidente convocará a sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse con la presencia de mayoría de miembros, resolviéndose en definitiva el punto reclamado. Esto no se reputará reconsideración.

Art. 16. Para las sesiones ordinarias se citará a los miembros de la Convención, por lo menos, con doce horas de anticipación y con veinticuatro para las sesiones extraordinarias especificándose en uno u otro caso el objeto de la citación.

En los casos de absoluta urgencia podrá citarse con cinco horas de antelación.

Art. 17. Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los señores Constituyentes y al sonar la hora se abrirá el acto.

Art. 18. Si no se hallare en Sala el Presidente ni ninguno de los Vices, los miembros presentes eligirán un Presidente "ad hoc", a invitación del Secretario.

En tal caso, el Presidente "ad hoc" actuará en todas las sesiones que se realicen durante ese mismo día, ustituyendo asimismo al Presidente titular o al Vice en ejercicio en cualquier momento en que, durante ese día, quieran dejar el puesto.

Art. 19. Se procederá de inmediato a dar cuenta de los asuntos entrados, constituídos por todos los escritos recibidos por la Secretaría antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Convención. El secretario leerá un extracto de cada asunto entrado y el Presidente proclamará el trámite dispuesto.

Art. 20. Luego se comprobará si hay quórum reglamentario, que es máximo o mínimo. Quórum máximo se obtiene con la presencia en Sala de más de la mitad de los componentes de la Convención.

Quórum mínimo se obtiene con la presencia en Sala de no menos de noventa y cinco Constituyentes.

Art. 21. Si se hubiere proclamado falta de quórum para sesionar, se terminará el acto inmediatamente. Si se hubiere declarado abierta la sesión, se pasará a considerar la orden del día.

Art. 22. La orden del día es la lista de los asuntos prontos para ser considerados por la Convención, sea por haber terminado el correspondiente trámite reglamentario sea por disposición expresa de la Convención.

Art. 23. La correlación de los asuntos de la orden del día será establecida por el Presidente, dando prelación a los primeramente informados por las Comisiones dictaminantes.

Art. 24. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la correlación de los asuntos que figuran en la citación respectiva.

Para modificar la orden del día se requiere la conformidad de dos tercios de los Constituyentes presentes en el momento de la votación o la de más de la mitad de los componentes de la Convención.

La proposición respectiva se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate.

Art. 25. En cualquier punto de la consideración de un asunto, ésta se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otra que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto y se votará sin debate.

Art. 25. En cualquier punto de la consideración de un asunto, ésta se interrumpirá para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otra que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto acompañada de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Constituyente.

También podrá interrumpirse el debate para promover cuestiones de orden.

Son cuestiones de orden:

1.o La integración de la Convención y los asuntos de economía interna de la misma.
2.o La aplicación del Reglamento.
3.o La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.
4.o La reconsideración de cualquier decisión de la Convención, antes de su sanción definitiva.
5.o La de levantar la sesión, prorrogarla o declararla permanente.
6.o La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas, relativas a un mismo punto.
7.o La de declarar libre la discusión.
8.o La de declarar el punto suficientemente discutido.
9.o El pedido de reconsideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser reconsiderado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum especial exigido.
10. La alteración de la orden del día.
11. El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.
12. Las rectificaciones de trámite; la integración de Comisiones.
13. La autorización a las Comisiones para reunirse durante la sesión de la Convención.

En la consideración de las cuestiones de orden comprendidas en los numerales 1 a 4, inclusive, cada orador no podrá hacer uso de la palabra por más de cinco minutos; las demás se votarán sin discusión.

Es, asimismo, cuestión de orden la que afecte los fueros de la Convención, de alguna de sus Comisiones, o de cualquiera de sus miembros; la proposición respectiva se formulará por escrito, y se votará sin debate al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que sólo puede asignarse por dos tercios de los presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo, en cuanto a la extensión del debate, la regla del artículo siguiente.

Art. 26. Los asuntos serán discutidos en general y en particular.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, convencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Convención debe o no ocuparse de él, discutiéndolo en particular.

Los miembros de la Convención no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.

El miembro informante y el primer firmante de cada uno de los proyectos considerados por la Comisión, que dispondrán de 3|4 de hora, podrán además, usar de la palabra hasta por cinco cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto.

Cuando el orador no pudiere desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, la Convención, por dos tercios de presentes, podrá acordar un término complementario de media hora.

El miembro informante podrá, asimismo, disponer de otro plazo de media hora antes de darse el asunto por suficientemente discutido.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de dos tercios de votos en quórum máximo o mayoría absoluta de la Convención.

Respecto a las reformas constitucionales habrá además una discusión sumaria de revisión, una vez terminado el estudio de los capítulos reformados.

En esa discusión sumaria no se podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez y por un espacio de tiempo no mayor de diez minutos.

Por mayoría absoluta de votos la Convención podrá resolver la supresión de la discusión sumaria de revisión.

Art. 27. Agotada la discusión general, la Convención resolverá si se pasa a la discusin particular.

Art. 28. De una discusión a otra habrá una sesión por medio excepto en los casos en que la Convención, por resolución especial, determinase que fuera seguida una de otra, por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 29. La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada Constituyente más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo, con la conformidad de dos tercios de votos en quórum máximo o de la mayoría absoluta de la Convención.

El miembro informante o el Constituyente designado por su sector, dispondrá de un término de quince minutos para ocuparse de toda fórmula nueva, sustitutiva o aditiva, además de los plazos establecidos en el artículo 26 para aclaraciones.

Por sector político se considerará a los efectos de los artículos pertinentes, a toda agrupación que, hubiera obtenido representación en la Convención.

Art. 30. Si la Comisión informante, o el autor en su caso, aceptaren las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si no las aceptaren se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el autor si el proyecto no hubiera sido informado, y sucesivamente las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas, las sustitutivas de la que se aprueba.

Art. 31. Igualmente se considerarán desechadas todas las enmiendas presentadas a un artículo, si éste fuera aprobado sin ellas.

Art. 32. En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad en el debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

Art. 33. No tendrán discusión los pedidos de licencia que formulen los Constituyentes, ni las mociones para que la votación sea nominal.

Limítase a cinco minutos el plazo concedido a cada orador, para aclaraciones o rectificaciones en casos de alusiones personales.

Art. 34. Los proyectos de resolución sobre cuestiones de carácter interno, tendrán una sola discusión.

Art. 35. Salvo resolución expresa de la Convención, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1.o El de la Comisión Dictaminante.
2.o El de la fracción o fracciones en minoría, estableciéndose el orden por el número de firmas.
3.o El del autor o autores

Art. 36. La discusión de los proyectos de enmiendas, adiciones o supresiones a la Constitución, se efectuará por capítulos, cuyo orden lo propondrá la Comisión informante.

Art. 37. El orden designado por la Comisión no podrá alterarse, sino por resolución expresa de la Convención con mayoría de dos tercios de votos en quórum máximo o de la mayoría absoluta de la Convención.

Art. 38. En las discusiones particulares pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Art. 39. Los artículos o enmiendas propuestos, entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si fueran sustitutivos de éste y después de haberlo votado si fuesen aditivos.

Art. 40. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la interrupción será pedida al Presidente y no podrá ser otorgada si no la autoriza el orador y el Presidente, y no podrá exceder en ningún caso, de más de cinco minutos.

El Presidente no consentirá en ningún caso que el que hace uso de una interrupción, conceda a su vez interrupción alguna.

Art. 41. Si fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente, y el orador, interrumpiera un Constituyente se tendrán por no expresadas las palabras que pronunciare, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, así como de lo que se diga en Sala, mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

Art. 42. Después que un orador haya terminado su discurso aquellos a quien hubiese aludido podrán hacer rectificaciones o aclaraciones, antes que el orador siguiente inicie el suyo, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Art. 43. El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre, y sino lo hiciere, el Presidente, por si o a indicación de cualquier Constituyente, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostuviere hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a la votación de la Convención.

Art. 44. Si un orador faltase al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por si o a indicación de cualquier Constituyente lo llamará al orden.

Si se sostuviera que no ha faltado, la Convención será consultada y se estará a lo que resuelva.

Art. 45. Si el orador reincidiese en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acatara esta disposición, el Presidente, lo invitará a retirarse de la Sala y en caso de que no lo hiciera así de inmediato, ordenará su expulsión con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

Terminada la incidencia a que se refiere este artículo, o en los casos en que se considere conveniente, el Presidente, por si o a indicación de cualquier Constituyente, consultará a la Convención si se suprimen de la versión taquigráfica las expresiones o conceptos hirientes o indecorosos. La Convención resolverá, sin discusión, por mayoría de dos tercios de votos de miembros presentes o más de la mitad del total de sus componentes.

Art. 46. La gravedad de la incidencia, a que se refiere el artículo anterior, podrá determinar a la Convención a crear por mayoría de votos una Comisión especial que aconseje la sanción que corresponda aplicar. Esta Comisión estará integrada por un representante de cada sector político que tendrá en ella tantos votos como Constituyentes de su sector haya en la Convención.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de dos tercios del total de miembros de la Convención.

Art. 47. Cuando ningún Constituyente solicite hacer uso de la palabra o en cualquier punto del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto y lo solicite cualquier miembro de la Convención el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido. Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido.

Art. 48. Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Art. 49. La votación será nominal o sumaria.

En la votación nominal, cada Constituyente a requerimiento del Secretario, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palbra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria los Constituyentes que voten por la afirmativa se pondrán de pie, a requerimiento del Presidente.

En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto disponiéndose al efecto hasta tres minutos.

Art. 50. En toda votación se proclamará el número de Constituyentes que hayan votado por la afirmativa y por la negativa, o por cada candidato votado en caso de elección.

Art. 51. Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria correspondiente, y en los casos de elección por listas de candidatos, se aplicará el régimen de la representación proporcional.

Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución, son las siguientes:

1.o Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de los presentes).
2.o Mayoría absoluta y global (más de la mitad del total de los componentes de la Convención).
3.o Mayoría parcial de dos tercios o mayoría absoluta global. (Dos tercios de los presentes o más de la mitad del total de los componentes de la Convención).
4.o Mayoría absoluta parcial. (Más de la mitad de los presentes).
5.o Mayoría relativa. (El mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).
6.o Mayoría de reconsideración. Un número mayor del obtenido primitivamente o más de la mitad del total de los componentes de la Convención.

Art. 52. Se requiere la mayoría de dos tercios de votos de los presentes para corregir o remover a sus miembros.

Art. 53. Se requiere la mayoría absoluta del total de miembros de la Convención para sancionar enmiendas constitucionales.

Se requiere más de la mitad de los votos de los presentes para todos los casos en que no se determine otra mayoría o para que la votación se haga nominal.

Art. 54. Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de mitad del total de los votos de los componentes de la Convención para modificar por reconsideración una decisión de la misma, que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado.

Art. 55. Si resultare empatada la votación, se reabrirá el debate por el término de una hora como máximo; se abrirá tercera y última discusión por igual término y si se empatare nuevamente, se proclamará negativa la resolución.

Art. 56. Bastará que un señor Constituyente pida que la votación se divida a fin de sancionar sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga.

Art. 57. Votado un artículo afirmativamente, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en su sustitución.

Si la votación es negativa, se procederá a votar los artículos sustitutivos, por su orden.

Art. 58. Los artículos o incisos a los cuales se hubieren propuesto enmiendas, se votarán primero sin ellas, salvo que fuesen aceptadas por la Comisión dictaminante. Siendo aprobados se considerarán desechadas las enmiendas no aceptadas; siendo desechados, se votarán luego con éstas por su orden.

Art. 59. Si cualquier Constituyente solicitare que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

Art. 60. Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. Esta será acordada por

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Martes 12 de Diciembre de 1933 Núm. 8198

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 22.000 metros de brin yerba mate, 10 000 metros de brin azul, 2.000 metros de brin blanco, 17.108 metros cinta hilera, 6891 metros de cretona, 959 metros de entretela, 62.901 botones corozos, de 20 m|m., 27.372 botones corozos, de 15 m m., 47.901 botones corozos para carteras, 18.000 botones de lata, 16.686 hebillas, 13.686 broches para cuello, paño verde, paño rojo, paño mordoré, paño azul sajón y pana negra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas), en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599.
Apertura: el día 18 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Dic.9-14427-v.dic.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir vaquetas carona color avellana y negra, cueros suelas, nonatos al cromo, badanas, vaquetas, ovillos de hilo negro y colorado, carreteles hilo negro, naranjo, marrón y colorado, pasta San Crispín, cemento para pegar, remaches estañados número 11, cerda vegetal, cera virgen, campeche, percloruro de hierro, hebillas de bronce cuadradas, lona olor yerba mate, anilina, hebillas negras, botones de presión y botones rápidos niquelados, con destino al Arsenal de Guerra.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Diciembre de 1933, a las 10 horas.
Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas). — Por el Jefe de la Sección Adquisiciones: El Auxiliar 1.o Asimilado a Teniente Fernando Camacho.
(Cuenta corriente) Dic.7-14386-v.dic.18.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS
AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, el cambio de nombre del pailebot con motor auxiliar denominado "Joven Salvador" por el de "Ciudad de Paysandú". — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — El Capitán General de Puertos.
$3.00 Dic.1.o-14176-v.dic.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión a las Cárceles Penitenciaría y P. y Correccional, de 78.000 kilos de carbón de piedra para cocina.
Las propuestas extendidas en papel sellado de $ 0.50, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría de la Dirección General, calle Ellauri número 350 (Cárcel Penitenciaría), todos los días hábiles hasta el 16 del corriente mes, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.8-14409-v.dic.16

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una casa de bombas en la Planta de Combustibles de La Teja.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 20 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.6-14368-v.dic.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 surtidores para el expendio de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 26 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.2-14239-v.dic.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de tres bombas para fuel-oil.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 1.o de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.2-14240-v.dic.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24957

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor M. Burd, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NACIONAL"

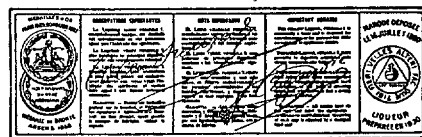
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.7-14375-v.dic.23.

ACTA N.o 24913

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado del señor Maurice Clavieres, de París (Francia), que comercia bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca

HYGIÈNE HYGIÈNE





para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Horacio Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.2-14227-v.dic.19.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.
La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ACTA N.o 24959

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"ORTOGENINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un remedio regularizador estimulante del crecimiento). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14380-v.dic.23.

ACTA N.o 23009

Montevideo, Mayo 28 de 1932. — Con esta fecha el Instituto Bioterápico Uruguayo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HIPOFAMINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14391-v.dic.23.

ACTA N.o 24942

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Alvariza, Real de Azúa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SECOTINA GELAC"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a y 15.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14374-v.dic.23.

ACTA N.o 24956

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor M. Burd, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEÑAROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.7-14376-v.dic.23.

ACTA N.o 24908

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fratelletti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jege de Sección.

$7.00 Nov.28-14047-v.dic.14.

ACTA N.o 24909

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. de Chiara e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aparatos insecticidas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 Nov.28-14048-v.dic.14

ACTA N.o 24907

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G., de Nürnberg (Alemania) ha solicitado la renovación de la marca

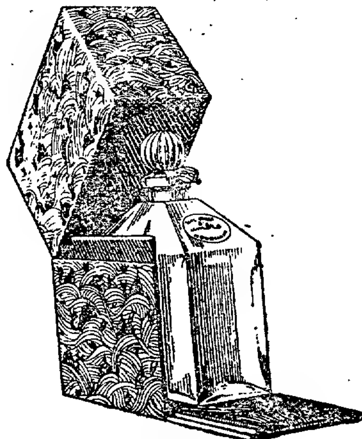
"APOLLO"

paar distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, gomas de borrar y de pegar, portaplumas, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov 28-14072-v dic.14.

ACTA N.o 24915

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumerie Houbigant" de París (Francia), ha solicitado la [illegible] de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (producto de perfumería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14229-v.dic.19.

ACTA N.o 24919

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 Nov.29-14103-v.dic.15.

ACTA N.o 24898

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Perelli y Rothschild, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores Jefe de Sección.

$7.00 Dic.6-13978-v.dic.22

ACTA N.o 24902

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle) — Ramón Guerrero Flores Jefe de Sección

$7.00 Nov.18-14046-v.dic.14.

ACTA N.o 24900

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Juen Brea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos, confites, dulces, cocoas, chocolates, bombones, pastelería, confitería, pastillas, especias y productos comestibles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14136-v.dic.16.

ACTA N.o 24926

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Introductora de Buenos Aires", Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CIBA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14137-v.dic.16.

ACTA N.o 24927

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

FABUCA

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14138-v.dic.16.

ACTA N.o 24925

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago E. Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"FESTIVAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14121-v.dic.16.

ACTA N.o 24928

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Atlantis Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (azul) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov 30-14139-v.dic.16.

ACTA N.o 24943

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Caralis y Savaudis de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"NECTAR"

para distinguir artículos de la clase 2.a (aguas gaseosas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14237-v.dic.19.

ACTA N.o 24889

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Coty", ha solicitado el registr... marca

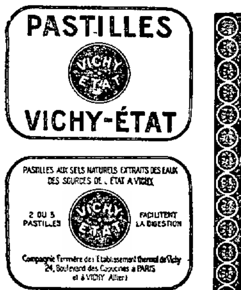


para distinguir art... de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería de tocador, afeites y accesorios de toilette). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14223-v.dic.19.

ACTA N.o 24910

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Bichy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (pastillas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14224-v.dic.19.

ACTA N.o 24912

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado del señor Pierre Famel, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14226-v.dic.19.

ACTA N.o 24887

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Y. A. B.", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

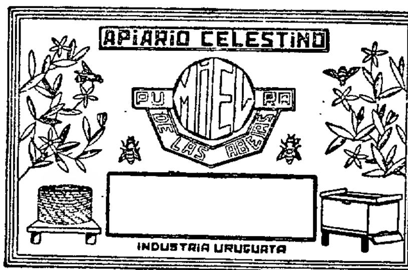
"OPOBYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos farmacéuticos, específicos o no, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14221-v.dic.19.

ACTA N.o 24933

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha Sarah J Hawkrigg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



APIARIO CELESTINO

para distinguir artículos de la clase 1.a (mieles de abeja y sus derivados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 Nov.30-14157-v.dic.16.

ACTA N.o 24923

Montevideo, Noviembre 26 de 1933. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHARMANT"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14120-v.dic.16.

ACTA N.o 24922

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Antonio Greppi (hijo), ha solicitado la renovación de la marca



" LEON "

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (menos productos de pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, caramelos, bombones, pastillas y confites). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14127-v.dic.16.

ACTA N.o 24917

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

'NEUFCHATEL'

para ditsinguir artículos de la clase 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14100-v.dic.15.

ACTA N.o 24921

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14102-v.dic.15.

ACTA N.o 24894

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Osvaldo Braceras, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.25-13995-v.dic.12.

ACTA N.o 24901

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Borgarelli, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-1401?-v.dic.15.

ACTA N.o 24924

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando de Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"VIDA"

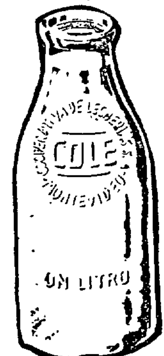


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14097-v.dic.15.

ACTA N.o 24920

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 3.a (leches en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14098-v.dic.15.

ACTA N.o 24916

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca

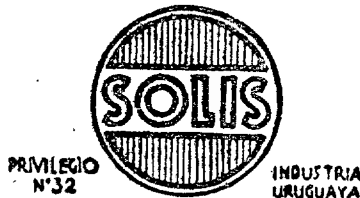


para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14101-v.dic.15.

ACTA N.o 24905

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.28-14074-v.dic.14.

ACTA N.o 24906

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"Rafael"

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, portaplumas, gomas de borrar y de pegar, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.28-14073-v.dic.14.

ACTA N.o 24904

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.28-14075-v.dic.14.

ACTA N.o 24903

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.28-14076-v.dic.14.

ACTA N.o 24790

Montevideo, Octubre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Establecimiento Vitivinícola San Ignacio, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.28-14045-v.dic.14.

ACTA N.o 24937

Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FITOCAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14269-v.dic.21.

ACTA N.o 24938

Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, ha solicitado el registro de la marca

"KOLAFITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14270-v.dic.21.

ACTA N.o 24941

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$11.80 Dic.5-14281-v.dic.21.

ACTA N.o 24952

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "Lisaght's, Sociedad Anónima, Argentina Limitada, con domicilio en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



CABEZA DE LA REINA

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14318-v.dic.22.

ACTA N.o 24850

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COLONIAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14344-v.dic.22.

ACTA N.o 24951

Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARINA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14317-v.dic.22.

ACTA N.o 24931

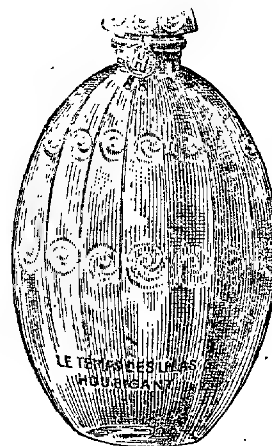
Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktiebolaget Elektrolux, con domicilio en la ciudad de Estokolmo (Suecia) han solicitado la renovación de la marca

"ELEKTROLUX"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.1.o-14195-v.dic.18.

ACTA N.o 24914

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumerie Houbigant", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.2-14223-v.dic.19.

ACTA N.o 24955

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Venesta Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"PLYMAX"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.6-14342-v.dic.22.

ACTA N.o 24911

Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Compagnie Fermiere de l'Etablissement Thermal de Bichy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas minerales, sales, pastillas, y baños, bombones y chocolates medicinales, etc.). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.2-14225-v.dic.19.

ACTA N.o 24935

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Guillermo Kraft Limitada", Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el reigstro de la marca

"KRAFT."

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14268-v.dic.21.

ACTA N.o 24934

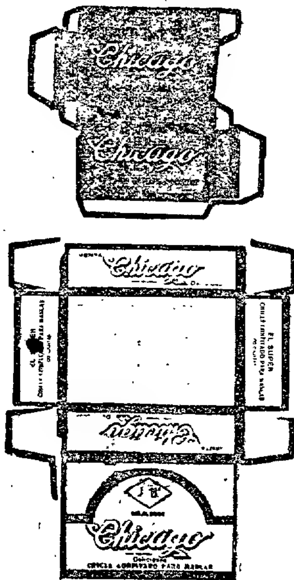
Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IMPERIAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (azul). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.5-14267-v.dic.21.

ACTA N.o 24940

Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$11.80 Dic.5-14280-v.dic.21.

ACTA N.o 24888

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Y. A. B.". de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

PULMO

BAILLY

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14222-v.dic.19.

ACTA N.o 24918

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MALTO - CHOC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14099-v.dic.15.

ACTA N.o 24939

Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.2-14236-v.dic.19.

ACTA N.o 24965

Montevideo Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

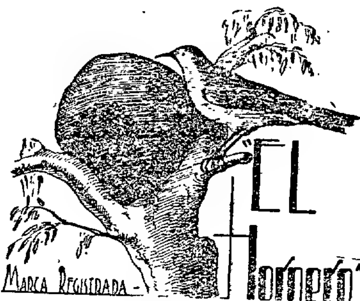
"PARA - TI"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14455-v.dic.27.

ACTA N.o 24932

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sanguinetti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.1.o-14197-v.dic.18.

ACTA N.o 24953

Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de New York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

WEST INDIA OIL COMPANY

para distinguir artículos de las clases 11.a, 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.9-14439-v.dic.27.

ACTA N.o 24929

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Puig, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOCARINA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.1.o-14198-v.dic.18.

ACTA N.o 24936

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Sanguinetti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.1.o-14196-v.dic.18.

ACTA N.o 24930

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compagnie pour la Fabrication et Compteurs et Materiel d'Usines a Gaz, con domicilio en Montrouge, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca

"IGUAZU"

para distinguir artículos de la clase 11.a (contadores de agua). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.1.o-14199-v.dic.18.

ACTA N.o 24958

Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FIBAR"

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.11-14458-v.dic.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3881

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electric Lamp Patents Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos para utilizar y reconstruir las ampolletas de lámparas eléctricas quemadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.21-13865-v.dic.13.

ACTA N.o 3887

Montevideo, Diciembre 1 de 1933. — Con esta fecha el señor Gaetano Troullier, como apoderado de la firma Ing. Carlo Carloni, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en llave de distribución", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director.

$8.00 Dic.9-14442-v.en.2.

ACTA N.o 396

Montevideo, Diciembre 2 de 1933 — Con esta fecha los señores Busanallo y Lindmaver, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas de goma para hielo y agua caliente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.6-14360-v.dic.28.

ACTA N.o 3759

Montevideo, Abril 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Julio Vázquez y León Cazabán, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caño sombrerete, aspirador de gases amoniacales de hierro fundido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.30-14144-v.dic.22.

ACTA N.o 3886

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Lezama, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Roto - mapa" (plano y cúbico), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.30-14159-v.dic.22.

ACTA N.o 3885

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Isidoro Barbat, apoderado del señor Sergio Teper, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Disco balón para juegos deportivos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.29-14112-v.dic.21.

ACTA N.o 3983

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Mario R. Silva D'Herbil, apoderado del señor Fernando Adolfo Oesterheld, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva marca a fuego para ganado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.28-14062-v.dic.20.

ACTA N.o 3877

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Stoll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envases para pinturas, lacas y similares a ser aplicadas mediante pulverización y, en particular, a envases para la venta por menor de dichas substancias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.25-14012-v.dic.18.

ACTA N.o 3884

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos De Malherbe ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de caravanas para marcar animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.24-13971-v.dic.16

ACTA N.o 3880

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Geraldo Alfredo Symonds, de Montevideo, ha solicitado privi-

legio de invención por el término de nueve años para "Sistema de vaporización para poder usar en los motores a nafta. el gas oil y otros combustibles de punto de inflamación alto y mezclas de los mismos, teniendo el sistema control automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Nov.25-14022-v.dic.18.

ACTA N.o 3882

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de International Harvester Company de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato gasificador de combustible para motores de combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director — Bernardo Dumont. Secretario.
$8.00 Nov.23-13947-v.dic.15

ACTA N.o 395

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Lanza y Compañía. de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hules y símil cueros o imitaciones a base de telas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont. Secretario.
$8.00 Nov.23-13946-v.dic.15.

ACTA N.o 394

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Clemot y Bugna, Rafael Guarga, Vicente Ferrante y Martín Falci. de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Recauchataje de cubiertas usadas de automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont. Secretario.
$8.00 Nov.22-13933-v.dic.14.

ACTA N.o 393

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Antonio Castelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un producto plástico similar a la llamada galalita, denominado "Bhertita".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.20-13827-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ADQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 4, de José Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Lavalleja. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Diciembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.8-14406-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ADQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación en el faro de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Maldonado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Diciembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.8-14407-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ADQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez par alas obras a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 12, de la Villa de Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Diciembre, a las ...

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.8-14408-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933 — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) Nov.28-14060-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las reparaciones y trabajos accesorios a efectuar en el muelle oficial del puerto de Nueva Palmira.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, y en las Comisiones Auxiliares de Nueva Palmira y Carmelo, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Hidrografía el día 20 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) Nov.30-14145-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 313

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un auto-balsa destinado al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, y en las Comisiones Auxiliares de Santa Isabel y San Gergorio, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) Nov.28-14061-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Bonello o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca a esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 4920 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Sauce - Santa Rosa. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corirente) Dic.9-14440-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Noé Scampini o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1566 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Sauce - Santa Rosa. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.9-14441-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de los accesos al puente sobre el río San José, en picada de Varela.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 11 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — José Pedro López. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-14293-v.dic.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días. a contar desde la fecha

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados — Montevideo Noviembre 16 de 1933 La Dirección.

$18.90 Nov 21-13889-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por disposición del señor Intendente Municipal, Escribano don Conrado Sáenz, y a los efectos de lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al vecindario del paraje conocido por "El Sauce", de la 8.a sección de este Departamento, que los vecinos señores Ramón María Méndez, Manuel María Fabeira, Antonio C. Moreno, Eusebio Mattos, Cornelio C Ossana, Pedro Segovia, Reinaldo Fernández, Manuel Silvera, Feliciano Méndez y F. B. Correa, se han presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para cerrar el camino vecinal que cruza por campos de don Manuel M. Tabeira y doña Fortunata Gómez de Méndez, saliendo al camino también vecinal que va a La Coronilla.

Asimismo se hace constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a la gestión promovida (artículo 2.o del decreto de fecha 20 de Noviembre de 1911). — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Julio C. Marpons. Secretario.

(Cuenta corriente). Dic.1.o-14265-v.en.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DE LOS SANTOS, de 62 años, soltero, oriental, domiciliado en Recinto 329, y doña ROSA FONTORA, de 57 años, soltera, oriental, domiciliada en Recinto 329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio ... como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 6462-v.dic.16.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A pedido de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL TERRA (hijo), de 30 años, soltero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 395, y doña MARTA BLANCO ACEVEDO SHAW, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6463-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO STUTZ, de 30 años, soltero, oriental, domiciliado en Paysandú 1205, y doña BLANCA MARGARITA BUTLER, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1317.

En fe de lo cual intimo a los que ... algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6381-v.dic.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Maldonado 802, y doña MARIA DUFAU, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6442-v.dic.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José 935, y doña MARIA JUANA PICCINI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 928.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6382-v.dic.13

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUILLERMO BERHOUET, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José 1093, y doña CELIA GIOSCIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1093.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6411-v.dic.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARTIGAS, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 904 y doña JOSEFINA CANCELA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 904.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6412-v.dic.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC SANDLER, de 27 años, soltero, mecánico, lituano, domiciliado en Cebollatí 1362, y doña OLGA CUSNER, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en Cebollatí 1362.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6413-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO CAO GARCIA, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Isla de Flores 1251, y doña ESTRELLA VARELA COTELO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Isla de Flores 1251.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6414-v.dic.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MODESTO TUCUNA, de 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Médanos 1557, y doña NATIVIDAD PERNIGOTTI, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1557.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6466-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO RAYMUNDO LEITES, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliad oen Mercedes 1057, y doña AMANDA SUAREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1057.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6467-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO NALOTTO, de 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Colonia 1290, y doña GLORIA NELIDA MAISONNAVE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1537.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6468-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO REBOLLO, de 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Burgues 200, y doña EVIA JULIETA GARCIA PRITSCH, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6469-v.dic.18

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO LOPEZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yí 1532, y doña FLOR DE LIS ALVAREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1532.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 6470-v.dic.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRULJA, de 31 años, soltero, confitero, yugoeslavo, domiciliado en 18 de Julio 1645, y doña IRMA VITEZ, de 31 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en 18 de Julio 1645.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6430-v.dic.14.

En el Cordón y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMOGENES SANTIAGO ROSSI, de 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1877, y doña MARIA DEL CARMEN SALA LOPEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1276.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6431-v.dic.14.

En el Cordón y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ROMA, de 39 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Magallanes 1030, y doña DORA SUAREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1030.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6432-v.dic.14.

En el Cordón y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ARMANDO SANTANA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 614, y doña MARIA INES GANDOLFO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6447-v.dic.15.

En el Cordón y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO TAMBORINI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1468, y doña INES MARIA SANTANA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1729.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6448-v.dic.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MALETIC, de 23 años, soltero, marino, yugoeslavo, domiciliado en General Fraga 2163, y doña MARIA ANDREJEK, de 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en General Fraga 2163.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6439-v.dic.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL CINCONEGUI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2053, y doña AMALIA LUISA BARBI LEMBO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2053.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2 00 6425-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO JUAN, de 36 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Santa Fe 1219, y doña ORFILIA IBAÑEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en General Aguilar 1258.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6426-v.dic.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Lima 1388, y doña CARMEN DELIA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1388.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6427-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RACZHY, de 24 años, soltero, zapatero, húngaro, domiciliado en Estrecho 2127, y doña LILLY JEANPLONG, de 24 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Estrecho 2127.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6428-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIROZEK, de 29 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Santa Fe 1183 y doña TEKLA SOKOLINSKA, de 30 años, soltera, polaca, domiciliada en Santa Fe 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6429-v.dic.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HORACIO LAZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA CARMEN PEON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6443-v.dic.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO LESPIAUIC, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Gobernador Viana 2478, y doña SOLEDAD C AFONZO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador Viana 2478.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6440-v.dic.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAUDENCIO LOPEZ, de 36 años, soltero, militar, portugués, domiciliado en Asilo 3339, y doña CELVINA FARIAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3339.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6386-v.dic.13.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGIFREDO TROCHE, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 69, y doña PETRONA HERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mirabal 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6441-v.dic.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KUSINA, de 31 años, soltero, chauffeur, checoeslovaco, domiciliado en Purificación 70, y doña REINA YOJAY, de 22 años, soltera, turca, domiciliada en Purificacin 70.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6416-v.dic.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEON PIÑON, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. Miró 2639 y doña CELIA FERREYRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Miró 2639.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6417-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMERO, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cervantes Saavedra 63, y doña MARGARITA LA-RROSA RAMIREZ, de 23 años, soltera oriental, domiciliada en Cervantes Saavedra 63.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6383-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LA FUENTE, de 23 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 12, y doña LIBERTAD RODRIGUEZ de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 4479.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6384-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don EDUARDO F. MARENGO, de 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Industria 2535, y doña MARIA CARMEN MOREIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2535.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6385-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ILLARZA, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en L. Forteza 1, y doña MARIA ELIDA BENISCELLI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6387-v.dic.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARDA, de 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Estación Manga, y doña NICOLASA TOLLA, de 39 años, soltera, labores, oriental, domicilada en Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6464-v.dic.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GREGORIO MARTINEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Páez 7, y doña BLANCA ROSA MUÑOZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Páez 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios (Gratis) 6388-v.dic.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO COSCIA, de 33 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Sáenz de Zumarán 4986, y doña JOSEFA ZABETTAN, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Sáenz de Zumarán 4986.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6389-v.dic.13

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARIO, de 40 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado en Smidel 3047, y doña TEODORA TORRES, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Smidel 3047.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6390-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES GRINZAYD, de 28 años, soltero, sastre, ruso, domiciliado en Villagrán 2931, y doña MARGARITA AVRUY, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Villagrán 2931.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6391-v.dic.13.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los niteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EFRAIN LOPEZ, de 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Guaviyú 2880, y doña DORA ANTONIA CODA, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Guaviyú 2880
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 6471-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GABINO ANDREGNETTE, de 34 años, soltero, oriental, domiciliado en Larrañaga 4296, y doña LIVIA ANA CAPURRO BORMIDA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2593.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6473-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCASIO CORRAL, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Artigas 3652, y doña MARIA ELENA GENTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1709.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6472-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matirmonio don VICTOR QUAGLIATA, de 24 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Colorado 1933, y doña HILDA LOPEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Administrativa 1761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del

Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6474-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR JOSE UBARNE, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 1830 bis, y doña GILDA PILAR BARBOZA, de 21 años, soltera, oriental domiciliada en G. Méndez 1830 bis.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6449-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS AMILIBIA, de 18 años, soltero, oriental, domiciliado en Sochantres 2438, y doña LUISA JULIANA MACHADO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Sochantres 2438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6450-v.dic.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ADJEMIAN, de 32 años, soltero, comercio, armenio domiciliado en Patria 2949, y doña SIMA FAHRADJIAN, de 24 años, soltera, armenia, domiciliada en General Flores 2940.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6451-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO OSCAR AMERICO MIGLINO, de 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2618, y doña MARIA EENA BORIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2057.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6452-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CASTRO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard Artigas 3520, y doña MARIA ANGELICA CONSTENIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Arrotea 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes eLrena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6453-v.dic.16.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1933 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LOPEZ, de 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Santa Fe 1223 y doña ELVIRA ALVAREZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en bulevar Artigas 3725
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 6392-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO FERNANDEZ, de 26 años, soltero, albañil español, domiciliado en Ramón Márquez 2915, y doña MARIA CARLOTA IGLESIAS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Porongos 3340.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6393-v.dic.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado en Rivadavia 2040, y doña JACINTA COREA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivadavia 2040.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6394-v.dic.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 42 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Inglaterra 771, y doña RAMONA PIÑEYRO, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Inglaterra 771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Gratis) 6475-v.dic.18.

En el Cerro y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO HORACIO FERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez sin número, y doña HILDA MARIA GABINA CLAVIJO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 228.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6445-v.dic.15.

En el Cerro y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO CARNELLI, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Grecia 193, y doña CECILIA AREOSA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en República Argentina 194.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6446-v.dic.15.

En el Cerro y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DISABELLA de 24 años, soltero, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 913, y doña MARIA LUISA PIRIZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Perú 1937.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 6420-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGIS KLIMAS, de 33 años, soltero, lituano, domiciliado en Ecuador 291, y doña LORENZA ACOSTA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 722.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6422-v.dic.14.

En el Cerro y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO BATTUT, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Chile 473, y doña GENOVEVA BAQUERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Méjico 300.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6421-v.dic.14.

En el Cerro y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ADRIANO ANTONIO DUCLOS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méjico 208, y doña ORFILIA ANELO, de 25 años, oriental, domiciliada en Chile 667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6423-v.dic.14.

En el Cerro y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don FELIPE BUSTOS, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 759, y doña ROSA MELGAREJO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Janeiro 759.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6424-v.dic.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELDES JOSE SOARES CRUZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chuy 3214, y doña EMA BLANCHE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chuy 3214.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6476-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GERVASIO CASTELLI, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jujuy 2719, y doña ASUNCION BARBOZA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2719.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6433-v.dic14

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MARIO TRIGO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Monte Caseros 3109, y doña ISABEL ESTHER HILL, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en 18 de Julio 2052.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6477-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WERNER GERLING, de 28 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña MARGARITA ANNA MARIA CZEKALA, de 23 años, soltera, alemana, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6465-v.dic.15.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS MARIO BERAMENDI, de 28 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado en Sierra 1442, y doña ROSA LIA BASCOU, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6460-v.dic.15.

En Montevideo yel día 4 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS NEBEL, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Sudañez 2514, y doña MERCEDES OFELIA CUMPLIDO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6461-v.dic.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DANIEL SANTORO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1426, y doña ROSARIO QUAGLIATO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6395-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MATO, de 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Lavalleja 1890, y doña SARA MATILDE SAYAGUES SELLANES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 6396-v.dic.13

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevidveo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN J. RISSO, de 61 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Paullier 1418, y doña NATALIA GIORDANO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6474-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO A. CACERES, de 65 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2554, y doña LEOPOLDINA GOMEZ, de 56 años, divorciada, oriental, domiciliada en avenida Brasil 2554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6475-v.dic.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEZIO VINTURINO DOS SANTOS, de 24 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado en Patria 570, y doña DOCLIDES PIREZ, de 22 años, soltera, brasileña, domiciliada en Patria 570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6454-v.dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALVAREZ, de 30 años, soltero, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña LIEJA G. MATA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Herrera y Reissig 616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6455-v.dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DUBREUIL, de 31 años, soltero, comercio, francés, domiciliado en Victoria 1205, y doña MAGDALENA MACDONALD de 18 años, soltera, chilena, domiciliada en Juan B. Blanco 673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6456-v.dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREIRA RODRIGUEZ, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Canelones 2869, y doña JUANA ANTONIA AIDA FONTANA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6457-v.dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVA GONZALO IRURETA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Paullier 1236, y doña ALEJANDRA R. SILVEIRA VIGNOLES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Paullier 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6444-v.dic.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MULET, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Canelones 2868, y doña MARIA LUISA RIVERO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6418-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don PEDRO PASCASIO PEREIRA, de 25 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Coronel Mora 467, y doña DORINA PREGO ROMAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil, $2,00 6419-v,dic,14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1933 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR PURO FODERE de 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Hocquart 1782, y doña MARIA ANGELICA IGOUNET GARIN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliad en Estero Bellaco 2329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 64.3-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO HECTOR DOS SANTOS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2193, y doña MARIA JACINTA GULARTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6459-v.dic 15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WASHINGTON ALVAREZ, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Guaviyú 2584, y doña PILAR OCAMPO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6398-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL VICENTE BENTANCURT, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1681, y doña MARIA ANGELICA BENTANCURT, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6397-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ASUNCION ALEJO, de 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Justicia 2291, y doña ELIDA LAGO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6399-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GENTINI, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nicaragua 1964, y doña AMELIA LARBANOIS, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. $2.00 6401-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANDRADE, de 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Cabildo 2075, y doña CARMEN VILAS, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Cabildo 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 6400-v.dic.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO FERREYRA, de 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en D. Coronel 17, y doña JOSEFA RIOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Martínez 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6438-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALBERTO DIANO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez y Vega 869, y doña OLGA ELSA PUGLIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Garzón 425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 6409-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO PINELA, de 26 años, hojalatero, oriental, domiciliado en Inclusa 29, y doña MARTA ACOSTA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Heredia 180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez. Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6407-v.dic.13.

En Motnevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERMARIJA, de 33 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en E. Romero 8, y doña ANGELITA TORTORA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez. Oficial del Estado Civil. $2.00 6408-v.dic.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VERNASSA, de 38 años, soltero, albañil, argentino, domiciliado en Gobernador del Pino 53, y doña ROSA BARRERA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Del Cid 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6406-v.dic.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO R. SORIA, de 29 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en J. Requena 1330, y doña BLANCA NIEVES BEHERABORDE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Y. Pinzón 4364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez. Oficial del Estado Civil. $2.00 6410-v.dic.13.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GALDEANO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hum 20, y doña MARIA DE LOS DOLORES QUINDOS, de 39 años, soltera, española, domiciliada en Hum 3437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil $2.00 6405-v.dic.13

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN FERNANDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2715, y doña MARIA LUISA VIGLINO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2715.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6476-v.dic.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GREGORIO BURDETTI, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Ortiz 2985, y doña PUALA MERCEDES CAMPOS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Ortiz 2985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Cicil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6478-v.dic.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROJO, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Vilardebó 1615, y doña CLEMENTINA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Bv. Artigas 1959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. $2.00 6434-v.dic.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ALEJANDRO PEDRELLA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Dominicana 2990, y doña HAYDEE DORNELLES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en República Dominicana 2890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Klot. $2.00 6435-v.dic.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO TRIFON CHERRO, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tuyutí 1719, y doña MARIA IRENE DELGADO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6436-v.dic.14

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMILO RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, argentino (ciudadano legal), domiciliado en Belgrano 18, y doña FORTUNATA GUERRERO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Eoxnerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6437-v.dic.14.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LARREA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1345, y doña MERCEDES SILVA Y ANTUÑA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6477-v.dic.17.

En Pocitos y el día 30 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO RIVAS, de 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado en 26 de Marzo 3353, y doña TOMASA FLORES, de 22 años, soltera, española, domiciliada en P. Bustamante 1273

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6402-v.dic.13.

En Pocitos y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO PARADA MOYTIÑO, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Miguel Martínez 13, y doña VIRGINIA CUADRADO de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Buxareo 606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6403-v.dic.13.

En Pocitos y el día 30 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO LEON RODRIGUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2869, y doña MARIA LUISA SALDUN, de 26 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Rivera 2869

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez. Oficial del Estado Civil. $2.00 6404-v.dic.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Dic.9-14451 v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Miguel Jaureguiberry Lowry, domiciliado en 25 de Mayo 555, ante el señor Juez expone: Que para ejercer la profesión de escribano solicita, con el decreto - ley del 31 de Diciembre de 1878, que se

reciba la información de vida y costumbres. Que depondrán al efecto don J. M. Cardozo Clavell y don Juan A. Nattero, al tenor del siguiente interrogatorio: Digan si conocen a Miguel Jaureguiberry Lowry, desde cuándo, y si su vida y costumbres son honestas y correctas. Por tanto, al señor Juez pide que, con intervención Fiscal recíbase la información ofrecida, se le entreguen las cédulas citatorias y se expida luego testimonio. — M. Jaureguiberry Lowry". — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.11-14495-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Emeterio Menéndez Pírez v otros representados por el doctor Eustaquio Tomé. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 83690, consistente en una fracción de terreno, sus edificios y demás mejoras, situada en el Reducto duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Juan Mier, de 5 de Junio de 1918, de una superficie de mil quinientos doce metros diecisiete decímetros, que dan frente al Sudeste a la calle Marsella, entre las de Colorado y Vilardebó y que limita: por el Norte, con los señores Deus, Favaro y otros; al Noroeste, con propiedades que fueron de los actores y al Sudoeste, con doña Rosa O. de Mengotti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$16.80 Dic 6-14323-v.dic.23. En.26-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Castellazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.5-14290-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-14325-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Pacheco de Bocage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-14326-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amadeo Mora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luga rpor derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-14327-v.dic.16

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Juan Angel de la Fuente constituyendo domicilio en la calle Rincón número 436, dice: Que habiendo terminado los estudios de notariado viene a solicitar se le reciba la información de vida y costumbres. A tal fin ofrece las deposiciones de los testigos José Armando Saluún, Rincón 436, y Manuel G. Sotelo, Misiones 1408, quienes serán interrogados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan el concepto que les merezco; 3.o Que den razón de sus dichos. Y llenados los trámites legales se me expidan los testimonios correspondientes. — Juan Angel de la Fuente". — Montevideo, Diciembre 5 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.7-14364-v.dic.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Concurso voluntario de Ruben Giúdicce", se cita a los acreedores de don Ruben Giúdicce, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, el día veintiuno de Diciembre próximo, a la hora diez y treinta, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.5-14265-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-14328-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vicente o José Pite, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.6-14329-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Muñoa Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.5-14288-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesilio o Cecilio o Cirilo V. Poiso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.4-13200-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Apatía de Urdangarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.2-14245-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Bertrand de Marichal o Bertrand Badi de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-14211-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado José, Enrique, Inés y Elvira Schmitt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas. 1.o La de matrimonio de don Emilio Schmitt y Antonia Mañana, por figurar los contrayentes con los apellidos equivocados, pues dice "Smit" y "Mañan", debiendo decir "Schmitt" y "Mañana", respectivamente, que son los reales y verdaderos; 2.o La de defunción de doña Antonia Mañana de Schmitt, porque donde dice, al dorso, que la extinta deja los siguientes hijos: José Enrique, Sara y Elvira debe decir "Inés" en vez de "Sara"; y 3.o La de bautismo de José Schmitt, porque donde dice "hijo legítimo de Emilio "Smitch" y Antonia "Magnan", "franceses", debe decir "hijo legítimom de don Emilio "Schmitt", francés, y Antonia "Mañana", española. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.1.o-14165-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Castro de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-14187-v.dic.12.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Leonardo Marino. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a tres fracciones de terreno, situadas en el Pueblo Ituzaingó, Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, en las que se han efectuado construcciones y otras mejoras y cuya ubicación y deslinde es el siguiente: 1.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75417 y lo constituye una fracción de terreno compuesta de 1894 metros 99 decímetros cuadrados, deslindados así: 43 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio; 42 metros 95 centímetros al Noreste, por donde linda con don Antonio Barreiro Ortega; 44 metros 94 centímetros en la línea del Noroeste, limítrofe con María S. Barbieri y Juan Perrone; y 42 metros 96 centímetros al Sudoeste con calle Horacio Areco, antes Alvear, por donde forma esquina. 2.o La propiedad empadronada con el número 75668, o sea una fracción de terreno compuesta de 1887 metros y 48 decímetros cuadrados deslindados así: 42 metros 19 centímetros de frente al Noroeste a calle José Pedro Ramírez, antes Uruguay; 45 metros 35 centímetros al Noreste, por donde limita con Amaro Carve Urioste; 41 metros 42 centímetros en el costado Sudeste, lindero con Manuel A. Silva; y 45 metros al Sudoeste, con frente a calle Patricios, antes Sarandí, por donde forma esquina; y 3.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75496, consistente en una fracción de terreno, compuesta de 1873 metros 91 decímetros, deslindados así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Susviela Guarch, antes Rincón; la misma dimensión al Suroeste, lindera con Gilberto Calderón; 43 metros 65 centímetros al Noroeste a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio, por donde forma esquina; y 43 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindero con San Martín de Zufriategui; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.60 Nov.11-13546-v.dic.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Perazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juz-

gado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Domingo Juan Perazzo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933 — Patricio A. Pereira Actuario.

$12.00 Nov.14-13679-v.dic.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basile de Vanacore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.00 Dic.11-14462-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Camejo de Batista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.9-14419-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo de Palleja o Palleja o Pallejas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.9-14420-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Vilardebó de Solar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$5.50 Dic.9-14421-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago de Cillia, a fin de que todo slos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.9-14422-v.dic.20.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Ricardo Andrés Clavijo. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de matrimonio de don Ricardo Andrés Clavijo con doña Carolina Virginia Carrera, donde dice que el contrayente se llama Andrés Ricardo debe decir Ricardo Andrés, por ser el verdadero. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Dic.9-14423-v.dic.23. En.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Morasso o Maroso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

(Gestión Fiscal Dic.8-14415-v.dic.23.
En.26-v.feb.1.o. Feb.22-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Matianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.7-14372-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Regina Pérez de Santos, de doña Estebana Santos y de don Ildefonso Santos a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.7-14373-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Zaffaroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.7-14231-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Rodríguez Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1933. — Eduardo Díaz Falp. Actuario

$5.50 Dic.6-14315-v.dic.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente "Sucesión de Juan B. Brunetti" se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Brunetti, citándose y emplazándose a los herederos y sucesores a cualquier título del prenombrado y a quien quiera que se considere con derecho a los bienes de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. Al mismo tiempo se cita y emplaza a dichos herederos y sucesores y demás personas que se consideren con derechos para que, de acuerdo con las disposiciones de la ley de enajenación de inmuebles a plazos reconozcan y ratifiquen la promesa de venta de Diciembre de 1912, referente a un terreno situado en la 12.a sección judicial de esta ciudad de Montevideo, señalado con el número 2 de la fracción A en el plano respectivo, con una superficie de 270 metros cuadrados, con 9 metros en las líneas del frente al Oeste, al camino Burgues y fondo, al Este, divisoria del solar 19; por 30 metros de fondo en las líneas del Norte y Sur, divisorias del solar uno y del tres, respectivamente, y otorguen la escritura de compraventa de la cuota parte indivisa que en tal terreno corresponde a aquel causante, todo bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, tenerse por reconocido judicialmente el documento de la promesa a otorgarse de oficio por el Juzgado la escritura de traslación de dominio de tal cuota indivisa, pendiente de escrituración, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y del término del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$28.80 Dic.5-14289-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zambone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.5-14273-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Tabio o Tabia de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.00 Dic.5-14274-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.5-14275-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pantaleón Ricardo Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.5-14276-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.5-14277-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Chierico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montecideo, Diciembre 1.o de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.5-14278-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mariano Lemes o Leime Oilvera y de Teodoro Sabás Fernández o Teodoro Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuarol.

$5.50 Dic.5-14279-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Martos Tarifa o Juan Martos y de don Juan Pedro Martos o Juan P. Martos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aperci-

bimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.2-14244-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nemesia López de Magis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-14167-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don John (Juan) Gray, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. - Eduardo Díaz Falp. Actuario
$9.00 Nov.18-13801-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina o Josefa Caffera de Schiappapietra o Eschiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.9-14436-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Héctor César Tusso. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Héctor César Tusso, domiciliado en la calle Canelones número 2196, al señor Juez digo: 1.o Que vengo a producir la información prescripta por el inciso 3.o del artículo 9.o y siguientes de la ley de 13 de Julio de 1897: 2.o Al efecto propongo a los testigos Armando Pérez y Juan Carlos Veronesi, domiciliados en las calles Rincón número 461 y Cuareim número 1341, respectivamente, a quienes se interrogará sobre el concepto que tienen de mi honradez y costumbres morales. Fecho, solicito del señor Juez se digne, previo los trámites de estilo, aprobar la información, mandando se expida testimonio. — Saludo a usted atte.: Héctor C. Tusso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.7-14400-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto José Cignetti o Cipretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11 00 No4-13342-v.nov.15.
Dic.8-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isidoro o Isidoro Doroteo Pintos y de doña Fortunata González de Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.7-14379-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Calero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.7-14396-v.dic.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Arana Ugón, dictada en el expediente caratulado "Víctor Longo. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Víctor Longo con Carmen Torres, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como Luis Víctor debe decir Víctor. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Dic.7-14371-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Basilio Félix Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.6-14338-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Domingo Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.6-14356-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Cerrutti de Bergamasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.5-14264-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Filomena Canavello de Hipogrosso contra Dionisio Gariboti (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Dionisio Gariboti para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.2-14219-v.dic.23. En.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pareto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-14161-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Bautista Carrara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.1 o-14215-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Cerizola o Cerisola o Cherizola o Chirizola de Fa[illegible], citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.
$5.50 Dic.1.o-14216-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Antonio Ciganda. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carvalho, socio componente de la sociedad Rubio y Carvalho, sus sucesores a cualquier título y a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección del Departamento de Durazno, compuesta, según plano del agrimensor Angel Floro de Souza, de doscientas tres hectáreas, nueve mil ochocientas sesenta y ocho centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo La Mariscala, por medio, con don Gabriel T. Pereira, Dámaso Ungo y Eugenia Moreira de López; por el Este, con Manuel Menéndez; por el Sur, con Angel H. Vidal y por el Oeste, con el arroyo de La Mariscala, por medio, con Lázara Ferreira de Araújo y sucesión de Justo B. Vidal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.00 Dic.2-14218-v.dic.23. En.26-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.29-14104-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Fonte Francesch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9 00 Nov.25-14016-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Eustaquio Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Nov.13-13571-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Martínez González", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las herederas Lucina Martínez Pérez, Oliva Argentina y Ofelia Isolina Iglesias Martínez, hija y nietas, respectivamente, del causante don Manuel Martínez González, para que comparezcan a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C Walter Balleta, Actuario.
$8.50 Nov.22-13922-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B Nattino, se convoca a los acreedores de don Pedro Obiague para una reunión que tendrá lugar el veinte de Diciembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una porpuestas de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, y que las observaciones podrán formularse dentro del plazo de diez días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Dic.9-14438-v.dic.20.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que los señores Eugenio Robert y Compañía se han presentado solicitado la homologación del siguiente concordato de liquidación: "Considerando: Que la Comisión Liquidadora nombrada para proceder a la liquidación de la Sociedad "Eugenio Robert y Compañía" en concordato de liquidación ha presentado renuncia por las circunstancias de que el activo social apenas alcanzará para pagar los alquileres de casa y los créditos privilegiados, los acreedores de dicha Sociedad, que suscriben, han resuelto: 1.o Que el activo de la referida Sociedad "Eugenio Robert y Compañía", en concordato de liquidación, sea aplicado al pago de los créditos mencionados más arriba, y en el caso de resultar algún excedente después de hecho ese pago, será prorrateado entre los acreedores simples; 2.o Si los preindicados acreedores privilegiados no pudieran cobrar íntegramente, prorratearán el activo social entre ellos en proporción a sus créditos; 3.o Los susodichos acreedores privilegiados tendrán amplias facultades para proceder a la liquidación de la Sociedad "Eugenio Robert y Compañía", en concordato de liquidación, como lo consideren más conveniente, pudiendo al efecto hasta vender el activo y pasivo social o efectuar en prenda el todo o parte del mismo activo o celebrar cualquier otro contrato legal; 4.o Los acreedores simples no tendrán ninguna responsabilidad en la liquidación de la Sociedad "Eugenio Robert y Compañía" en concordato de liquidación, y en el caso de que terminada dicha liquidación no hubiera excedente para ser distribuído entre ellos, renuncian a cualquier derecho que pudieran tener por los créditos que se les adeudan; 5.o Este convenio podrá ser protocolizado u homologado judicialmente, según lo consideren conveniente los acreedores privilegiados. Y a sus efectos así se firma". — Montevideo, Junio 28 de 1932. — Banco de la República Oriental del Uruguay. — Banco de Londres y América del Sud. — Por Robert y Compañía: B. Hourburg. — Max Guyer. — Por Gebruder Eberhardt. — Por Robert y Compañía: B. Hourburg. — Por subrogación de Erfordia. Messer y Compañía y Haid y Neu: Max Guyer — Por poder W. H. Cullington: Horacio Winkelin. — Arthur Rabe. — Por H. Rothmann (hay una firma ilegible) — Sagredo y Compañía. — Suddeutsche Kabelwerke. — Hay una firma ilegible). — Banco Francés. por poder Supervielle y Compañía (hay una firma ilegible). — Por poder Massey Harris C. Ltd (hay una firma ilegible). — Robert Pusteria y Compañía — Conforme. sin renunciar a los derechos que nos corresponde contra los firmantes de conformes endosados a nuestro favor. por parte de nuestro crédito. — Cliver Farm Equipment Compañía. — Por poder Cockshutt Plow y C. Ltd. — Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1926 y 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo. Noviembre 15 de 1933 - Matec Mario Figares Actuario
$24.00 Dic.2-14246-v.dic.13.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza, Manuel García Alba. ha sido declarado e nestado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Juan Bals los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.4-14258-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Federico Noé, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Cassarino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
(Costas) Dic.8-14411-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Salomón Rozemberg. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Salomón Rozemberg, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
(Costas) Dic.8-14412-v.dic.23. En.26-v.feb.15

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente de quiebra de "José Francisco Revetria", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 18 de Diciembre próximo, a las 10 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 2 de 1933 — Teófilo M Real. Escribano Público.
(Costas) Dic.6-14359-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Lostorto y Compañía contra Hermenegildo Saldías. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Saldías para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se le cita también para que dentro de los seis días siguientes al último del emplazamiento oponga cualquier excepción que tuviere. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$9.60 Dic 5-14291-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca" se hace saber a don Severo Rodríguez sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor por intermedio de los rematado es Antonio Zorrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de 1930 están designados con los números 56, 76, 10, 25 54 65, 89, 96 97 106 116 130 133 136 141 146 152 163 175 180 190 202 208 215 223 231, 238 241 247 250 259 268 271 283 295 297 305 311, 316 324 332 347 356 361, 362 379 385 396 403 418 419 423 426 431 441 447 448 450 451 455 469, 475, 482, 483 487 492 493 502, 513, 521, 524, 529 y 533. La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal del expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según así resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto, por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 Teófilo M Real, Escribano Público
$28.80 Nov.21-13850-v.dic.27.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que el día 4 de Diciembre de 1933 protocolicé ante el escribano don Enrique Risso Ylla el concordato privado de liquidación concertado con mis acreedores. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Izquierdo y Compañía.
$3.00 Dic.7-14399-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don César Sindes solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella los siguientes errores: donde dice Sesar debe decir César; donde dice hija del declarante debe decir hijo del declarante. Los abuelos paternos, donde figuran los apellidos como Sindez debe decir Sindes. El abuelo materno aparece como Ayose en lugar de Nicolás Ayoso. La firma del padre figura como Pedro Sindez en lugar de Pedro Sindes. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.75 Dic.7-14395-v.dic.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Wayss y Freytag contra la propiedad número 19999. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 19999, ubicado en la calle Nicaragua entre Patria y Victoria, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9 60 Dic.6-14343-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elena Morales de Moreira solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por figurar en ella el contrayente como Floro Moreira cuando debe decir Florencio Moreira. Se hace esta publicación a los efectos legales — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.00 Dic.6-14316-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicomedes Mesa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Ignacio Domingo Mesa cuando debe decir Nicomedes Mesa. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$4.50 Dic.5-14304-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se haec saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Paretti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Pareto debe decir Paretti, que es su nombre verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre de 1933. — César Más de Avala, Actuario.
$9.60 Nov.21 13849-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — César Más de Ayala. Actuario.
$5.50 Dic.1.o-14213-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Palumbo de Shannon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huibere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.9-14450-v.dic.20.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que con fecha 9 de Agosto del año mil novecientos treinta y dos, en los autos "Susana Pérez contra Pedro Rivero Arrarte. Divorcio unilateral", se decretó la interdicción general de los bienes del matrimonio Pedro Rivero Arrarte - Susana Pérez Piccardo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933 — Juan José de Souza, Actuario.
.50 Dic.7-14390-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ponte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.7-14385-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Dic.4-14252-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan J. Villagrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Carrión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — Juan J. de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.29-14108-v.dic.23. En.26-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov 25-14017-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Nicandro Reyes a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Adelaida Jaca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933 — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov 23-13935-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zenón Carlón solicitando la rectificación de su partida de matrimonio donde aparece con el nombre de Zenón Martínez cuando en realidad debe decir Zenón Carlón, que es su verdadero nombre: partida de nacimiento de su hijo Zenón Carlón, inscripto en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, el 4 de Abril de 1916, acta número 73, en la que también figura con el apellido Martínez, debiendo decir Carlón, que es su apellido verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.00 Nov.27-14036-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Federico Ernesto Christel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le a iniciado doña Enriqueta Lina Carlota Gille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Mario de Vila. Actuario Interino.
$8.00 Nov.22-13928-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, se cita y emplaza a don Antonio Pedro Tomás Scocimarro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Susana Francisca Chuit, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.14-13622-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14. asección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Banco de Crédito con el propietario del inmueble empadronado con el número 55754. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario o cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 55754, ubicado en la línea Este de la calle Benavídez entre las de Regidores y el cierre. en el Departamento de Montevideo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Tapes número 924, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Macchiavello. Juez de Paz.
$13.20 Nov.23-13956-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Argañaras, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados e nella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 21 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.11-14468-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14470-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pereira de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14471-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Zenona Rodríguez de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.11-14472-v.dic.21.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita a todos los acreedores del concurso necesario de la sucesión de Francisco Bofill para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las nueve horas y treinta minutos, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil — Artigas, Noviembre 23 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$2.80 Dic.11-14469-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima o Máxima Justina Artstegui de Rezola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Noviembre 30 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.9-14437-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertuda de la sucesión de don Rafael Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Noviembre 30 de 1933. -- Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.9-14425-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fassanello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Noviembre 30 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.9-14452-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Moreira y doña Escolástica Figueroa de Moreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.9-14453-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eloy Cabrera, a fin de que todos

los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.9-14454-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Abatte de Bacigalupe, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Noviembre 30 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.6-14345-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bentancor de Lemes o Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones — Canelones, Noviembre 30 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.5-14302-v.dic.15

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Barreiro y don Alejandro o Mateo Alejandrino o Alejandro Mateo Barreiro Sandes para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose a la vez al presunto ausente Secundino Barreiro Sandes para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días. — Canelones, Agosto 8 de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
$30.00 Dic.2-11314-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933 — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto
$9.00 Nov.18-13788-v.dic.22

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se hace saber al público que en los autos sucesorios de Ana Onetto de Tonelli se presentó don Luis Alejandro Tonelli, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Luis Alejandro: donde dice Luis Alegandro debe decir Luis Alejandro y donde dice Tonely debe decir Tonelli. Idem de Juana Teresa y de Severino: donde dice Toneli debe decir Tonelli. Idem de Vicente Daniel: donde dice Vicente debe decir Vicente Daniel. Idem de Paula: donde dice Paula debe decir María y donde dice Toneli debe decir Tonelli. — Canelones, Noviembre 25 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno. Escribano Adjunto.
$7.50 Nov.29-14095-v.dic.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

Por decreto del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Dionisio de Lazzari, por prescripción treintenaria, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra los solares números nueve y diez de la manzana número catorce del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani, en el año mil ochocientos setenta y cuatro, sitos en esta ciudad (recreo de Las Piedras), cuyos solares tienen las áreas y deslindes siguientes: El solar número nueve, consta de un área de 247 metros 23 decímetros, con 8 metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Senén Rodríguez, por igual distancia al Norte, donde linda con el solar número siete, al Este, mide 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número diez y al Oeste, con igual distancia, con el número ocho. El solar número diez tiene un área de 247 metros 23 decímetros y linda: al Sur en una distancia de ocho metros 59 centímetros, con la calle Senén Rodríguez; al Norte, en igual distincia, con el solar siete; al Este, en 28 metros 78 centímetros, linda con el solar número once; y al Oeste, en igual distancia, con el solar número nueve, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Las Piedras, Noviembre 13 de 1933. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$22.80 Dic.5-14307-v.dic.23. En.26-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE DE CERRO LARGO
Emplazamiento

EDICTO [illegible] Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal Letrado por expropiación de un terreno" se cita y emplaza a Pedro Pérez y Cía., o a Isabel C. de Pérez Pita o a cualquier otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: un terreno compuesto de un mil seiscientos treinta y nueve metros sin edificación y doscientos doce metros edificados, colindante con el inmueble propiedad del Estado, que ocupa la escuela de primer grado número doce (antes siete) del paraje denominado Cuchilla de Artigas de la Villa de Río Branco de este Departamento anotado con el número noventa y siete en el libro-padrón de la Agencia de Rentas de dicho paraje, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente. — Melo Setiembre [illegible] de 1930. — Juan F. Furno

Se hace constar que esta publicación ha sido ordenada por así haberlo solicitado el señor Agente Fiscal Letrado, en virtud de que la dispuesta en la fecha indicada no se efectuó en el "Diario Oficial". En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Melo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Carlos M. Paravis, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.14-13629-v.dic.18

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA
Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 13 de Octubre último, se ha concedido al fallido Anselmo A. Zabaleta la rehabilitación que solicita para ejercer nuevamente el comercio. Y de acuerdo con el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 15 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.9-14148-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Ribeiro de Noailles, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Diciembre 1.o de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.7-14397-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Gil de Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.6-14322-v.dic.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos José Foderé, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus derechos con los jutsificativos correspondientes dentro del término de treinta días — Colonia, Noviembre 13 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.5-14297-v.dic.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Evarista Rodríguez de Pan, Luci. Pan, Juan J. Pan y Juan Pan Vázquez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Alvaro Pan por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y por él acepte la herencia. — Colonia, Noviembre 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$10.80 Nov.17-13742-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Zerpa de Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 Dic.4-14253-v.dic.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Escalla de Fabeiro, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Bascans. Actuario Adjunto.
$4.00 Dic.4-14254-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Susana Bonjour de Pontet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.1.o-14185-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angela Mallarini de Dall'Orto, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1933 — Carlos M. Bascans. Actuario Adjunto
$4.50 Dic.1.o-14180-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Gregorio González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 10 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-14202-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Isabelino Rolando, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1933. — E. Mattos Ramos. Actuario.
$11.00 Nov.21-13841-v.dic.13.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que en los autos caratulados "Ramón Lorenzo González. Incapacidad", se ha dictado la resolución que transcripta literalmente dice así: "Número 9805. — Durazno, Setiembre 23 de 1933. — Vistos: Atento a lo actuado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase a don Ramón Lorenzo González en estado de incapacidad, nombrándosele curador del mismo al señor Atanasio Vega, cuya aceptación se comete. Y hágase la publicación e inscripción que prescribe el artículo 437 del Código Civil. — Astigarraga". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 15 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$9.00 Dic.5-14301-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Robert de De Césare, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Diciembre 2 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.11-14465-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Amelia Quintero, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 23 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.11-14466-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Mora de Benia, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.11-14467-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rogelia Alfonzo o Rogelia Alfonso de Patrón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.6-14340-v.dic.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Suspensión de pagos", se hace saber a los efectos de derecho, que se ha fijado el día 31 de Marzo de 1932 como época de la efectiva cesación de pagos y que el informe y resolución del Juzgado sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acredores y del fallido por el término de ley. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 Dic.6-14339-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 21 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.28-14082-v.dic.8.
En.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "El Municipio Departamental contra Eulogia Sueta y Arturo S. Mir. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Mir y Carrau o a sus causahabientes y, en especial, a Eulogia Sueta de Mir y Arturo Mir o a sus causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 25 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.21-13902-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas, Vicente Tierno, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Laureano Pérez. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 11 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Dic.8-14403-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Teodoro Eugenio Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 29 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Dic.9-14429-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Prudencio Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 30 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Dic.9-14430-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Donato Hermógenes Cortés, citándose a la vez a los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 1.o de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Dic.9-14431-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Virginia Fernández de Ruiz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ela para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 30 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Dic.9-14432-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Magnone, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 23 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Dic.1.o-14189-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en los autos "Francisco B. Helguera con sucesión de Caraciolo Núñez. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se crean tener derechos en un campo proindiviso, de una superficie de ciento veintiséis hectáreas, poco más o menos, empadronadas con el número 5348, situadas en Santa Lucía, primera sección de este Departamento, comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Norte, don Vicente Chape y Amelia Vázquez; al Sur, Avelina Casas; al Este, Ramón Figueredo; y al Oeste, sucesión Ceferino Tourné; para que en el término de noventa días comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Mayo 31 de 1933 — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

$14.40 Nov.10-13520-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Daniel San Martín, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 22 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Dic.7-14378-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pintos, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 6 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Dic.5-14298-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gervasio o Gervasio Julián Díaz, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 24 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Dic.4-14250-v.dic.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eloísa González de Cano, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 11 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Dic.5-14299-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mateo Ambrosi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 18 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Dic.4-14251-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Cipriana Gala Macera de Martínez y de Cipriana Willat de Macera, citándose a los que se consideren con derechos a heredarlas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Dic.11-14461-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Fortunato, citándose a los que se consideren con derechos a heredarlo para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 27 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Dic.5-14314-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Jaime Echande o Echandi y de doña Josefa o Ana Josefa Iriarte o Idiarte de Echande, citándose a los que se consideren con derechos a heredarlos para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Dic.5-14312-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "María Angélica Castro. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consi-

deren dueños o con algún derecho a un terreno y mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Entre Ríos, de esta ciudad, que se deslinda así: por el Norte, calle Sarandí; al Sur, con don Eduardo Piccardo; al Este, calle Entre Ríos y al Oeste, con don Miguel Horta, encerrando un área de 1760 metros con 800 centímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), esquina Asamblea, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Noviembre 21 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$14.40 Dic.11-14459-v.dic.23. En.26-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Juan Firpo, doña Angela Cuesta de Firpo y don Lorenzo Firpo, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos) esquina Asamblea, dentro del término de treinta días con los justificativos de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1933. — David E Schweizer, Escribano.
$5.20 Dic.5-14313-v.dic.15.

JUZGADO [illegible] TAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Modesta Josefa Verzelli de Rava, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$7.68 Dic.5-14296-v.dic.23. En. 26-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "La Administración D. de Rentas contra Joaquina Da Silva de González (hoy su sucesión), por cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc." se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Joaquina Da Silva de González y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad rural, padrón número 890, ubicada en la 10.a sección de este Departamento aforada en $ 21.702, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que a los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1933. - Pastor A. Bavley Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.16-13710-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Estefan Kiseolar, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 30 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Dic.8-14416-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Isidro González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 27 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Dic.1.o-14193-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Guimaraes Rodríguez, c[illegible]dose y emplazándose todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 28 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Dic.6-14341-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Rufino Artigas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 27 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Dic.1.o-14203-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pascasio Vellozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1933 — G. Muñoz Montoro, Actuario
(Gestión Fiscal) Nov.17-13760-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Andrés Natalio de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al expresado causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y nombrarle curador a la misma. Y de acuerdo con el inciso final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 1.o de 1933. — Próspero M. Rubert Escribano
(Gestión Fiscal) Dic.8-14404-v.dic.23. En.26-v.feb.3.

Cesación de pagos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Incidente Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Alberto Cotelo Freire ha presentado el informe relativo a la época de suspensión de pagos, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados y que por auto ejecutoriado dictado el quince del corriente, en el expediente relativo, se ha determinado el día primero de Junio de mil novecientos treinta y dos como la época de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Costas) Dic.8-14405-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Arturo Lorenzo y Losada. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Vicente de Costa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo de pastoreo situada en la 8.a sección de este Departamento, paraje denominado "Picada de Chafalote", compuesta de setenta y nueve hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados, lindando: por un lado, Luis de León; por otro, arroyo de Chafalote; por otro, sucesiones de Pilar M. González y Rosa P. de González y por el otro, con Martín Laborde, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 21 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$16.80 Dic.7-14383-v.dic.23. En.26-v.feb.14.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado D[illegible] don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Avelino Moreira. Concurso voluntario", se convoca nuevamente a junta general de acreedores de dicho concurso para a asamblea general que tendrá lugar el día siete de Febrero del año entrante, a las diez horas, en el local del Juzgado Letrado Departamental. Se previene que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos y que ésta resolverá por mayoría de los que asistan. — Rocha, Diciembre 4 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$10.00 Dic -14584 [illegible] feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Osorio Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1933 Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.6-14320-v.dic.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidra Cruz Olascoaga de Solari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 6 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Dic.9-14447-v.dic.20.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese; y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Nov.28-14079-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza al señor Juan Favier para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por "saneamiento por evicción" ha iniciado don Enrique Moratorio contra las sucesiones de Francisco Favier y Pascuala Martín de Favier, dentro del término de noventa días, haciéndoseles saber que deberá comparecer por medio de un procurador común (artículos 177 y 301 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$10.80 Dic.6-14333-v.dic.23. En.26-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y a escrito presentado por los interesados, se hace saber al público la rectificación de las siguientes partidas. En las partidas de nacimiento de Rosa Moreira, Amalia Moreira y Juana Moreira, respectivamente, donde dicen hija de Petrona Méndez deben decir hijas de Petrona Altamiranda, que es el verdadero nombre de la madre. En la partida de legitimación de

Gerardo Moreira, donde dice Jorge Gerardo Moreira debe decir Gerardo Moreira, que es el verdadero nombre. En la partida de nacimiento de Juana Moreira, donde dice Petrona Moreira debe decir Juana Moreira, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Rita de Casia Moreira, donde dice hija de Petrona Altamirano debe decir Petrona Altamiranda, que es el verdadero nombre de la madre. Se hace la presente publicación por el término legal. — Salto, Diciembre 2 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$9.00 Dic.9-14446-v.dic.23. En.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Gallino de Viacaba, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 28 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.6-14335-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Antonio Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 28 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Dic.6-14336-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10150, de fecha 6 de Noviembre del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra sucesión de Juan Cumello. Cobro de pesos", se cita o emplaza a los herederos de dicha sucesión de Juan Cumello o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1921, ubicado sobre la línea Oeste de la calle República entre Uruguay y Brasil, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13846-v.dic.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9757, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Elvira Robayna de Zenández. Cobro de pesos", se cita y emplaza a dicha señora Elvira Robayna de Zenández o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 3275, ubicado sobre la línea Norte de la calle Agraciada entre Magallanes y Santos Errandonea, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Raúl Goncalves. Actuario.
$14.40 Nov.20-13356-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D Ruiz y por resolución número 10149, de fecha 6 de Noviembre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Antonio Capó. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Antonio Capó o a la persona o a las personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 93, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Colón entre Rivera y General Artigas, para que comparezca o comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13847-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Diosgracia o Deogracia Mesa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota: Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 2 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.7-14393-v.dic.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Germanó de Delfino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 21 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.6-14347-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás Soca y doña Nicomedes Fontes de Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.6-14348-v.dic.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana García García, a fin de que toods aquellos que se consideren con derechos para interveni en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 28 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.6-14349-v.dic.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Segundo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.6-14350-v.dic.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departtamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmelo Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 21 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Dic.1.o-14171-v.dic.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departtamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Raymundo Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1933. — Juan A Abó, Actuario
$5.20 Dic.1.o-14172-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don Antonio Mazziotti, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que le sigue doña María Rodríguez, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 6 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$4.80 Dic.1.o-14173-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.28-14068-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Nuez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.25-13996-v.dic.23. En.26-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que se indica: Partida de matrimonio de Jorge Pesce con Natalia Berdía: donde al esposo se le atribuye el apellido de Pexo debe decir Pesce; donde a la contrayente se le atribuye el apellido de Beldiez debe decir Berdía. Partida de bautismo de Julián Pesce: donde al padre se le atribuye el apellido de Pexo debe decir Pesce y donde a la madre se le atribuye el apellid ode Verdias debe decir Berdía. Partida de bautismo de Rufino Pesce: donde se le atribuye al padre el nombre de Gorges debe decir Jorge y donde se le atribuye a la madre el apellido de Verdia debe decir Berdía. Y partida de bautismo de León Pesce: donde a la madre se le atribuye el apellido de Baldiez debe decir Berdía. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Dic.7-14387-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que don Manuel Rodríguez Alonso ha sido designado curador de la incapaz Modesta Santesteban. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$3.90 Nov.30-14140-v.dic.16.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Sucesión de Felipe Modesto Berriel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores Raúl Berriel, domiciliado en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, Genaro Gilbert (albacea de don Inocente Tanoira), con domicilio en la ciudad de Montevideo, Antonio Puente, con domicilio en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, y sucesión de don Alvaro do Amaral Peixoto, con domicilio en la ciudad de Montevideo, así como a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del referido concurso, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental sito en la calle 18 de Julio número 131, de esta ciudad de Tacuarembó, el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas de la mañana. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$1.70 Nov.28-14040-v.dic.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar E. Echevarría, en autos "Luis Grau. Quiebra", se convoca a todos los acreedores, para la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a los fines indicados en el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran.— Tacuarembó, Noviembre 7 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$7.80 Nov.13-13597-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Citación y emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, dictada en los autos "La Ad-

ministración de Rentas contra Matilde do Amaral de Bordini. Cobro de impuesto de sobretasa inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Matilde do Amaral de Bordini o a sus herederos, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de noventa días ante este Juzgado, a estar a derecho y llenar el requisito constitucional de la conciliación en el citado juicio por el impuesto que adeudan por las propiedades situadas en la séptima sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.8-14410-v.dic.23. En.26-v.feb.15.

Remates Judiciales

HECTOR SUPPICI
JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la 24.a sección, remataré un billar en buen estado, con taquera, tacos y juego de bolas, balanza, fiambrera, mostrador con vasera, estantería con heladera y espejo, máquina "Expresss", etc. El miércoles 20 de Diciembre, a las 17 horas, en el depósito calle Ramón Anador 704, entre Tiburcio Gómez y Bustamante. Autobus "X" en la puerta. La venta es al contado y la entrega en el día. Autos "Dirección I. Directos con Eduardo Hernández".

$5.40 Dic.11-14496-v.dic.20.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

Una heladera "Frigidaire", con motor 1|6 y compresor en buen estado. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Coates Hnos. con Francisco Rodríguez Camuso". Venta con la base de 2|3 partes de la tasación, o sean $ 166.66, al contado. El miércoles 20 de Diciembre, a las 3 p. m. (15 horas), en el local calle Brandzen número 2272, donde se halla depositada.

Seña: 25 o|o. Comisión: 5 o|o. Entrega y pago en el acto.

$5.40 Dic.11-14474-v.dic.20.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

De muebles.

En mi local, calle Colombia número 1368, donde se hallan en exhibición, remataré con la base de 2|3 partes de su tasación: 3 juegos de dormitorio, compuestos de cama, ropero con espejo, toilet y mesitas de noche, 1 juego de hall pintado, biombos, sillas, mesitas, rinconeras, perchero de pie, mesas y demás. Venta ordenada por el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan Reta, en autos "Banco Territorial del Uruguay con Maximiliana Camín". Venta al detalle, el jueves 21 de Diciembre, a las tres de la tarde.

Seña: 25 o|o. Comisión: 5 o|o. Entrega al día siguiente.

$8.00 Dic.11-14475-v.dic.21.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Salto, en el juicio "Fisco con Pedro Barboza y Atanasildo de Abreu", se hace saber al público que el día veinte del corriente a las nueve horas el martillero don Juan José Lagrilla Yrazu, con asistencia del suscripto y del Vista de Aduana, procederá a vender en remate público y al mejor postor las siguientes mercaderías de contrabando: 27 kilos y 350 gramos tabaco hebra; 5 kilos tabaco picado; 164 kilos y 850 gramos tabaco cuerda; 2 latas "Minacoro"; 2 frascos "Capiroral"; 1 frasco "Píldoras Reguladoras" 1 1|2; un cuarto 1|4 kilo "Homeopatía"; 2 kilos listado; 1 cinto hebilla de plata; 20 kilos guayabada; ' pares sandalias; 2 kilos 500 gramos cigarrillos. Las ventas se hacen en los depósitos de la Aduana, al contado y dentro de las disposiciones pertinentes en las mercaderías que deban los impuestos internos. Comisión a cargo del comprador: 5 o|o. — Salto, Diciembre 4 de 1933. — Belisario Epalza, Receptor.

$14.00 Dic.9-14445-v.dic 20.

ARNO R. LABORDE
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Luisa Bordenave de Beltrán", se hace saber al público que el 28 de Enero próximo, a las horas que más abajo se indican y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: A las 16 horas: 1.o Un solar de terreno situado a inmediaciones de Pocitos y del Buceo, 18.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa y compuesto de quinientos setenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan así: 11 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Echevarriarza; 50 metros 3 centímetros al Nordeste, con el solar número 2; 11 metros 48 centímetros al Nordoeste, lindando con los solares 14 y 15 de otro plano y 40 metros 90 centímetros al Sudoeste, con los solares 25 y 21; 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número .. en el plano del agrimensor Gomensoro Correa, compuesto de quinientos setenta y cuatro metros catorce decímetros, deslindados así: 11 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Echevarriarza; 50 metros 17 centímetros al Nordeste, con los solares 28, 5 y 6 de otro plano; 11 metros 48 centímetros al Nordoeste, con los solares 14 y 15 y 50 metros 3 centímetros al Sudoeste, con el solar 1. Estos inmuebles están empadronados con el número 31.150 y aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.200.00 A las 17 horas: Diez solares de terreno situados a inmediaciones de la playa de los Ingleses y de Punta Gorda, 11.a sección judicial de este Departamento, compuestos cada uno de ellos de setecientos metros cuadrados, según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Noviembre de 1930, con catorce metros de frente sobre la calle Caramurú, por cincuenta metros de fondo. Estos solares se encuentran comprendidos dentro de una fracción de terreno compuesta de siete mil metros y deslindada así: 140 metros de frente al Norte, sobre la calle Caramurú; igual dimensión al Sud, confinando con el Banco Popular, J. Rodríguez y A. Soiza Reilly; al Este, con don León Lansac, en cincuenta metros y al Oeste, igual extensión, con el Banco Popular. Estos solares se encuentran empadronados con los números 64.508 a 64.514 y están aforados en conjunto en la suma de $ 2.800. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de series aceptadas, en garantía de las mismas; 2.o Que la comisión del rematador, así como los gastos de escrituras, certificados y demás relativo, serán de cargo de los compradores; 3.o Que el pavimento de los solares de la calle Echevarriarza está abonado y el correspondiente a los terrenos de Punta Gorda, que se están pagando en cuotas, quedarán pagadas dichas cuotas hasta el día del remate, corriendo las sucesivas por cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$72.00 Dic.9-14449-v.dic.23. En.26-v.en.27.

FELIX PERUCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en el expediente caratulado "Doctor Juan Otero y otro contra José Scapusio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre, a las once horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Félix Peruchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y todas las demás mejoras que contenga, ubicada dicha fracción de terreno en el Cordón, décimaquinta sección judicial de esta Capital, en la manzana número doscientos cincuenta y cinco y compuesta aproximadamente de una superficie de doscientos veinte metros y doscientos cincuenta centímetros, deslindados así: trece metros de frente al Este, a la calle Yaro, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número mil doscientos treinta y uno, entre las calles Canelones y Constituyente; quince metros trece centímetros mide en la línea del Norte, confinando con el solar número uno; trece metros sesenta centímetros en la del Oeste, limitando con más terreno de la misma manzana y dieciocho metros setenta centímetros en el Sud, lindando con don José Badi. Empadronado con el número quince mil setecientos veintidós. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.60 Dic.7-14398-v.dic.22.

SABINO VASSALLO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Perfecto López y Andrés López. Quiebra", remataré al mejor postor, el día sábado 16 de Diciembre de 1933, a las 14 horas, continuando de noche a las 21 horas, todas las instalaciones y mercaderías de provisión y bar situada en la calle Cerro Largo número 2049, esquina Defensa.

$5.40 Dic.7-14381-v.dic.16.

SABINO VASSALLO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, remataré el día sábado 16 de Diciembre de 1933, a las 21 horas, las mercaderías e instalaciones de sastrería, en autos "Moisés Granzaid. Quiebra" y depositadas en el local de la calle Cerro Largo número 2049, esquina Defensa.

$3.60 Dic.7-14382-v.dic.16.

EUGENIO LOUREIRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Eduardo Sburlatti. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eugenio Loureiro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con lo en él construído y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 2738, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, manzana 98 de la vieja ciudad de esta Capital, con frente a la calle Colón, por donde la entrada del edificio está señalada con los números 1521 y 1523, entre las de Cerrito y Piedras, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros noventa y dos decímetros, treinta y tres centímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Colón, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Pelegrino Parodi; al Norte, con Pablo Cochi y Estanislao Díaz y al Sur, con la sucesión Juan Caviglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que sobre el bien descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Manuel Mujome, en fecha 22 de Octubre de 1926, ante el escribano señor Ospitaleche; 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuera el adquirente el propio Banco Hipotecario, en cuyo caso serán de cargo de la ejecución; 4.o Que serán también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble y con respecto al mismo, por concepto de cordón, pavimento y medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 131, préstamo en ...) donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $50.000, siempre que esa suma no exceda del 80 o|o del precio que se obtenga en el remate. En caso contrario se rebajará proporcionalmente.

(Cuenta corriente) Dic.7-14402-v.dic.23.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de Crédito contra Antonio Mosquera y María Antonia Mosquera. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las diecisiete horas y subsiguientes y en el lugar de sus ubicaciones respectivas, se procederá por intermedio del martillero don José Antonio T. Pereyra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: Primero: Un solar de terreno señalado con el número 55 en el plano levantado por el agrimensor don Alvaro R. Carievaro, el seis de Junio de 1930, compuesto de una superficie de seiscinetos veinticinco metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste, a la avenida Peñarol; sesenta y dos metros 50 centímetros al Sudeste, con doña Francisca Trigo de Mosquera; diez metros al Noreste, con el solar 60 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Nordoeste, con el solar 56. Segundo: Un solar de terreno señalado con el número 56 en el plano referido, compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros,

teniendo diez metros de frente al Sudeste, a la avenida Peñarol; sesenta y dos metros 50 centímetros al Sudeste, con el solar número 55, diez metros al Noreste, con el solar 59 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Noroeste, con el solar 57. Tercero: Un solar de terreno señalado con el número 57 en el plano citado, de una superficie de seiscientos veinticinco metros, teniendo diez metros de frente al Sudoeste, a la avenida Peñarol, sesenta y dos metros 50 centímetros al Sudeste, con el solar número 56; diez metros al Nordeste, con el solar 58 y sesenta y dos metros 50 centímetros al Nordoeste, con don Francisco Berrutti. Cuarto: Otro solar de terreno señalado con el número 58 en el plano referido, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros, teniendo diez metros de frente al Noreste, a la calle número 1 (prolongación calle Goethe): cincuenta y seis metros 84 centímetros al Nordoeste, con Francisco Berrutti; diez metros al Sudoeste, con el solar 57 y cincuenta y seis metros 91 centímetros al Sudeste, con el solar 59. Quinto: Otro solar de terreno señalado con el número 59 en el plano mencionado, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y nueve metros cuarenta decímetros, teniendo diez metros de frente al Nordeste, a la calle número 1 (prolongación calle Goethe); cincuenta y seis metros 91 centímetros al Noroeste, con el solar 58; diez metros al Sudoeste, con el solar 56; y 56 metros 97 centímetros al Suroeste, con el solar 60.

Los solares de terreno mencionados están situados en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y los señalados con los números 55, 56 y 57 están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en setecientos pesos cada uno, siendo sus dos terceras partes $ 466.67, y los señalados con los números 58 y 59, su aforo es de seiscientos pesos cada uno, siendo sus dos terceras partes $ 400.00. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los derechos de escrituras, como pago del pavimento que se adeuda, correrán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Por prospectos e informes al rematador: calle Treinta y Tres número 1356 (3.er piso).

$75.00 Dic.7-14401-v.dic.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Benjamín Umpierre", se hace saber al público que el 23 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en un solo lote, en subasta pública y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de lo siguiente: A) Una fracción de campo y sus accesorios, empadronada con el número 6881, ubicada en Carrasco "Rincón de Pando", 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, la que según plano trazado por el agrimensor Carlos D. Furriol, en Octubre de 1895, se designa con el número 4 y tiene una superficie de ocho hectáreas dos mil trescientos sesenta y nueve metros sesenta y siete decímetros, que lindan: por el Norte, con la fracción número 1 prima, de Cipriano Abreu; por el Sur, con la fracción número 5, de Gregorio Umpiérrez; por el Este, con el arroyo Estero Bellaco o de Escobar y por el Oeste, con la fracción número 2, de Francisco Umpiérrez; B) Los derechos de propiedad y posesión que puedan pertenecer al causante señor Benjamín Umpiérrez en una fracción de terreno contiguo al descripto precedentemente, ubicado sobre los bañados de Carrasco, del "paso de Escobar" que según diligencias de mensura practicada por el agrimensor Manuel Serby, con asistencia del Juez de Paz de Pando, en fecha 16 de Marzo de 1871, por mandato del señor Juez Letrado del Departamento, tiene una superficie de 19 hectáreas 1108 metros que lindaban: por el Este, en unos 530 metros, con los médanos, que pertenecían a Josefa Zás; al Sur, en 350 metros, camino vecinal por medio, con Dorotea García; al Oeste, en unos 530 metros, con los demás terrenos que fueron de Romualdo Umpiérrez (entre ellos, la fracción descripta precedentemente) y por el Norte en, 384, con María Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, regulación de títulos respecto de la segunda fracción, etc., son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que el bien a venderse está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.186. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$54.00 Dic.7-14392-v.dic.23.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, ditcado en los autos caratulados "Sucesión de José Laguardia", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de dos mil pesos, importe de las dos terceras partes del avalúo efectuado por la Dirección General de Avalúos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, señalado en el plano levantado en el año 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con el número 33, situado en el paraje denominado "Aldea" de este Departamento, empadronado con el número 33.591, compuesto de una superficie de 295 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Oficial (hoy Ignacio Núñez); igual extensión al Oeste, por donde limita con el solar 28; 34 metros 40 centímetros al Norte, lindando con el solar 34 e igual extensión al Sur, lindando con los solares 29 y 32. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador; que es por cuenta del comprador las obras de saneamiento y caño colector, estando pagado el pavimento; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.00 Dic.6-14353-v.dic.22.

MIGUEL CETRANGOLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Catrufo Manuel contra Emilia Eugenia Vera de Taramasco. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes a las 16 horas se va a proceder por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: un solar de terreno y demás mejoras, empadronado con el número 118802, situado en el pueblo "Flor de Maroñas", décimaprimera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 21 de la manzana letra "T", compuesto de una superficie de 292 metros 82 decímetros que según plano de mensura trazado por el agrimensor MacColl el 28 de Agosto de 1926, el que se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Maldonado, hoy Debali; por 34 metros 45 centímetros de fondo, lindando por el Sureste con el solar número 23 del mismo plano; por el Este con el solar número 22; y finalmente por el Oeste, lindando con el solar número 20. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, compromisos, venta, inscripción, pavimento y cordón, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

Informes: Zabala 1422.

$31.50 Dic.5-14300-v.dic.21.

JOSE B. LARREA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel Quinteiro contra Ventura Gori y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José B. Larrea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene constituída por seis solares contiguos situados en el "Buceo", 18.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 33170, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bermúdez en Agosto de 1925 y compuestos de una superficie total de mil quinientos diecisiete metros ochenta y cinco decímetros setenta centímetros y teniendo en conjunto 47 metros 30 centímetros en el Este, de frente a la calle Alpes, donde el edificio tiene el número 11; 32 metros 9 centímetros en el Norte, que por ser esquina, son de frente a la calle Saldaña da Gama; 32 metros 9 centímetros en el Sud, confinando con José Molinari; y 47 metros 30 centímetros en el Oeste, limítrofe con el solar 1, de José Botta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$56.00 Dic.5-14330-v.dic.21.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En la Unión. Buena casita, calle Juan J. Rousseau 3936, entre Lindoro Forteza y Plata, a 150 metros de 8 de Octubre. Consta de 3 piezas, garage y demás comodidades. Visítese de tarde. El viernes 22 de Diciembre, a las 5 de la tarde, en el lugar de su ubicación. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ernesto L. Giulfo y otros contra Pedro Espinosa. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 1 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara (hijo), de Diciembre de 1925, padrón número 70347 (parte), que contiene una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros y se deslinda así: 11 metros 70 centímetros de frente al Nordeste, a la calle antes llamada Monte Caseros, después Felipe Sanguinetti y actualmente Jacobo Rousseau, por donde la puerta del edificio se señala con el número 3936; 12 metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 2; 11 metros 60 centímetros al Sudeste, con propiedad de Jacinto Mantero y 12 metros 50 centímetros al Sudoeste, con M. Ximénez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, certificados e impuesto universitario, inclusive, así como la comisión del rematador son de cuenta del comprador; 3.o Que el bien se vende con afirmado y cordón pagados; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$39.20 Dic.5-14306-v.dic.20.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Antonio Arocena contra Adolfo Emme. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Raúl R. Ralla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 57249, señalado con el número 57 en el plano de división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Octubre de 1911, con una superficie de 484 metros 31 decímetros, teniendo 13 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Amado Nervo, distando el punto medio 195 metros 20 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Pablo Zufriategui (antes Iglesias); 29 metros 48 centímetros al Nordoeste, limitando con el lote 56 del mismo plano; 13 metros 55 centímetros al Sudoeste, confinando con el Ferrocarril Central del Uruguay; y por el Sudeste, una línea curva que limita con terrenos de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo

número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.
Informes: Rincón, 537 — U. T. E. 81765. Uruguaya, 3279 (Central).
$28.60 Dic.5-14305-v.dic.19.

GORDILLO DIAZ Y COSTAS CABEZAS
JUDICIAL

Chacras en Canelones. De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Rossi", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre, a las quince horas, se va a proceder por el martillero Doroteo Gordillo Díaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre las bases que a continuación se expresan y en el lugar de la ubicación, de los siguientes bienes. I) Una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra D en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Juan M. Mailhos Paullier, compuesto, según el mismo, de un área de quince hectáreas siete mil quinientos metros que se deslindan así: ochocientos metros al Noroeste, lindando, servidumbre de paso por medio, con José Bianchi; al Noreste, doscientos catorce metros sesenta centímetros, con la fracción C; al Sureste, ochocientos metros, con Félix Cedro y al Suroeste, doscientos tres metros veinte centímetros, con Justa P. de Peraza: Base de venta: dos tercios del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. II) Una fracción de terreno en el mismo paraje que la anterior, señalada con la letra C en el plano referido, con un área de diez hectáreas nueve mil cuatrocientos veintidós metros, que se deslindan así: al Noroeste, quinientos veintidós metros ochenta centímetros, servidumbre de paso por medio, con José Bianchi; al Noreste, doscientos catorce metros cuarenta centímetros, con la fracción B; al Sureste, quinientos diecinueve metros treinta centímetros, con Félix Cedro y Suroeste, doscientos catorce metros sesenta centímetros, con la fracción D. Base de venta: la mitad del aforo. III) Una fracción de terreno contigua a la precedente, señalada en el mismo plano con la letra B, compuesta de un área de diez hectáreas tres mil novecientos catorce metros, que linda: Noroeste, quinientos metros, con José Bianchi, servidumbre de paso por medio; Noreste, doscientos catorce metros veinte centímetros, con la fracción A: Sureste, quinientos metros, con Félix Cedro y Suroeste, doscientos catorce metros cuarenta centímetros, con la fracción C. Base de venta: la mitad del aforo. IV) Otra fracción contigua a la anterior, señalada en el plano respectivo con la letra A, con un área de veinte hectáreas siete mil ciento sesenta metros, que linda: Noroeste, mil metros con José Bianchi, en parte servidumbre de paso por medio; Noreste, doscientos diecisiete metros treinta centímetrostros, con Felipe Damiano; Sureste, mil metros con Félix Cedro y Suroeste, doscientos catorce metros veinte centímetros, con la fracción B. Esta fracción se encuentra atravesada por el camino a la Cadena. Base de venta: la de dos tercios del aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos serán de cuenta del comprador. 3.o Que los compradores de las fracciones A, B, y C se obligan a establecer de acuerdo con el plano (cinco metros de ancho, la servidumbre de paso hacia el camino La Cadena, siendo esta facultativa para el adquirente de la fracción D; 4.o Que en el área de la fracción A está descontada la superficie del camino La Cadena: 5.o Que la venta se hace de acuerdo con la superficie que arroja el plano referido del agrimensor Juan M. Mailhos Paullier, entendiéndose que, a pesar de sacarse a la venta por unidad, se vende por precio global; 6.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases fijadas, siendo el aforo de ciento cuarenta y cuatro pesos la hectárea; 7.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Comisión: 1 o|o. Más informes a nuestra oficina de negocios, calle Río Branco, 1205
$81.00 Dic.4-14272-v.dic.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

El vapor "Devonier".
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente " F. Dix y Compañía contra Antonio Simone y Mario F. Delfino. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Misiones 1378, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: El casco del vapor "Devonier" y los accesorios que pertenezcan y se encuentran en ese mismo vapor. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el referido vapor se encuentra encallado en la costa José Ignacio (Departamento de Maldonado) de esta República; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1933. — Teófilo M. Real, Actuario.
$27.00 Dic.2-14242-v.dic.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El martes 12 de Diciembre, a las 16 y 30 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor todas las valiosas existencias en mercaderías, muebles y útiles pertenecientes a la quiebra de Valentín Pérez (casa dental).
Exposición: el sábado 9, lunes 11 y el día del remate. Venta ordenada por el Juzgado L. de Comercio de segundo turno.
$5.40 Dic.2-14233-v.dic.12.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Base: $ 14.000. Buena propiedad de plantas con garage y terreno a los fondos. Bulevar España números 2120 y 2122, entre Defensa y Municipio. El lunes 18 de Diciembre, a las 17 horas, remataremos de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Fosa Escobal de Johnson", se hace saber al público que el 18 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 14.000.00, del solar número 1 del plano del agrimensor Vicente Iratorza, de 18 de Junio de 1909 y 25 de Julio de 1910 compuesto de 402 metros 8781 centímetros, con 11 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Constituyente (hoy avenida España; 4 metros 58 centímetros en el fondo, al S. O., limítrofe con el solar 15; 48 metros 90 centímetros al Este, lindando con el 2 y 51 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con terrenos de la sucesión Evans. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; en garantía de la misma; 2.o Se hace constar que dentro del área de la referencia está incluída una superficie de 90 metros 76 centímetros que fué absorbida por el ensanche de la avenida España, cuyos derechos contra el Municipio quedan a beneficio del comprador; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados de Registro serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$35.00 Dic.2-14232-v.dic.18.

MANUEL CATRUFO (Hijo)
JUDICIAL

Dos casitas y un solar, según el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Basilio Nicolazzi contra Juan Cappelletti. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 19 de Diciembre, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Catrufo (hijo), con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: Tres solares de terreno con los edificios y mejoras que contienen, situados en el pueblo Flor de Maroñas, 1.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 29, empadronados con los números 118,707 y 118.927, señalados con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac Coll el 28 de Agosto de 1921, que se deslindan así: el solar número 1 mide 9 metros de frente al Sudeste, a la calle Eusebio Vidal, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Noroeste, por donde linda con el solar 12; al Sudoeste, linda con más terreno de la misma manzana y al Noroeste, con el solar 2, encerrando trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. El solar número 2 contiene igualmente 9 metros de frente al Sudeste a la referida calle Eusebio Vidal, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Noroeste, por donde linda con el solar 11; al Sudoeste, con el solar 1 y al Noreste, con el 3 y fondos de los solares 5 y 6, encerrando trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Y el solar número 3, mide 9 metros 95 centímetros de frente al Sudeste a la mencionada calle Eusebio Vidal, por 22 metros 95 centímetros de fondo hacia el Noroeste, por donde linda con el solar 5; al Sudoeste, confina con el solar 2 y al Nordeste con el solar 4, encerrando doscientos veintiocho metros 35 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, certificados, timbres universitarios, inscripción y demás gastos, así como pavimento y cordón, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — C. Walter Balleta. Actuario.
$54.00 Dic.2-14235-v.dic.19.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Ejecución por costas. Autos "Julio H. Dall'Orto y Compañía contra Max Schroder". Juzgado de Comercio de 2.o turno. Remataremos 2 máquinas escribir "Continental", muebles de escritorio, etc. El miércoles 13 de Diciembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo 582, donde se exhibirán la víspera, de 9 a 12 y 14 y 30 a 19 horas.
$5.00 Dic.2-14234-v.dic.13.

PEREZ Y SOSA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos sucesorios de Deidamia del Pilar Mallada de Figares, se hace saber al público que el día 22 de Diciembre entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por los rematadores Pérez y Sosa, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de la finca situada en esta ciudad y el terreno donde se halla construída, que es el solar número 4 de la manzana 30 del tercer cuartel, con su correspondiente pierna de llave, de una superficie de 1475 metros, 76 dec. y 20 c. c., que linda, por su frente al Norte, con la calle Uruguay 732; por el Sur, con terreno de doña Francisca López; por el Este, con la sucesión de doña Carolina Barredo de Carbajal y con don Esteban Fernández y por el Oeste, con don Juan Casado y doña Francisca López. Se previene que el mejor postor deberán consignar en manos del suscrito Escribano, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Noviembre 28 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$21.00 Dic.1.o-14170-v.dic.18.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos sucesorios de Manuel Fernández Muñiz, se hace saber al público que el día 21 de Diciembre entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras existentes, situada en esta ciudad, que es parte del sitio centro número 3 de la manzana 56 del 4.o cuartel, de un área de 257 m. 50 d. c., lindando: por el Norte, con parte del mismo solar de don Bernardo Martínez; por el Sur, con la calle Asamblea; por el Este, con parte del mismo solar de Vicente Veintemiglia y por el Oeste, con los solares 4 y 5. Se previene que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 28 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$21.00 Dic.1.o-14169-v.dic.18.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zulma Lía Barbot de Durante, por sí y sus menores hijos. Venia". se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martille-

ro don José B. Larrea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A las diez horas: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras en él existentes situado en la nueva ciudad de esta Capital, manzana ochenta y uno, empadronado con el número ocho mil seiscientos cincuenta, compuesto el terreno de una superficie de doscientos treinta y dos metros catorce decímetros, que se deslindan, según título, así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Cuareim, por donde la puerta del edificio tiene actualmente el número mil doscientos ochenta y seis, distante su punto medio veintiséis metros sesenta y cinco centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de San José; diez metros setenta centímetros en la línea del Este, lindando con propiedad de don Félix Harán; veintiún metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Sud, confinando con propiedad de don Emiliano Ponce y veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Norte, por donde limita con la sucesión de don Juan Nicola, Dominga Lagan y el mismo señor Ponce. A las once horas: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número dieciséis mil quinientos veintisiete, situada en la manzana número novecientos veinticinco, décimaquinta sección judicial de este Departamento, designada con el número veintiuno en el plano suscrito por el Ingeniero Silvestre Matto, en Julio de mil novecientos diez, compuesta, según ese mismo recaudo, de una superficie de trescientos cincuenta y ocho metros dos mil trescientos sesenta centímetros, que se deslindan así: diez metros setenta centímetros de frente al Norte, a la calle Durazno, entre las de Defensa y Juan Manuel Blanes, distante su punto medio treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina formada por dichas calles Durazno y Defensa; treinta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros al Este, lindando con el solar número veinte; treinta y un metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, confinando con el solar veintidós y once metros treinta y tres centímetros en su fondo al Sur. Dichos bienes han sido reavaluados por la Dirección General de Avalúos en las sumas de dieciocho mil seiscientos pesos y veintitrés mil pesos, respectivamente, lo que se ha tomado como base. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 3.o Que la propiedad sita en la calle Durazno y empadronada con el número dieciséis mil quinientos veintisiete, tiene un gran garage que ocupa todo el primer piso y está señalado con los números dos mil treinta y dos y dos mil treinta y seis, calefacción central, arañas y aparatos de luz eléctrica instalación fina de baños, completa, con calefón, pisos de parquet, cocina, gas, jardín, vereda, adoquinado, arrimos, caño maestro y demás mejoras; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Nov.29-14129-v.dic.18.

CESAR VALENTINI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Baraibar Félix contra José L. Gascue. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día doce de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don César Valentini, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número uno de la nueva ciudad, primera sección judicial de esta Capital, empadronado con el número cinco mil ciento ocho, con un área de trescientos treinta y nueve metros cuarenta y dos decímetros, que se deslindan así: da frente al Norte a la calle Colonia números ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y cuatro, en nueve metros ochocientos setenta y ocho milímetros, entre las calles Andes y Convención, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetross de fondo, lindando: al Este, con Nicolás de la Concepción; al Oeste, con Juan A. Palma y al Sur, con el Club Español. Se previene: 1.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$27.30 Nov.27-14027-v.dic.14.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Virgilio Turia. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que es de $ 500.00 el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 28071, situado en en el ensanche del barrio Isidoro de María, de este Departamento, señalado con el número 94, fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Octubre y Noviembre de 1910, compuesto de 186 metros 69 decímetros cuadrados teniendo 8 metros 60 centímetros al Oeste, sobre pasaje por 21 metros de fondo, lindando: al Norte, con el 79 y al Sur, con el solar 93. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura certificado, comisión legal de remate y pago del pavimento, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentro en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Cerrito 506.

$30.80 Nov.29-14115-v.dic.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

2.711 nectareas de campo en Cerro Largo. El miércoles 20 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Carlos H. Fuller y otros con Manuel Eufronio Presa Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1479, Montevideo; se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote El inmueble empadronado con el número 2515 o sean tres fracciones de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contengan, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, cuyo deslinde es el siguiente: A) La primera y la segunda fracciones, por ser colindantes comprenden en conjunto una superficie global de 2.669 hectáreas, 9.570 metros 27 decímetros, cuyo terreno fué mensurado y deslindado por el agrimensor José Villamil y Leivas en Mayo de 1895 y Abril de 1903, formando ambas fracciones de campo actualmente por estar unidas, un solo lote que según plano del mismo agrimensor de fecha 25 de Junio de 1903, se designan con los números 2 y 3 respectivamente, y limitan al Nordeste línea recta de mojones separando de campo de don Lisenando y don Juan Filisbino Ramos (fracciones 7 y 8 bis del citado plano): al Sudeste, línea quebrada amojonada que limita con don Gramajo (antes sucesión Porciúncula); por el Sud línea recta amojonada, deslindando campos de sucesión de Manuel da Costa; al Sudoeste, también línea recta amojonada, deslindando campos de doña María Delfina y de doña María Joaquina Ramos fracciones 4 y 9 del referido plano): y al Nordeste, igualmente línea recta amojonada limitando campos de don Pedro Perdomo y de la sucesión de don Floriano Porciúncula. B) La tercera fracción de campo con monte, situada en igual paraje que las anteriores, aunque separada de estas, designada con el número 1 bis en el plano antes mencionado, la que también fué ubicada por el propio agrimensor José Villamil y Leivas en las fechas precitadas y se compone de una superficie de 41 hectáreas, 889 metros 80 decímetros, lindando: por el Norte, con la margen del río Yaguarón; por el Sur y por el Este, dos líneas rectas amojonadas, que delimitan el campo de don Eleuteric R. Vaz y por el Oeste, también línea recta amojonada lindando con sucesión de don Dominkio Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes calle Piedras 318.

$91.80 Nov.14-13626-v.dic.19.

ALBERTO AROCENA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Moraima D. Avellanal de Ducommun. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Alberto Arocena asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo empadronadas con los números mil trescientos veinte y mil cuatrocientos sesenta y dos ubicadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú (antes décima y duodécima), que por estar unidas forman una superficie total de tres mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas mil ciento ochenta y un metros, que se deslinda así: Norte y Noroeste en una línea quebrada, con doña Luisa Ducommun de Novoa; Noreste, con la cuchilla de los Médanos, por medio, con José Ventura Gonzalvez; Sudeste, con una cuchilla intermedia y en una línea de cuatrocientos noventa y dos metros, por medio, con don Antonio Portugal y con la cañada Tierras Coloradas, y Sudoeste, una línea quebrada, con don Manuel Monteguiaga, José Faustino Goncalvez y A. Heber Jackson Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar de inmediato al serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma, y en caso de que no lo hiciere, se continuará el remate: 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo de la ejecutada, siendo también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del referido Banco (hipoteca rural 124, serie "U") a disposición de los interesados. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual está reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 73.180.63. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 88.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U"

(Cuenta corriente) Nov.6-13430-v.dic.15.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Tres valiosas fracciones de terreno en un solo lote. El jueves 21 de Diciembre, a las 15 horas. En la Bolsa de Comercio. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Juan F. Salaberry. Sociedad de Tierras del Uruguay. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479 (Montevideo), se porcederá por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles: Primera fracción (padrón número 33345): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Cardal" a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta según plano levantado en Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho por el agrimensor don Francisco B. Ros, de una superficie de catorce mil seiscientos cuarenta y ocho metros treinta y seis decímetros con cincuenta y un metros setenta y siete centímetros de frente al Nordeste, sobre el camino que va al Buceo y Aldea, denominado Larañaga; doscientos quince metros diez centímetros al Norte, sobre calle pública; treinta y cua-

tro metros diez centímetros al Sudoeste, lindando con Ricardo Hins y en la del Sudeste forma un triángulo que mide por un lado noventa y cinco metros noventa centímetros, linderos con Federico Magariños y por otro ciento cuarenta y ocho metros diez centímetros, que lindan con propiedad de Manuel Rovira y Pedro T. Nogueira.. Segunda fracción (padrón número 33345): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada a inmediaciones de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, siete mil doscientos quince metros, que dan frente al Sud al camino Larrañaga; por el Norte, linda con Agustín Castillo: por el Nordeste y Sudeste, la sucesión Fernández y el señor Martins y al Oeste terrenos de José Mariano. Tercera fracción (padrón número 25989): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Tres Cruces", jurisdicción de esta Capital, compuesta de veinticinco mil quinientos sesenta y siete metros cincuenta y cinco decímetros, que lindan: al Noroeste, con Juan Escudero y don Esteban Bacans: al Nordeste, con Nicasio Borges: al Sudoeste, el camino del Cardal y al Sudeste, herederos de doña Ursula Fernández. Cuarta fracción (padrón números 39087 y 39675): Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el paraje conocido por "Nuevo París", decimatercera sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de veintiséis hectáreas cinco mil seiscientos treinta y siete metros dieciséis decímetros, lindando al Oeste, con los herederos de don Cristóbal Bertrán: al Este, con los de Javier García: al Sud, con Victoriano Santos Martínez y al Norte, con la sucesión Nogueras y según mensura practicada por el agrimensor don Joaquín G. Travieso el veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se compone de una superficie de veintisiete hectáreas: seis mil ciento treinta y cinco metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador: 3.o Que sobre algunos de los solares en que se hallan fraccionadas las propiedades a rematarse existen promesas de compraventa que deberá respetarse y ser cumplidas por el comprador, y cuyo detalle, comprendiendo el nombre del promitente comprador área, importe de la venta, cuotas cobradas y atrasos, se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Patricio A. Pereira Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

$81.00 Dic.5-14292-v.dic.21.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial contra Miguel R. Picerno. Ejecución de hipoteca", el día 17 de Noviembre del corriente año, habilitado al efecto, a la hora 17, en el lugar de ubicación del inmueble que ahora se deslinda, el martillero don José A. T. Pereyra, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, el inmueble que se describe: Un solar de terreno con lo en él construído y todas sus mejoras, ubicado en Maroñas, undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 100605, designado con el número 10 de la fracción B en el plano levantado en 25 de Enero de 1920 por el Ingeniero Aquiles Monzani, con un área de trescientos veintiséis metros y noventa centímetros cuadrados, dentro de los límites y dimensiones siguientes: 10 metros y 04 centímetros de frente al Sureste, a calle pública: 33 metros y 15 centímetros al Noreste, lindando con el solar 11: 32 metros y 20 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 9 y 10 metros al Noroeste, por donde linda con el solar 13. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el importe el 10 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador: y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — José F. Rossi, Escribano.

$30.80 Dic.1.o-14214-v.dic.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado de Paz de la 22.a sección de la Capital

JUDICIAL

Un solar próximo a la avenida Larrañaga y General Flores, Calle Aréchaga entre Andrés Lamas y Larrañaga: Base: $ 2.67 el metro. El sábado 16 de Diciembre, a las 16 horas (4 p. m.), en el mismo y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito con el propietario del inmueble empadronado con el número 82134. Cobro de pesos", se hace saber que el día 16 de Diciembre, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Jaime Castells Eatsman, asistido del Juez de Paz y del suscrito Actuario, del siguiente bien. Una fracción de terreno ubicada en la línea Este de la calle Aréchaga, entre las de Larrañaga y Andrés Lamas, compuesta de una superficie de 392 metros cuadrados, deslindados así: 10 metros al S. E., sobre la calle Aréchaga, distando aproximadamente 85 metros de la avenida Larrañaga, en su línea S. O. mide 40 metros 50 centímetros: 9 metros 55 centímetros al N. O. y 40 metros al N. O. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado para este acto en la cantidad de $ 1.568.00 (mil quinientos sesenta y ocho pesos) y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 3.o Que la escritura, certificados e impuestos serán por cuenta del comprador, 4.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina, avenida San Martín número 3408, a disposición de los interesados. Quedan habilitados los feriados. — Francisco Vital Irazoqui, Actuario ad-hoc

$31.20 Dic.1.o-14217-v.dic.15.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Domingo Onetti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Mitila García da Rosa de Martínez: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Cuaró", segunda sección judicial de este Departamento, empadronado dentro de mayor área con el número dos mil ciento noventa y cuatro, compuesta de trescientas diecinueve hectáreas, doscientos veintidós metros, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho centímetros cuadrados, deslindada así, según mensura practicada por el agrimensor don José Berreta en Noviembre de mil novecientos veinticinco: por el Norte, con Anacleto Jacques Cornelius Manuel da Silva: por el Sur, con Arminda A. de Ferreira y, en parte, Ana Josefina García da Rosa: por el Este, también Anacleto Jacques Cornelius, Juan Ferreira, Francisco Román y Almanzor Vázquez y por el Oeste con Ana Josefina García da Rosa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador: y C) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Diciembre 1.o de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$36.00 Dic.6-14331-v.dic.22.

VICENTE SANCHIS

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Vicente Sanchis, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postr el siguiente bien, propiedad de doña María Joaquina Viera de Muraro: Un solar de terreno señalado con el número seis de la manzana número cincuenta y seis de la planta urbana de esta ciudad, el cual tiene una superficie de novecientos cuatro metros cuarenta y ocho decímetros y linda, según el título, así: por el Nordeste, con la sucesión de don Francisco García y Juan Gómez: por el Sudoeste, con la calle Rincón: por el Sudeste, con Ramón dos Santos y por el Noroeste, con Irma Bianchi. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador; y C) Que el título de la finca a venderse se halla en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 24 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$27.00 Dic.1.o-14194-v.dic.18.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en cumplimiento del mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, según resolución recaída en los autos caratulados "Fernanda Lemus contra Juana P. de Taboada. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en remate pública y al mejor postor, por intermedio del martillero don Eusebio Bellomo, asistido del suscripto y del Escribano don Rafael Frías Pérez, del inmueble cuya descripción, según la escritura respectiva, es así: Todos los derechos y acciones a una fracción de terreno compuesta de una superficie de 12 hectáreas, 9659 metros y 7 decímetros en un terreno en mayor área, ubicado en la costa del arroyo del Tala, empadronado con el número 12726, entre los siguientes límites: al Norte, Juan de la Cruz Lemus: al Sur, Florencio Lemus; Este, Juan Lemus, Martín Auza y Jacinta Acosta y al Oeste, con Juana Paz de Taboada, Carmen Martínez de Alvarez y María Rojas de Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo de su oferta en garantía, en el momento de serle aceptada y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados: 3.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador. — San Bautista, Noviembre 30 de 1933. — Regino P. Conti, Juez de Paz.

$33.00 Dic.9-14426-v.dic.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos seguidos por don José A. Zunino contra don Fernando González, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno situado cerca de esta ciudad, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Enero de 1930, de una superficie de 231 metros 18 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una línea de 7 metros 27 centímetros, con la avenida General Flores; al Sud, en igual extensión, con Lorenzo Reymúndez: al Este, en una línea de 32 metros 90 centímetros, con Miguel Boccagni y al Oeste, en igual extensión, con la sucesión de Francisco Ayerra. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo en garantía de su oferta: 2.o Que los títulos se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$19.60 Nov.27-14035-v.dic.13.

ALMONEDA

Juzgado Ltdo. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos "José A. Zunino contra María Greve de Rocha. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo, sita en Miguelete, 2.a sección judicial, empadronada con el número 4819, compuesta de doce hectáreas 5445 metros, lindando al Norte, Carolina Greve al Sud, sucesión de Manuel Rivas; al Este, camino vecinal por medio, con Elisa Greve; y al Oeste, la misma sucesión Rivas. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 olo en garantía de su oferta; y 2.o, que el título se halla agregado al expediente, a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Escribano Adjunto.

$24.00 Nov.30-13816-v.dic.14.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos sucesorios de Pablo Gay, se va a porceder, el día martes 19 de Diciembre de 1933, a las 9 de la mañana, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Gualberto Barbot, a la venta en remate público y bajo la base de ochenta y ocho pesos la hectárea, de diez fracciones de terreno ubi-

cadas en ésta sección y numeradas del 1 al 12, y cuyos límites generales son: por el Este, campo de la sucesión Julio Gay; Sudeste, con terreno de la Iglesia Evangélica Valdense; Sudoeste, camino público y Noroeste, donde forma un martillo, parte con Martín Dávila y parte con Juan E Rochón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 24 de 1933. — Emilio C. Castello, Juez de Paz.

$24.00 Dic.1.o-14191-v.dic.18.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Departamento de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección del mismo Departamento, en autos "Larda y Curti, solicitando se les declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ovidio F. Alonso, se procederá a la venta en remate público, de un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Estación Barker, con una superficie de ochocientos ochenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros, lindando: al Suroeste, camino vecinal; por el Nordoeste, con calle; por el Nordeste, con doña Susana Bonjour de Rivoir y al Sudeste, con don Enrique Bonjour. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.); 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base, consignando el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario. — Rosario, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$27.00 Nov.25-13992-v.dic.12.

ANTONIO MILANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Paz que suscribe, en autos "Jesús Méndez contra Ricardo Baumann. Incidente por costas", se hace saber que el día dieciocho del mes en curso, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscripto, a la venta en remate del camión "Chevrolet" número 5-161, embargado en estos autos, con la base de setenta y seis pesos con 66 centésimos, o sea, las dos terceras partes de su tasación, que se encuentra en el taller de don Ricardo Baumann, donde podrán verlo los interesados. Se previene que la venta es al contado. — Nueva Helvecia, Diciembre 2 de 1933. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$9.00 Dic.6-14332-v.dic.16.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en autos "Domingo S. Rodríguez contra Alejandro Ernst e Hijos. Medidas preparatorias", se hace saber que el día veintitrés del mes en curso, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscripto, a la venta en remate de las tres fracciones de campo embargadas en estos autos, ubicadas en esta sección judicial, empadronadas con los números 6070|6, 630 y 621, las que forman, en conjunto, seiscientas cinco hectáreas 7839 metros, por precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación, que es de ciento siete pesos la hectárea. Se previene que el mejor postor, una vez aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1933. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$25.20 Dic.2-14259-v.dic.22.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Durazno

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado "José M. Bachin contra Juan A. Sampietro. Juicio ejecutivo", se hace saber que se venderá en remate público, por precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, el día diecinueve de Diciembre entrante, a las diez horas, en el local de la calle Igualdad, los bienes que se detallan: Cuatrocientos trece libros, en rústica y encuadernados, y dos bibliotecas. — Carmen, Noviembre 22 de 1933. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$6.00 Dic.11-14476-v.dic.19.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en autos "Sucesión de Isaura María Magdalena Cal de Cal. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana cuarenta y cuatro, de esta ciudad, con frente a la calle Doctor Wáshington Beltrán, compuesta de cuatrocientos setenta y cinco metros, la que se encuentra empadronada con el número cuatrocientos noventa y cinco. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Minas, Noviembre 25 de 1933. — Felipe H. Ortiz Actuario.

$24.00 Dic.1.o-14188-v.dic.18.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Ldo. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos "Narciso S. Borges contra Juana N. Grecco de Correa. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre corriente, de las diez a las diez y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de propiedad de la demandada: Una fracción de campo empadronada con el número ochocientos sesenta, ubicada en la segunda sección de este Departamento, con una superficie de tres hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, Guillerma H. G. de Herrera; Sur, María M. G. de Rijo; Este, camino público y Oeste, la zanja de Chaves. Los derechos y acciones que le corresponden en otra fracción empadronada con el número mil ochocientos cuatro, ubicada en la sexta sección de este Departamento, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas tres mil quinientos sesenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, José Linares; al Sudeste, cañada Bellaca; al Sudoeste, Modesto y Jacinto Chocho y al Noroeste, camino Departamental a Rocha, en cuya fracción le corresponde a la demandada un área de ocho hectáreas ocho mil ochocientas trece centiáreas. Se hace presente: A) Que la puja se mantendrá en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta, y que al serle aceptada ésta al mejor postor, el mismo deberá consignar el diez por ciento de ella, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$33.00 Dic.7-14377-v.dic.23.

PEDRO C. PAEZ
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, recaída en autos "José Padilla contra Salustiano V. Díaz. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veintiuno de Diciembre próximo, de las 11 a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se porcederá por el martillero don Pedro C. Páez, asistido del suscrito y del señor Actuario ad hoc, Escribano don Maximiliano Montañés, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el Partido Nuevo, jurisdicción de esta sección, empadronada con el número 4162, compuesta de veintiséis hectáreas, setecientos cuarenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados y linda: Norte, Pablo Díaz; Sur, Juan E. Velázquez; Este, Ovidio Acosta y Oeste, arroyo de los "Píriz". Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y compromiso serán de cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados: E) Que puede el adquirente continuar con la obligación hasta su término, en la forma estipulada en la escritura. — San Carlos, Noviembre 29 de 1933. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

$28.20 Dic.5-14295-v.dic.21.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Real Julio J. Quiebra", se hace saber que el día domingo 24 del corriente, de las ocho de la mañana en adelante y en el local contiguo a la casa calle 18 de Julio número 891, se procederá por el martillero don Américo Florio, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes del fallido, consistentes en mesas, maniquíes, un mostrador, géneros y demás efectos pertenecientes a la casa de comercio que el fallido tenía establecida en esta ciudad, en el ramo de sastrería, y cuyo detalle consta de fojas 15 a fojas 20 de los referidos autos de quiebra que tramitan ante este Juzgado. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de diez días. — Paysandú, Diciembre 4 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$12.00 Dic.11-14430-v.dic.21.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra W. R. Brito y Compañía. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que el día miércoles veinte del corriente mes, de nueve a diez tran instaladas las máquinas y demás efecde la mañana y en lugar donde se encuentos a venderse, calle 18 de Julio esquina Progreso, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una caldera de vapor, vertical "Chapley", para 15 H. P. y motor "Marshall" 10 H. P., tasados en tres mil pesos; una autoclave para vulcanizar cámaras, en novecientos pesos; dos ídem ídem para cubiertas, en ochocientos pesos; una máquina de vulcanizar cubiertas 30 x 3 1|2, en seiscientos pesos; una ídem de cepillar y accesorios, en noventa pesos; una ídem de vendar cámaras, en cuatrocientos pesos; un compresor de aire y tanque, en doscientos pesos; dos reductores de vapor y aire, en ochenta pesos; un guinche a aire comprimido c. 25 metros, riel, en doscientos sesenta pesos; una prensa hidráulica con bomba, en ochocientos cincuenta pesos; una máquina de embalar cubiertas, en cuatrocientos treinta pesos; doce moldes de vulcanizar "Miller", en tres mil pesos; quince cores para armar cubiertas, en setecientos cincuenta pesos; tres trampas para condensar vapor, en ciento ochenta pesos; una batidora para goma líquida, en cuarenta y cinco pesos; setenta y tres mandriles para fabricar cámaras, en setecientos ochenta pesos; una mesa con seis aapratos para enchufar, en cuatrocientos veinte pesos; transmisiones, cañerías, llaves, etc., en setecientos cincuenta pesos; dos balanzas, en ciento cuarenta pesos; seis tornos de armar cubiertas, en cuatrocientos diez pesos; un aparato para secar cámaras, en ciento veinte pesos; un lote herramientas, en ciento cuarenta pesos; un lote aparatos y máquinas chicas, en ciento cincuenta pesos; diez mesas y soportes varios tamaños, en trescientos veinte pesos; 16 metros bancadas para colocar moldes, en ciento setenta pesos; un armario y vidriera, en ciento diez pesos; una estantería para cubiertas, en treinta y cinco pesos; un galpón hierro galvanizado, en noventa y cinco pesos; una sierra para cortar leña, en cincuenta pesos; un aparato para filtrar aceite, en veinte pesos. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar en garantía el diez por ciento. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$51.00 Dic.5-14308-v.dic.20.

ADOLFO M. GUARCH
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Minetti Manuel G. con Francisco de Gregorio. Por reconocimiento de firma", se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Adolfo M. Guarch, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, en la calle Montevideo entre las de Colón y General Artigas, compuesto el terreno de veinticinco metros al Oeste, lindando con la calle Montevideo, por veintiún metros cincuenta centímetros de fondo, lindando

al Este, con Bernabé Pradines, al Norte con sucesión de Antonio Lasarga, y por el Sur con Filliol Hermanos. El inmueble descrito, tasado en tres mil pesos, pertenece al ejecutado, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos al bien a venderse, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933 — Alberto S. Quintana, Escribano. $31.50 Dic.5-14310-v.dic.21.

CORNELIO F. OCHOVIET

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay con Francisco de Gregorio. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día viernes veintidós del corriente mes, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Cornelio F. Ochoviet, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la quinta 231 del ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 2359 y compuesto de una superficie de 5534 metros 610 centímetros, que se deslindan así: 56 metros 36 centímetros de frente al Sur sobre la calle Minas; 56 metros y 35 centímetros al Norte, lindando con terreno de Pedro García; 98 metros 20 centímetros al Este, lindando con terreno de Genuario Milano, e igual extensión al Oeste, lindando con terreno de Angel de Gregorio; y B) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 216 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, padrón número 2359 y compuesto de una superficie de 850 metros y 9395 centímetros, que se deslindan así: 20 metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Negro; 19 metros 37 centímetros al Norte, lindando con terreno del ejecutado señor De Gregorio; 42 metros 95 centímetros al Este, lindando con terreno de Francisco de Gregorio e igual extensión al Oeste, lindando con terreno de Alfredo I. Sardo. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado previniéndose que el comprador en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos a los bienes a venderse, en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano. $42.00 Dic.5-14309-v.dic.21.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Corerccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Gamundi Miguel E. Solicita se notifique a don Fructuoso Gómez Real y otros una cesión de crédito hipotecario", se hace saber que el día viernes veintidós del entrante mes de Diciembre, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de tereno con todas sus construcciones y mejoras correspondientes, ubicada en la manzana 381 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 2511, que consta de una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros diez centímetros y que tiene diecisiete metros 18 centímetros al Norte, dando frente la la calle 18 de Julio; cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando con Clara Martínez (hoy Blanca G. de Pissano) al Oeste: por el Este, con Genaro Pauletti (hoy viuda de San Juan) y por el Sur, la parda Urbana (hoy Santiago Bardelli) y los deudores. El inmueble descripto pertence a los ejecutados, previniéndose que el comprador en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar en garantía el diez por ciento y que los títulos y demás antecedentes relativos al bien descripto se encuentràn de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los intersados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 24 de 1933 — Alberto S. Quintana, Escribano. $31.50 Nov.29-14105-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos "Copello Cecilio con Eduardo M. Horta. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día sábado veintitrés del corriente mes de Diciembre, de diez y treinta a once y treinta de la mañana, en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil asistido del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una suerte de chacra de forma irregular compuesta de 18 hectáreas, 44 áreas y 70 centiáreas, ubicada en el ejido de esta ciudad y cuyos límites son: por el Norte, con la calle Diecicho, por donde tiene 436 metros y 80 ctms.; por el Sur, con la calle Diecisiete, en una extensión de 604 mts. 30 ctms.; por el Nordeste, con el camino general al Paso de Las Piedras, donde mide 388 mts. 60 ctms.; y por el Oeste, con la fracción que se describe en seguida en una extensión de 358 mts. 5 ctms.; B) Una fracción de terreno de chacra con una superficie de 6 hectáreas, 47 áreas y 74 centiáreas y que tiene: 180 mts. al Norte, sobre la calle Dieciocho; igual extensión al Sur, por donde linda con la calle Diecisiete; 358 mts. 5 ctms. al Este, lindando con la suerte de chacra anteriormente descripta; y 360 mts. 60 ctms. al Oeste, sobre el camino límite Este de las quintas. Quedan comprendidas en esta almoneda a realizarse todas las poblaciones, arboledas, plantaciones y demás mejoras existentes en los inmuebles descriptos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o y que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 2 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano. $39.00 Dic.5-14311-v.dic.21.

OSCAR J. BARRAGAN

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Orsino de León contra Elauterio Suárez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Diciembre próximo, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Oscar J. Barragán, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, señor Elauterio Suárez: Dos fracciones de campo situadas en Yaguarí y Amarillo, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas tres hectáreas, seis mil ochocientos cuarenta metros y se deslinda así: al Norte, Claudina Borges y Domingo Suárez; al Sur y Oeste, Anelio Rodríguez y Benito da Rosa y al Este, la sucesión de Severo Rodríguez; y la segunda fracción, por estar separada, consta de setenta y una hectáreas, seis mil metros, ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior y linda con la sucesión de Rodríguez Porcilio y Severo López, por un costado; por los otros, con Hortencia Rodríguez Pereira y Juan Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 olo de la misma en manos del Actuario, en garantía: 2.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Rivera, Noviembre de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario. $44.00 Dic.1.o-14192-v.dic.23.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Antonio Méndez, curador del incapaz Francisco Gabriel Méndez. Venta judicial" se hace saber que el día veintidós del entrante Diciembre y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y 1|4: Los derechos y acciones a una fracción de terreno ubicada en el Chuy, 5.a sección judicial de este Departamento, cuyos derechos y acciones representa una superficie aproximada de ocho mil trescientos metros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Este sucesores de María H. Ventura de Fossati; al Norte, calle Internacional: al Sur, camino vecinal a San Miguel y al Oeste, Flora R. de Almada y propiedad que fué de Pedro Demichelli. Avaluados en trescientos pesos. Y 2.o De las 9 horas y 1|4 a las 9 horas y 1|2: Los derechos y acciones a dos terrenos solares ubicados en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesto cada uno de ellos de diecisiete metros diecinocho centímetros de frente al Este, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, lindo con las calles Pintos y Nueva al Sur, en cuyos terrenos corresponde al incapaz la sexta parte. Avaluada dicha sexta parte en la suma de veintiocho pesos treinta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las referidas tasaciones y que el más alto postor o postores deberán oblar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 o.o de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano. $45.60 Nov.30-14174-v.dic.21.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Ventura Ibáñez. Quiebra", se hace saber que el día 15 de Diciembre entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un medio terreno solar y las construcciones que contiene, ubicado en las proximidades del paso Real, manzana número 18 del barrio Lavalleja, de esta ciudad, y que tiene de superficie ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle pública, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste y sus costados, con el señor José A. Machado. Avaluado en novecientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 20 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano. $27.00 Nov.21-14050-v.dic.13.

PEDRO GALLINO (hijo)

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Serafín Pose contra María Gabina Casterá de Tantardini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro Gallino (hijo), asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: 1.o Una casa y terreno y demás mejoras que contiene, en la manzana número 22 de esta ciudad, empadronada con el número 398, teniendo el terreno en sus líneas Norte y Sur, 29 metros 50 centímetros y, en las líneas Este y Oeste, 17 metros 75 centímetros, linda: al Norte, Luis Guggeri; al Sur, Juan Cossio; al Este, calle Lavalleja y al Oeste, Adela Vila; 2.o Otra fracción de terr no con todo lo en ella edificado y mejoras que contenga, ubicada en la manzana 17 y 1|2 de esta ciudad, empadronada con el número 249, de 7 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo ,al Norte, según títulos, lindera al arroyo Sauzal; por el Oeste, una línea de 30 metros linda con más terreno de la señora Casterá de Tantardini y por el Este, una línea de 27 metros, linda con la Usina Eléctrica. Tiene un área superficial, según mensura del agrimensor don Gilberto García Selgas, de 199 metros 50 decímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados y demás accesorios. — Salto, Diciembre 6 de 1933. — Atilio D'Angelo. Actuario. $36.00 Dic.9-14443-v.dic.23.

PEDRO GALLINO

Juzgado Ltdo. Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1934 a las 10 horas, el martillero don Pedro Gallino, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en las puertas de este Juzgado (Palacio de las Oficinas), en remate público, los siguientes bienes: Primero. Sin base y al mejor postor. Dos fracciones de campo sitas en Laureles, 10.a sección judicial de Salto, que se deslindan así: A) Una fracción de 13 hectáreas 7880 metros 8332 centímetros, empadronada con el número 1562, lindando: Norte, Cuchilla de Salto; Sur, David Machado; Este, Cándido Machado; y Oeste, Juan Delgue; y B) Otra fracción de 147 hectáreas 5761 metros 8333 centímetros, empadronada con el número 1566, lindando: Norte, sobrante fiscal; Sur, Gregorio Cabrera; Este, sucesión Machado; y Oeste, Sucesión Juliana Domínguez de Madeira. Segundo. Que el día 6 de Febrero de 1934, hora 10 y en el mismo lugar que el anterior, el mismo martillero, asistido de los funcionarios nombrados, procederá a vender, con la base de cua-

trocientos pesos, un terreno compuesto por los solares 13 y 14 de la manzana letra A, de la segunda sección de esta ciudad, padrón 3312, abarcando un conjunto de 900 metros cuadrados que lindan: 30 metros al Este, frente a calle Antonio Invernizzi: 40 metros al Norte, con solares 8 y 12 30 metros al Sur con lote 15 y 10 metros al Oeste, de fondo, lindando con lote 6, de aquí forma un martillo y sigue diez metros de Oeste a Este. De este punto arranca la otra línea de fondo, que mide diez metros y lindan ambas con solar siete. Se previene: Primero, que esta venta ha sido dispuesta en los autos sucesorios de don Aniceto Ricker, radicados en este Juzgado. Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Tercero: que no se aceptará oferta en cuanto a los lotes de terreno, que no exceda a las dos terceras partes de la base antes indicada: Cuarto: que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; quinto: que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador. — Salto, Diciembre 5 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$48.00 Dic.9-14444v-dic 23.
En.26-14444-v.en.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Alvaro F. Macedo, recaída en los autos sucesorios de doña Lucía Muñoz de Ramírez y don Marcos Ramírez Muñoz, se hace saber que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano y en el lugar de su ubicación, va a proceder a la venta en almoneda, el día 19 de Diciembre próximo, a las 10 horas, de una finca y terreno situada en esta ciudad, empadronada con el número 1444, constando el último de 11 metros 70 centímetros de frente al Este, por donde linda con la calle Zapicán; por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, e igual extensión al Norte, lindando, según título, con terreno de don Enrique Barruetaveña, confinando al Oeste, con doña Sebastiana Fregoita. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de setecientos cincuenta pesos: 2.o Que el mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma, en garantía; y 3.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Mercedes, Noviembre 24 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$22.50 Dic.5-14294-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en los autos caratulados "Máxima Rosario Marfetán de Viegas v otra contra Bruno Cirilo Elduayen Ejecución de hipoteca", se hace saber que por el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Escribano, el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de esta Oficina, calle Florida número 670, se va a proceder a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de campo y sus anexos que don Bruno Cirilo Elduayen posee en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3603 compuesta de ciento noventa y dos hectáreas, 7734 metros y 890 centímetros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Martín Erramouspe: por el Sureste, con Francisca Saturnina Elduayen: por el Oeste, con Isidoro Elduayen y por el Suroeste, con don Joaquín Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que los títulos del bien descripto anteriormente, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 23 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$25.50 Nov.28-14067-v.dic.14.

WASHINGTON PUENTES CHIESA

Juzgado Ldo. Departamental de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 21 y 15 horas y por el martillero Wáshington Puentes Chiesa, en su local de la calle Ituzaingó número 217, se procederá a la venta en remate público de todas las existencias que componían el activo de la quiebra de Biviano Ademar Silva. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$9.00 Nov.28-14050-v.dic.14.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Juan Cabrera Lerete y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en mi comercio en la Villa de Santa Rosa, de Canelones, a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Santa Rosa, Diciembre 1.o de 1933. — J. María Rodríguez. — Juan Cabrera Lerete y Compañía.

$5.00 Dic.5-14271-v.dic.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Alzaibar número 1358, de común y amigable acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Manuel Pérez y Hermano" para la explotación del negocio de carnicería sito en la calle Minas número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad, quedando a cargo del negocio el señor Manuel Pérez y desvinculado del mismo el señor Ramón Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten al domicilio indicado dentro de lo streinta días con sus respectivos justificativos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933 — Manuel Pérez. — Ramón Pérez.

$5.00 Dic.2-14238-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por convenio que tenemos celebrado, judicialmente aprobado, se ha declarado disuelta la sociedad colectiva y comercial que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la firma "Frey y Conrado", en los ramos de agencia de automóviles y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Alfredo Frey. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1933 — Arnoldo Conrado. — Alfredo Frey

$6.00 Nov.24-13989-v.dic.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he cedido todos mis derechos hereditarios paternos a mi señora madre doña Adelaida E. de Risso, entrando en ellos la parte que me correspondía en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "V y H. de B Risso" haciéndose cargo mi citada madre del activo y pasivo que proporcionalmente me correspondía en dicho comercio. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — C. J. Risso.

$5.00 Nov.25-14001-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en ésta plaza con la firma "Nasejon, Baena, Benmaor y Compañía" quedando como únicos dueños de los comercios de Agraciada 3947 y San Martín 2767, los señores Jaime Nasejon y Jacobo Benmaor, y de los comercios de Agraciada 3941 y 4286, los señores Abraham Baena y Alejandro Pesaj. A los efectos de derecho se hace etsa publicación. — V.

$5.00 Nov.28-14054-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma "Comesaña y Compañía" giraba en esta plaza en la calle 26 de Marzo número 1350, en el comercio de almacén de comestibles y anexos, sin despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Feliciano Comesaña. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Jarislao Jartas - Feliciano Comesaña.

$5.00 Nov.27-14037-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que doña Luisa Figueredo Vila ha prometido vender a don Andrés Castro y éste comprar el negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecido en esta ciudad, calle Larravide 73 y 75. En consecuencia, se cita a quienes tengan algún derecho quieran acudir al local indicado. — Montevideo Diciembre 7 de 1933. — Luisa Figueredo Vila. — Andrés Castro.

$5.00 Dic.9-14433-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que en esta fecha he prometido vender a don Ricardo Marenales mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en Carrasco, 7.a sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicho comercio con los justificativos del caso — Canelones, Diciembre 7 de 1933. — Vendedor: Domingo Juan Theophile. — Comprador: Ricardo Marenales.

$5.00 Dic.9-14434-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor. Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Heleodoro María Díaz y Eduardo Ramudo la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Jesús María López y López.

$5.00 Dic.5-14283-v.dic.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el paraje denominado "Itapebí", undécima sección judicial del Departamento de Salto, giraba bajo la razón social de "M. y L. González (hijo)", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Leopoldo González (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se llama a todos los acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1933. — Manuel González. — Leopoldo González (hijo).

$6.00 Nov.28-14080-v.dic.18.

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR", LIMITADA

A los efectos legales se hace público que por escritura que el 27 del corriente autorizó el escribano J. Antonio Marta, inscripta con el número 46 al folio 136 y siguientes del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, se ha constituido una sociedad comercial de responsabilidad limitada para la explotación de la radiotelefonía y todos sus derivados o afines, con la denominación "Difusoras El Espectador", Limitada, y domicilio en esta ciudad, calle Olimar número 1364, siendo sus bases principales las siguientes: A) Plazo de 7 años, a contar desde el primero de Diciembre próximo; B) Capital: $ 53.000.00, ya integrado por los socios con el aporte a la sociedad de las difusoras "C. X. 14 El Espectador" y "C. X. 18 Radio Sport", cuyo capital ha sido dividido en participaciones y aportado por cada uno de los socios en la forma y condiciones que en dicha escritura se determinan, la que está a disposición de los interesados durante el término de estas publicaciones; C) La Sociedad será dirigida y administrada por un administrador, controlada su gestión por un Directorio compuesto por 3 miembros, pudiendo elevarse ese número a 5; D) El administrador designado es el señor Lorenzo Balerio Sicco, por todo el plazo de la Sociedad; E) La asamblea de socios nombrará el Directorio que será anual, y nombrará el administrador en su caso. F) El 30 de Junio de cada año se hará el inventario-balance, el cual será aprobado por la asamblea; G) De las utilidades líquidas no menor del 20 por ciento, se destinará a un fondo de reserva, la asamblea aumentará o disminuirá ese porcentaje; otro del 50 por ciento será distribuído entre los socios a prorrata de su cuota parte del capital y el resto será distribuído según determinación de la asamblea. Las pérdidas serán sufridas por los socios a prorrata de su cuota parte de capital. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933 — L. F. Balerio Sicco, Administrador.

$18.00 Dic.1.o-14201-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Pereiro Ramos la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la casa número 2452 de la avenida Agraciada, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, con sede en la casa número 1325 de la calle Misiones, de esta ciudad — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Pedro Bordino.

$5.00 Nov.30-14143-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Eulogio González la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Fernando Radío.

$5.00 Nov.22-13915-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Boris Blansky la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1740. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Marcelino Agrelo.

$5.00 Dic.6-14355-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Rinderknecht y Kuhne", quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Otto Rinderknecht, debiendo pasar los acreedores por la sede del establecimiento en la calle 8 de Octubre 2041, para hacer efectivos los créditos. — Salto, Noviembre 24 de 1933. — Otto Rinderknecht. — Mauricio Kuhne.

$5.00 Dic.6-14334-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Clemente Paller la provisión de comestibles situada en la calle Treinta y Tres número 1409, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Nicolás De Paola.

$5.00 Dic.6-14352-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunican que la sociedad "Darias y Compañía", compuesta por los socios Rudecindo Aparicio Darías y Juan Carlos Tirelli, ha resuelto vender al señor Tomás Viera el comercio que en el ramo de almacén tiene instalado en la calle Guadalupe número 1510, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Rudecindo Aparicio Darías. — Juan Carlos Tirelli. — Tomás Viera.

$5.00 Dic.6-14346-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad, calle Lima número 1448. El señor Osías Wolf Safern se hace cargo del activo y pasivo social, continuando con la expresada casa. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Boris Blansky — Osías Wolf Safern.

$5.00 Dic.6-14354-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Eliseo y José Baneira la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1700, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 5 de 1933 — José R. Curras.

$5.00 Dic.6-14351-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Cirilo Jorge Fernández la casa de comercio que en el ramo de agencia de lechería tengo estableicda en la calle Rossell y Rius número 1599. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Antonio Uset. — Cirilo Jorge Fernández.

$5.00 Dic.6-14357-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manfredo Manfredi la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Magallanes número 952, esquina Gonzalo Ramírez. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Juan Cobas.

$5.00 Dic.5-14266-v.dic.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por convenio celebrado en esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de López y Macchi", con domicilio en la calle Santa Ana número 4084, con taller mecánico, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Raúl López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que todos los acreedores se presenten a reclamar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Raúl López. — Cirilo V. Macchi.

$5.00 Dic.11-14464-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con fecha diez de Enero del año en curso hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social de "Grysa y Yutronich", con negocio de bar y restaurant en la calle Bartolomé Mitre número 1244, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio el señor Julio Grysa. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Julio Grysa. — Tadeo Yutronich.

$5.00 Dic.11-14463-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chirbao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores Benito Valverde y Eugenio Casás el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Colón número 1613. Por lo tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los recaudos respectivos al referido comercio dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre 1904. — Alfredo Inzúa.

$5.00 Dic.9-14417-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que no obstante haber pensado comprar el garage del señor Leonardo del Caso, sito en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, por circunstancias considerada en el compromiso de compraventa realizado por intermedio del perito-contador Arnoldo R. Stoppa, 25 de Mayo 417, legalmente ha sido imposible la transferencia de este establecimiento a mi favor, dejándose, por lo tanto, sin efecto, la promesa de compraventa efectuada. — Montevideo, Diciembre 5 de 1933. — Aquiles Arioni.

$5.00 Dic.9-14418-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Ernesto Lens la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Mendoza número 2702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre de 1933. — José Veiga.

$5.00 Dc.5-14284-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 367, he contratado vender a favor de don Enrique Cuesta la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Galicia número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Francisco García Tofé. — Enrique Cuesta.

$5.00 Dic.5-14303-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor José Beares mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle Guaviyú número 2900, esquina Pedernal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivo sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Bernardo Romay. — José Beares.

$5.00 Dic.2-14241-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 5 de Diciembre de 1933 autorizó el escribano Juan Daquó, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giambruno y Engelbrecht", quedando a exclusivo cargo de don Carlos Bartolomé Engelbrecht la dirección de todos los negocios que explotaba la extinguida Sociedad. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Inés E. de Giambruno. — C. B. Engelbrecht.

$5.00 Dic.9-14435-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Enrique Risso la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera número 3045, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Andrés Cambón.

$5.00 Dic.5-14285-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha de nov. autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender a don Natalio Suaya la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en el Chuy, quinta sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rocha, Noviembre 29 de 1933. — José Suaya.

$5.00 Dic.6-14319-v.dic.25.

VENTA DE PROVISION

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he vendido a las señoritas María e Isabel Martínez el negocio de provisión de comestibles de mi propiedad, sito en la calle Pedro Olmida número 2663, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Martínez.

$5.00 Nov.24-13990-v.dic.14.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público que de acuerdo con la escritura otorgada ante el escribano Raúl Méndez Schiaffino se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de "J. Bordegaray y Compañía", con sede en la calle 14 de Julio 1422 (bis), y se procederá a su liquidación, a cuyo efecto ha sido designado liquidador el contador perito mercantil Manuel Baña, a quien deberán presentar, los que se consideren acreedores, los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio del mismo, calle Miguelete número 1590, de 15 a 18, así como también deberán los deudores abonarle los créditos a favor de la sociedad. — Por J. Bordegaray y Compañía: Manuel Baña, Liquidador $5.00 Dic.1.o-14206-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída por escritura de 28 de Octubre de 1923, autorizada por el escribano Julio Bayardo, y que era propietaria de la casa de bazar y juguetería radicada en la ciudad de San José, y por cuya disolución quedará dueño y solo propietario de dicha casa de comercio el señor Hermida, incluyéndose existencias, derecho de llave, activo, pasivo, quedando desligado de ella definitivamente el señor Pinto. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1933. — Francisco Pinto. — Juan Hermida.

$5.00 Dic.7-14389-v.dic.26.

CAMPOMAR Y SOULAS, S. A.
(Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 21 del corriente, a las diecisiete horas, en su local, calle Uruguay número 975, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio: 2.o Elección de cuatro titulares y ocho suplentes de Directorio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Miguel Campomar. Presidente.

$8.40 Dic.7-14365-v.dic.14.

"C. I. P. A.", COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que tendrá lugar el día lunes 11 de Diciembre corriente, a las 16 y 30 horas, en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, avenida General Rondeau número 1908, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21); 3.o Considerar la memoria el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1933 (artículo 13): 4.o Fijar la remuneración de Síndico (artículo 48); 5.o Solicitud del Directorio pidiendo autorización para la venta de bienes raíces por suma superior a $ 50.000 (artículos 13 y 41); 6.o Elección de cinco miembros para constituir el Directorio, Síndico titular y su suplente (artículos 13, 33 y 53)

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en en registro respectivo, debiendo comprobar tehacientemente su calidad de accionista. La elección de miembros del Directorio se hará en listas firmadas, por simple mayoría de votos. Para ser válidas las litsas votadas deberán haber sido inscriptas en la Gerencia de la Compañía con cinco días de anticipación a la fecha de la asmblea, calle 25 de Mayo número 555, 4.o piso, escritorio K, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 13 horas, hasta el día 8 del corriente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — José Díaz, Presidente. — Julio Gregorio Aznárez, Secretario

$16.50 Dic.2-14247-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Reynaldo Fariña ha prometido vender a su socio don Antonio Peluffo la parte que le corresponde en el "Laboratorio Athena", establecido en la casa número 1524 de la calle Uruguay, del cual son únicos socios, naciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento el dicho señor Peluffo. Y a los efectos de la operación se ha convenido en emplazar a todos los acreedores del mencionado establecimiento "Athena" y a los de la farmacia que también les pertenece, que gira con la firma de "A. Peluffo y Compañía", de la avenida General Rondeau número 1450. Los acreedores deberán concurrir dentro del plazo legal y presentar los comprobantes en el "Laboratorio Athena", calle Uruguay número 1524, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Reynaldo Fariña — A. Peluffo.

$7.00 Dic.7-14367-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Patria número 2949, al señor Eznig Coasiean. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta spublicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933 — Miguel Adjemian.

$5.00 Nov.30-14122-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta ciudad con la firma "Montero y Vila" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio Federico Aparicio Vila. — Durazno, Noviembre 13 de 1933. — Teodora G Montero. — Federico Aparico Vila.

$5.00 Nov.22-13920-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la firma "Rodríguez Humbert y Chappe" prometió vender al señor Lucas Stiglich la fábrica de algodón hidrófilo que tienen establecida en la calle General Urquiza número 3084, de esta ciudad. Todos los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Rodríguez Humbert y Chappe

$5.00 Nov.24-13991-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de don José García la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Canelones número 867, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Alfredo Allo. — José García.

$5.00 Dic.2-14220-v.dic.21.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 18 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 15 de Diciembre, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo Noviembre 16 de 1933. — El Directorio

$13.50 Nov.18-13805-v.dic.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de la firma "Perseghián y Compañía" el almacén de comestibles situado en la calle Joaquín Requena número 1680, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933 — León Balikián.

$5.00 Dic.1.o-14212-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores Jesoian Hermanos y Garabed Keussian han convenido celebrar el siguiente contrato de compraventa: Los señores Jesoian Hermanos venden al señor Garabed Keussian su negocio de almacén que poseen en la calle Gobernador del Pino número 39, con todas las instalaciones y existencias que se hallan actualmente en el negocio. Se harán las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" En comprobación de lo que antecede firman los dos interesados este contrato, en Montevideo, el 28 de Noviembre de 1933. — Jesoian Hermanos.

$5.00 Nov.30-14119-v.dic.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Luis Ruy Etcheverrito, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de café, bar, billares, confitería y restaurant teníamos constituída en este pueblo bajo la firma social de "Antonio Valenzano y Compañía" quedando desde hoy el activo y pasivo a cargo del socio Antonio Valenzano. — Pueblo Solís, Noviembre 9 de 1933. — Antonio Valenzano — Juan Velázquez — Amalia B de Velázquez.

$5.00 Nov 23-13934-v dic.13

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al público y comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de carnicería, en la calle Miguelete número 1999, esquina Democracia. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933 — Antonio Fatagiar.

$5.00 Nov.29-14106-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor José Iturra mi casa de comercio en el ramo de provisión situada en la calle Darwin y Regimiento 9, de esta ciudad, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Angela C. de Garbarino.

$5.00 Dic.1.o-14166-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Díaz mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo instalado en la calle Estivao número 1913, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 26 de 1933. — Pedro Biglio.

$5.00 Nov 29-14111-dic.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a la señorita Matilde de Ogueta el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado para damas giraba en esta plaza, en la calle San José número 939. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Carmen elrma Samáno.

$5.00 Dic.2-14230-v.dic.21.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN IGNACIO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

Por disposición del Directorio y con arreglo a lo que dispone el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 del corriente mes, a las 17 horas, en el escritorio de la Sociedad, calle Cerrito número 653, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar el balance y memoria anual: 2.o Elección de un miembro titular del Directorio; 3.o Elección del Síndico; 4.o Designación del accionista que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y suscriban el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que se considerará constituída la asamblea con el número de accionistas que concurra, sirviendo el registro de acciones y boletas expedidas para la anterior (artículo 35). — Montevideo, Diciembre 6 de 1933.

$9.00 Dic.7-14388-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Carmen Bonifacino de Dogliotti, con la venia marital, ha prometido vender a don Agop Takessian su almacén de comestibles establecido en la casa número 4202 de la calle F Contucci, en la que los acreedores deberán présentarse con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Carmen B. de Dogliotti. — Agop Takessian.

$5.00 Nov.30-14135-v.dic.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Francisco Barredo Lleguin ha sido disuelta parcialmente la sociedad "Angel Piñeiro y Compañía", que giraba en esta ciudad, calle Valparaíso números 1114 y 1116, retirándose los socios colectivos Manuel Piñeiro y Arturo Reboredo Piñeiro, continuando la Sociedad en los ramos y firma con los socios Camilo Santín Carballo como comanditario y Angel Piñeiro como solidario. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Angel Piñeiro y Compañía.

$5.00 Dic.7-14363-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Zegismundo Graf y Adalberto Hauser la provisión de comestibles situada en la calle Victoria número 1641, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — P. Pizzanelli.

$5.00 Dic.5-14286-v.dic.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores José Belo y José Fernández, el café, billar, cancha de pelota con bar y alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 70 (Paso del Molino) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en en indicado escritorio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Diciembre 1.o de 1933. — Manuel Sieira.

$5.00 Dic.5-14287-v.dic.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Delfín Rial prometió hacerse cargo del activo, muebles y útiles que constituyen el negocio de carnicería propiedad del señor Jesús Varela, sito en la calle Carlos Anaya números 3074|76, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores del negocio a que concurran al mismo a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933 — Jesús Varela. — Delfín Rial.

$5.00 Nov.24-13988-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Serafín y Encarnación Cancela la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ramón Anador número 3401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la *indicada* casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — José Baleato.

$5.00 Nov.27-14023-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada hoy por el escribano J. Antonio Marta, hemos transferido a la sociedad "Difusoras El Espectador". Limitada, la propiedad de las difusoras C X 14 El Espectador" y C X 18 "Radio Sport", con domicilios en esta ciudad, calle Olimar número 1364. Los acreedores deben presentar sus justificativos al administrador de dicha sociedad, señor Lorenzo Balerio Sicco en el domicilio expresado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933 — Lorenzo Balerio Sico. — Vicente Basso Maglio. — Luis Alfredo Sciutto. — Héctor Figoli. — Angel Latapie. — Víctor Soliño. — Luis Viapiana. — Eduardo Pellicciari. — Juvenal Ortiz Saralegui.

$6.00 Nov.29-14118-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos suscrito compromiso de disolución de sociedad de la firma que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Varela y Basalo" con establecimiento comercial de panadería denominada "La Japonesa", sito en esta ciudad, avenida Millán número 2552, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Basalo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592 — Montevideo, Noviembre 14 de 1933 — Eliseo Varela. — Santiago Basalo

$5.00 Nov.22-13924-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
"Bidegaray y Rivas"

A los efectos legales hacemos público que a contar del 1.o de Diciembre próximo, debe considerarse disuelta la sociedad "Bidegaray y Rivas" propietaria del establecimiento "La Industrial Maderera" con domicilio en la casa número 1865 de la calle Joaquín Requena, de esta ciudad, en el cual deberán formularse las reclamaciones correspondeintes. Quedan de pertenecia y cargo del señor Juan Bautista Bidegaray las cuentas a cobrar y el pasivo. El establecimiento con las maquinarias que en él existen y los compromisos pendientes de adquisición de montes quedan de pertenencia y cuenta del señor Rivas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — "Bidegaray y Rivas" — Juan B. Bidegaray. — Francisco M. Rivas. $5.00 Nov.29-14116-v.dic.18.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que por escrtiura que con esta fecha autorizó el escribano don José R. Luna, hemos disuelto y liquidado la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Camaño y Rivero" y que se dedicaba a los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y bazar, habiendo correspondido el activo y pasivo de la extinguida sociedad al señor Leofildo L. Camaño. — Rocha, Noviembre 11 de 1933. — Leofildo L. Camaño. — Juan Antonio Rivero Escamendi.

$5.00 Nov.27-14031-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen" que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933 — León Senatore. — Luis Rossillo

$5.00 Nov.22-13931-v.dic.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos proyectado constituir una sociedad mercantil para la explotación de los vinos marcas "Colombina", "Campeones del Mundo" y "Puritano" y otros productos, entre los señores Luis Orlando Cleffi y Domingo Mantero, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Cleffi y Compañía". Los acreedores del señor Luis Cleffi podrán presentar sus cuenta dentro del término legal en la calle Doctor Luis Piera número 1965. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — L. Cleffi. — Domingo Mantero.

$5.00 Dic.5-14282-v.dic.25.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Cipriana Urquiza la provisión de frutas y comestibles en general situado en la calle Juan D. Jackson número 1175, trasladando a la vez este negocio a la calle Maldonado número 1916, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentar con los justificativos respectivos en el indicado comercio — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Delmiro Feijón

$5.00 Nov.23-13949-v.dic.13.

PANADERIA VENDIDA

José Prado Faflán hace saber al público que ha prometido en venta al señor Eliseo Varela España su comercio de panadería sito en la calle Gil número 1290, de esta plaza, libre de deudas y obligaciones, y en su consecuencia, los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos en el domicilio antes indicado dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933 — José Prado Fafian, calle Gil número 1190. — Eliseo Varela España avenida Millán número 2552.

$5.00 Nov.24-13987-v.dic.14.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, he prometido vender a don Manuel Buño Díaz las maquinarias, vehículos y demás útiles y enseres de la panadería "Plus Ultra", establecida en esta Capital, en la avenida Garibaldi números 2724, 2728 y 2730. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la panadería expresada. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933 — Jesús Sánchez Suárez. — Manuel Buño Díaz. $5.00 Dic.1.o-14200-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de don Emilio Ledo la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Nelson número 3200 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933 — Américo Revetria. — Emilio Ledo

$5.00 Nov 24-13974-v.dic.14

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "Isasi y Semino", compuesta por los señores Ignacio Isasi y Bartolomé Semino, en el ramo de despachos de aduana y comisiones, que estaba establecida con escritorio en la calle Colón número 1580 (Montevideo), ha sido disuelta de común acuerdo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículos pertinentes del Código de Comercio se hace esta publicación. — Ignacio Isasi. — Bartolomé Semino.

$5 00 Dic.1.o-14168-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Eduardo Enrique Saporiti el comercio que en el ramo de garage exploto en esta Capital, en el local de la calle Constituyente número 1838. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el referido local de la calle Constituyente a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Juan M. Gestoso. $5.00 Dic.1.o-14163-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que bajo la razón social de "Mantani y Compañía" giraba en esta plaza explotando los garages "Stadio" y "San Martín" de la calle Rivera número 2534 y avenida General San Martín 2566. El señor Ponce de León se hace cargo del activo y pasivo y quedando separado de los negocios referidos el señor Mantani. — Montevideo, Setiembre 27 de 1933 — Juan Ponce de León. — Pedro Mantani.

$5.00 Nov.30-14130-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería gira a mi solo nombre en el pueblo de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, al señor don Jacobo Tuvi. Los acreedores deberá presentar los justificativos de sus créditos al escribano J Antonio Marta, que autorizará esta venta, en su estudio en Montevideo, calle Sarandí número 437, o en Pan de Azúcar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Ildo Julio Mutarelli.

$5.00 Nov.22-13921-v.dic.12.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 67|41

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de 60 días, a contar de la fecha de la presente publicación para efectuar el pago sin recargo de las liquidaciones realizadas en estos expedientes:

Padrones — Nombres

51533 — Antonio M. Trabal.
62101 — Pedro Molini.
149410 (Seg. del 62101) — María M. de del Bono.
149411 (Seg. del 62101) — María M. de del Bono.
149412 (Seg. del 62101) — Pedro Molini.
149413 (Seg. del 62101) — Ysolina M. de Casanova.
149414 (Seg. del 62101) — José T. Molin.
149415 (Seg. del 62101) — José T. Molini
149416 (Seg. del 62101) — Andrés Molini
149417 (Seg. del 62101) — Catalina M de Repetto.
125945 (Seg. del 62101) — Juan B. Molini.
62681 — Vicenta O. de Folgar.
62660) — Vicenta O. de Folgar.
62661) — Vicenta O. de Folgar.
62662) — Carmen Yglesias.
62682 — Alberto Caballero.
64037 — Cristian Altgelt.
64178 — Bello y Reboratti.
149287 (Seg. del 64178) — Rafael H. Arrien.
64242) — María R. de Matto.
64245) — Antonio F. Braga.
66370) — María R. de Matto.
64351) — José Ordey Pérez.
64353) — José Ordey Pérez.
64352 — José Ordey Pérez.
64362 — Guellermo Pérez Butler.
144795 (Seg. del 64362) — José H. Hipogroso.
144796 (Seg. del 64362) — Guillermo Pérez Butler.
144797 (Seg. del 64362) — F. F. Olivieri.
74120 — Gabino Farcilli.
149292 (Seg. del 74120) — Victorio P. Alverti.
74162 — Andrés Genisans.
144824 (Seg. del 74162) — Asunción Pereyra
74389 — José Pérez Montero.
144825 (Seg. del 74389) — Juana P. de Franco.
79572 — Mercedes S. de de León.
79573) — Mercedes S. de de León.
79574) — Mercedes S. de de León.
144798 al 144817 (Seg. del 79572|3|4) — Mercedes S. de de León.
86883 — Francisco García.
138759 (Seg. del 86883) — Juan Midaglia.
87427)
143981 — Natividad Mautone.
149286 (Seg. del 143981) — Natividad Mautone.
87647 — Alberto Loffiego.
107488 — Raidelise Bazzano.
87876 — Marcos A. Palma.
144818 (Seg. del 87876) — Orlando G. Palma.
86093 — Banco de Cobranzas.
144585 al 144670 — (Seg. del 80693) — Banco de Cobranzas.
105760 — José M. Luzardo.
144671 (Seg. del 105760) — Elías Silvera.
107515 — Juan A. Damelli.
153450 (Seg del 107515) — Juan A. Damelli.
153451 (Seg. del 107515) — Carlos G. Real.
144437 (Seg. del 120560) — Francisco Mazzuco.

S. 692430 — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empadronamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Dic.12-14490-v.dic.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION.

ACTA N.o 397

Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Bono, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por

el término de nueve años para "Fabricación de encopias de cartón y papel para calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14500-v.en.4.

ACTA N.o 3888

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Münells, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bujes para ruedas de vehículos para niños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.12-14480-v.en.4.

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24979

Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MARIGU"
para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.12-14514-v.dic.29.

ACTA N.o 24846

Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Rauhut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JERSEDA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (artículos de tejido de punto). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.12-14482-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de sucesión Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: Primero: Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez, el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos diez metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla": por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y Segundo: Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros, y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla: por el Sudoeste y Sudeste, con más terrenos de la misma sucesión de Juan José Zamora este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.12-14499-v.dic.20.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIEGBERT HIRSCHFELD GRUN, de 30 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Rincón 625, y doña INGEBORG CAHN, de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Rincón 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6422-v.dic.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ HURTADO, de 49 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado en Plaza Independencia 810, y doña FELISA VALERIA BRIZUELA, de 41 años, viuda, argentina, domiciliada en Plaza Independencia 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6493-v.dic.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN DARIO LAZARO CABRERA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA IGNACIA PEREYRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6483-v.dic.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DILOMAR TECHERA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Elcano 11, y doña CASILDA TEJERA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Elcano 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6484-v.dic.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GALARDO, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vicente de Arcos 2, y doña APOLINARIA ACOSTA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Vicente de Arcos 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6485-v.dic.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORIO GIANELLI, de 28 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en la calle Veracierto 3521, y doña ANGELINA DAGUERRE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Spencer 4657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 6486-v.dic.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARCHESE, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convenio 793, y doña AMALIA SERANTES, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Suárez 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6487-v.dic.19

En Paso del Molino y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BACCINO, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arquímedes 1138, y doña DIONISIA BARRETO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Arquímedes 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 6488-v.dic.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORANTE G. COMUNALE, de 26 años, soltero, metalizador, oriental, domiciliado en Manuel Herrera y Obes 328, y doña MARIA B. BOSIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lunarejo 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6489-v.dic.13.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO E. PREGO, de 29 años, soltero, albañil, oriental; domiciliado en Iglesias 86, y doña DULSOLINA DEMETRIA DE LA SIERRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Galán 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6490-v.dic.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANCISCO NAVARRO, de 30 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado en Heredia 32, y doña MARIA DEL CARMEN LOIS, de 29 años, divorciada, española, domiciliada en Heredia 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6491-v.dic.19.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR TORICELLI, de 42 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Caiguá 3826, y doña JULIA L. LEIVA LEON, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Caiguá 3826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6494-v.dic.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ANGEL IRIGOYEN, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guillapi 3655, y doña VISITACION GONZALEZ, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Guillapi 3655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés.
(Gratis) 6495-v.dic.19.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAGA, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan Paullier 1636, y doña NARCISA RECAREY, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Pte. Berro 2481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6496-v.dic.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

SALVADOR ALBANO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2657, y doña TEODORA RIOS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2627.

[illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio [illegible] lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6497-v.dic.19.

2 Sección del [illegible] de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DE LEON, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1361, y doña ODILA OLIVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 14 de Julio 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6498-v.dic.19.

En Pocitos y el día 8 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOPEZ, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rizal 3813, y doña VICTORIA PETRONA VELAZCO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Melitón González 1263.

En fe de lo cual intimo [illegible] algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6499-v.dic.19.

En Pocitos y el día 5 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CAIRO, de 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Talcahuano 27, y doña ANGELA PEREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Talcahuano 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6500-v.dic.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio o Anacleto Antonio Rosas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14508-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Galli de Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14481-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Masina o Mazzini de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.12-14483-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stratta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires núm [illegible] forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.12-14517-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.12-14510-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ponteprino o Ponteprin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.12-14477-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Pascual Aita. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 4 de Mayo de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.12-14497-v.dic.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Pascual Incoronato y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Cassarino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Dic.12-14498-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Dic.12-14484-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Novas de Quelli solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Regino Quelli Santiago, pues donde dice Quilles Sánchez Regino y Regino Quilles Sánchez debe decir Quelli Santiago Regino y Regino Quelli Santiago, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Dic.12-14485-v.dic.23. En.26-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Pisciottano de Cominotti, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, haciéndose saber que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.12-14513-v.dic.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Aristegui de Melgarejo, citándose a todos los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días, y a la vez se cita, llama y emplaza al heredero Tomás Ochandorena por el término de noventa días, para que comparezca por sí o legítimo representante, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$5.25 Dic.12-14478-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Ceferina Echevoye de Martínez y de don Domingo Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 4 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 Dic.12-14505-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Deaprtamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Landa o a quien sus derechos reuresenten y a [illegible]das las personas que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el número 7742, situada en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: al Norte, con la sucesión Banchero; al Sud, con calle pública; al Oeste, con sucesión Colotta y al Este, con calle pública, para que se presenten a estar a derechos en los autos iniciados en este Juzgado por don Nieves Viola, sobre prescripción treintenaria, sobre el deslindado bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término de noventa días, haciéndose presente que de dicha demanda se ha co[illegible]rido traslado por el término legal. — Colonia, Diciembre 5 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

[illegible]5.60 Dic.12-14509-v.dic.23. [illegible]-v.feb.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl F. Turienzo, en su carácter de apoderado de doña María E. de Casalá y otros, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de defunción de Juan Casalá: donde dice Juan Cazola debe decir Juan Casalá por ser éste el verdadero nombre y apellido del extinto. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Diciembre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.12-14506-v.dic.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO A REGIR DESDE EL 1.° DE ENERO DE 1934

HASTA NUEVO AVISO

(Sección Local) Central – Toledo – 25 de Agosto.

Kilómetros	Estaciones	41 Sta. Lucía	43 Progreso	29 Rocha	1 Durazno, P. Toros y Rivera (Combinación a Trinidad y Capilla del Sauce)	3 Mercedes, Colonia y P. Sauce	16 Minas	45 Piedras	5 S. Ramón, Melo e -33-	27 P. del Este (Hasta el 31 de Marzo – Combinación Diagonal)	47 Canelones
					R	R			R	R	
—	Central S.	1 —	6 10	6 20	6 30	6 50	7 —	7 26	7 30	8 —	8 20
3	Bella Vista	1 4	6 14	—	—	—	7 6	—	—	—	8 24
4	Yatay	1 7	6 18	6 29	—	—	7 11	7 31	7 39	—	8 27
6	Sayago S.	1 14	6 30	6 37	—	Sábados	7 19	7 38	7 46	—	8 34
—	P.da Atlético ∞	—	—	—	—		—	—	—	—	∞
10	Peñarol Ll.	1 18	6 34	6 41	—		7 23	7 42	7 49	—	8 38
—	S.	—	—	6 47	—		7 28	—	7 56	—	—
16	Manga Ll.	—	—	6 57	—		7 38	—	8 4	—	—
—	S.	—	—	6 59	—		7 40	—	8 6	—	—
25	Toledo Ll.	—	—	7 12	—		7 53	—	8 16	—	—
6	Sayago S.	1 13	6 27	Hasta el 31 de Marzo	—	—	(Combinación a Rocha y Punta del Este desde el 1.° de Abril)	7 37	—	—	8 33
11	Colón	1 18	6 32		—	—		7 42	—	—	8 38
16	La Paz	1 25	6 39		—	—		7 49	—	—	8 45
20	Piedras Ll.	1 30	6 44		6 58	7 18		7 54	—	—	8 50
—	S.	1 33	6 50		7 —	7 22		—	—	—	8 53
26	Progreso	C	6 59		7 10	—		—	—	—	9 2
35	Joanicó	C			C	—		—	—	—	9 14
43	Canelones Ll.	2 2	—		7 31	7 54		—	—	—	9 22
—	S.	2 4	—		7 33	7 57		—	—	—	—
51	Margat	C	—		C	—		—	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	2 25	—		7 52	8 14		—	—	—	—
—	S.		—		7 58	8 18		—	—	—	—
63	25 de Agosto Ll.	—	—		8 3	8 25		—	—	—	—

Kilómetros	Estaciones	7 San José o Mercedes y Colonia	49 E. Olmos	51 Piedras	53 Piedras	19 San José	55 Progreso	57 Colón	57a Progreso	59 25 Agosto	61 Piedras	63 25 Agosto	65 Piedras
		R											
—	Central S.	8 50	9 10	9 30	10 20	11 10	12 3	12 10	12 10	12 50	14 16	15 26	16 20
3	Bella Vista	—	9 16	—	10 24	—	—	12 15	12 14	—	—	—	16 24
4	Yatay	—	9 21	9 36	10 28	11 17	12 9	—	12 18	12 57	14 22	15 33	16 28
6	Sayago S.	—	9 29	9 43	10 36	11 25	—	12 26	12 26	13 5	14 30	15 41	16 36
—	P.da Atlético ∞		—	∞	—	—	—	—	∞	—	∞	∞	—
10	Peñarol Ll.		9 33	9 47	10 40	11 29	—	12 30	12 30	13 9	14 34	15 45	16 40
—	S.		9 43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
16	Manga Ll.		9 53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	S.		10 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
25	Toledo Ll.		10 16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
6	Sayago S.	—	Desde el 1.° de Abril	9 42	10 35	11 24	—	12 25	12 25	13 4	14 29	15 40	16 35
11	Colón	—		9 47	10 40	11 29	—	12 30	12 30	13 9	14 34	15 45	16 40
16	La Paz	—		9 54	10 47	11 36	12 23	Menos domingos y feriados	12 37	13 16	14 41	15 52	16 47
20	Piedras Ll.	—		9 59	10 53	11 42	12 29		12 43	13 22	14 47	15 58	16 53
—	S.	—		—	—	11 43	12 31		12 51	13 25	—	16 5	—
26	Progreso	—		—	—	11 53	12 40		13 —	13 34	—	16 20	—
35	Joanicó	—		—	—	12 6	Menos domingos y feriados		Domingos y feriados	13 46	—	16 40	—
43	Canelones Ll.	9 45		—	—	12 14				13 54	—	16 50	—
—	S.	9 47		—	—	12 15				13 55	—	17 —	—
51	Margat	A		—	—	12 23				C	—	17 22	—
59	Sta. Lucía Ll.	10 5		—	—	12 34				14 14	—	17 33	—
—	S.	10 7		—	—	12 35				14 20	—	17 45	—
63	25 de Agosto Ll.	10 17		—	—	12 45				14 30	—	17 55	—

Kilómetros	Estaciones	17 Minas	67 Piedras	23 San José y Florida	25 S. Ramón	69 Piedras	9 Melo	71 25 Agosto	11 Salto	13 Rivera y Salto	73 Empalme Olmos	75 Piedras	21 San José	77 Piedras	79 Piedras	81 Piedras
							R		R	R						
—	Central S.	16 45	17 15	17 32	18 —	18 10	18 30	18 55	19 10	19 10	19 25	19 40	20 28	21 15	22 25	23 50
3	Bella Vista	16 51	17 20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23 54
4	Yatay	16 56	17 25	—	18 8	18 17	—	19 2	—	—	19 34	19 47	20 33	21 21	22 31	23 57
6	Sayago S.	17 4	17 33	—	18 16	18 25	E	19 10	Martes y viernes (Combinación a Trinidad)	Miércoles y domingos	19 42	19 55	20 41	21 28	22 38	0 4
—	P.da Atlético ∞	—	∞	—	—	∞	—	—			—	—	—	—	—	—
10	Peñarol Ll.	17 8	17 37	—	18 19	18 29	18 51	19 14			19 46	19 59	20 45	21 32	22 42	0 8
—	S.	17 12	—	—	18 21	—	[illegible]				19 51		—	—	—	—
16	Manga Ll.	17 22	—	—	18 29	—	19 7	—			20 1	—	—	—	—	—
—	S.	17 26	—	—	18 30	—	19 11	—			20 6	—	—	—	—	—
25	Toledo Ll.	17 39	—	—	18 40	—	19 24	—			20 19	—	—	—	—	—
6	Sayago S.	—	17 32	—	—	18 24	Viernes	19 9			—	19 54	20 40	21 27	22 37	0 3
11	Colón	—	17 37	—	—	18 29		19 14	—	—	—	19 59	20 45	21 32	22 42	0 8
16	La Paz	—	17 44	—	—	18 36		19 21	—	—	—	20 6	20 52	21 39	22 49	0 15
20	Piedras Ll.	—	17 50	E	—	18 42		19 27	—	—	—	20 12	20 58	21 44	22 54	0 20
—	S.	—		—	—		—	19 31	—	—	—		21 1			
26	Progreso	—	—	18 11	—	—	—	19 40	—	—	—	—	21 11	—	—	—
35	Joanicó	—	—	18 23	—	—	—	19 52	—	—	—	—	21 23	—	—	—
43	Canelones Ll.	—	—	18 32	—	—	—	20 —	A	A	—	—	21 32	—	—	—
—	S.	—	—	18 33	—	—	—	20 1	—	—	—	—	21 33	—	—	—
51	Margat	—	—	18 43	—	—	—	20 15	—	—	—	—	21 43	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	18 52	—	—	—	20 24	A	A	—	—	21 52	—	—	—
—	S.	—	—	18 53	—	—	—	20 28	—	—	—	—	21 59	—	—	—
63	25 de Agosto Ll.	—	—	19 3	—	—	—	20 38	20 54	21 8	—	—	22 6	—	—	—

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético previo aviso al Guarda o Señalero para bajar o subir pasajeros que presenten sus tarjetas de socios del Club Atlético F.C.C.

(Sección Local) 25 de Agosto – Toledo – Central

Kilómetros	Estaciones	40 Piedras	42 S. Lucía	10 Melo	14 Rivera y Salto	44 Progreso	46 Empalme Olmos	24 San José y Florida	26 San Ramón	48 Piedras	50 Piedras
				R	R						
63	25 de Agosto S.	—	—	Domingos	5 38	—	—	6 57	—	—	—
59	Sta. Lucía Ll.	—	—		5 48	—	—	7 7	—	—	—
—	S.	—	5 30		5 49	—	—	7 9	—	—	—
51	Margat	—	C		—	—	—	7 20	—	—	—
43	Canelones Ll.	—	5 49		6 12	—	—	7 29	—	—	—
—	S.	—	5 50		6 13	—	—	7 32	—	—	—
35	Joanicó	—	6 —		—	—	—	7 44	—	—	—
26	Progreso	—	6 12		B	7 11	—	7 56	—	—	—
20	Piedras Ll.	—	6 20		6 49	7 20	—	D	—	—	—
—	S.	5 50	6 28		6 59	7 21	—	—	—	8 12	9 23
16	La Paz	5 55	6 33		B	7 26	—	—	—	8 17	9 28
11	Colón	6 2	6 47		B	7 33	—	—	—	8 24	9 34
25	Toledo S.	—	—	6 41	Martes y viernes	—	7 15	—	7 56	—	—
16	Manga Ll.	—	—	6 55		—	7 25	—	8 5	—	—
—	S.	—	—	7 —		—	7 39	—	8 7	—	—
10	Peñarol Ll.	—	—	7 10		—	7 48	—	8 14	—	—
—	S.	5 58	6 43	7 18		7 29	7 55	—	8 19	—	9 30
—	Pda. Atlético ∞	—	—	—		—	—	—	—	—	∞
6	Sayago Ll.	6 2	6 47	7 22		7 33	7 59	—	8 23	—	9 34
6	Sayago S.	6 7	6 52	7 23	B	7 38	8 —	—	8 24	8 29	9 39
4	Yatay	6 12	6 57	7 30	7 32	7 43	—	—	8 29	8 34	9 44
3	Bella Vista	6 16	7 1	—	—	—	—	—	—	8 35	—
—	Central Ll.	6 20	7 6	7 40	7 40	7 49	8 14	8 30	8 36	8 42	9 50

Kilómetros	Estaciones	18 Minas	12 Salto	52 Piedras	12a Durazno	54 Piedras	56 Canelones	58 Colón	60 Progreso	60a Progreso	62 Empalme Olmos	20 San José e 25 Agosto	8 Mercedes, Colonia y P. Sauce
			R										R
63	25 de Agosto S.	—	9 13	—	9 53	—	—	Menos domingos y feriados	Menos domingos y feriados	Domingos y feriados	—	12 55	C
59	Sta. Lucía Ll.	—	9 23	—	10 3	—	—				—	13 5	C
—	S.	—	9 24	—	10 8	—	—				—	13 11	—
51	Margat	—	C	—	C	—	—				—	13 22	B
43	Canelones Ll.	—	9 44	—	10 32	—	—				—	13 31	C
—	S.	—	9 47	—	10 35	—	12 20				—	13 32	—
35	Joanicó	—	C	—	C	—	12 30				—	13 46	B
26	Progreso	—	C	—	C	—	12 42		13 15	13 15	—	13 55	B
20	Piedras Ll.	—	10 21	—	11 14	—	12 50		13 24	13 24	—	14 7	B
—	S.	—	10 23	10 36	11 20	12 3	12 55		13 25	13 25	—	14 11	—
16	La Paz	—		10 41	11 27	12 8	13 —		13 30	13 30	—	14 16	
11	Colón	—		10 51	11 47	12 16	13 9	13 27	—	13 37	—	14 23	
25	Toledo S.	9 13	Jueves y domingos (Combinación de Trinidad)	—	(Combinación de Trinidad) Menos jueves y domingos	—	—	—	—	—	13 7	Sábados y domingos. San José, demás días 25 de Agosto	Menos sábados y domingos
16	Manga Ll.	9 26		—	—	—	—	—	—	—	13 20	—	
—	S.	9 31		—	—	—	—	—	—	—	13 24	—	
10	Peñarol Ll.	9 40		—	—	—	—	—	—	—	13 33	—	
—	S.	9 47		10 47	11 42	12 14	12 55	13 23	—	13 31	13 39	14 19	
—	Pda. Atlético ∞	—		—	—	∞	—	—	—	—	—	∞	
6	Sayago Ll.	9 51		10 51	11 46	12 18	12 59	13 27	—	13 35	13 48	14 23	
6	Sayago S.	9 52	—	10 56	11 54	12 24	13 14	13 33	—	13 42	13 44	14 26	
4	Yatay	9 58	—	11 1	12 —	12 29	13 19	—	13 43	13 47	13 50	14 33	
3	Bella Vista	10 4	—	—	—	—	—	13 40	—	—	13 56	—	
—	Central Ll.	10 10	11 —	11 7	12 10	12 35	13 25	13 44	13 49	13 53	14 —	14 40	15 15

Kilómetros	Estaciones	64 Piedras	66 Piedras	68 Piedras	70 25 Agosto	6 San Ramón, Melo e -33-	72 Piedras	16 Minas	22 S. José	74 Piedras	28 P. del Este	2 Durazno, P. Toros y Rivera	76 Piedras	4 Mercedes, Colonia y P. Sauce	78 Piedras	80 25 Agosto
						R					R	R		R		
63	25 de Agosto S.	—	—	—	16 52	—	—	(Combinación de Rocha) (También combinación de P. del Este desde el 1.° de Abril)	18 18	—	(Combinación Diagonal) Hasta el 31 de Marzo	19 52	—	C	—	21 43
59	Sta. Lucía Ll.	—	—	—	17 1	—	—		18 28	—		20 2	—	C	—	21 55
—	S.	—	—	—	17 7	—	—		18 30	—		20 3	—	—	—	22 6
51	Margat	—	—	—	17 17	—	—		18 44	—		C	—	B	—	C
43	Canelones Ll.	—	—	—	17 25	—	—		18 53	—		20 23	—	C	—	22 30
—	S.	—	—	—	17 27	—	—		18 55	—		20 25	—	—	—	22 32
35	Joanicó	—	—	—	C	—	—		19 7	—		C	—	B	—	C
26	Progreso	—	—	—	C	—	—		19 19	—		C	—	B	—	C
20	Piedras Ll.	—	—	—	17 57	—	—		19 28	—		20 59	—	B	—	23 14
—	S.	15 —	16 10	17 10	18 3	—	18 52		19 30	20 22		21 3	21 11	—	22 —	23 20
16	La Paz	15 5	16 15	17 15	18 8	—	18 57		19 35	20 27		—	21 16	—	22 5	23 27
11	Colón	15 12	16 21	17 22	18 14	—	19 4		19 42	20 33		—	21 23	—	22 11	23 37
25	Toledo S.	—	—	—	—	17 56	—	18 56	—	—	D	(Combinación de Trinidad y C. del Sauce)	—	Sábados	—	—
16	Manga Ll.	—	—	—	—	18 5	—	19 9	—	—	—		—		—	—
—	S.	—	—	—	—	18 7	—	19 10	—	—	D		—		—	—
10	Peñarol Ll.	—	—	—	—	18 14	—	19 19	—	—	—		—		—	—
—	S.	15 8	16 17	17 16	18 6	18 20	19 —	19 26	19 32	20 29	D		21 19		22 7	23 33
—	Pda. Atlético ∞	∞	—	∞	∞	—	—	—	—	—	—		—		—	—
6	Sayago Ll.	15 12	16 21	17 22	18 10	18 23	19 4	19 30	19 36	20 33	D		21 23		22 11	23 37
6	Sayago S.	15 17	16 26	17 27	18 16	18 24	19 9	19 31	19 47	20 38	—	—	21 28	—	22 16	23 44
4	Yatay	15 22	16 31	17 32	18 24	18 30	19 15	19 37	19 52	20 43	D	—	21 33	—	22 21	23 50
3	Bella Vista	15 26	—	17 36	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23 55
—	Central Ll.	15 30	16 37	17 40	18 30	18 40	19 20	19 44	19 58	20 49	21 15	21 30	21 40	22 16	22 27	24 —

Nota. — ∞ Indica que los trenes así marcados pararán en Parada Atlético, previo aviso al Guarda o Señalero, para bajar o subir pasajeros que presentan sus tarjetas de socios del Club Atlético F. C. C.

Central — Rivera y FF. CC. Midland, N., N.-O. y Estado

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	1	23 e	11	13
		R		R	R
—	**Central** . . . S. (Véase Sección Local)	6 30	17 32	19 10	19 10
63	25 de Agosto . . . S.	8 6	19 12	20 36	21 12
79	Cardal . . .	8 24	19 42	C	C
91	Isla Mala . . .	8 39	20 6	C	O
101	Berrondo . . .	8 53	20 30	C	C
109	**Florida** . . . Ll.	9 3	20 40	21 55	22 30
	F. C. DEL ESTADO	(Coche motor)			
—	**Florida** Emp. F.C.C. . S.	9 16	—	—	—
211	**Capilla del Sauce** . Ll.	11 38	—	—	—
—	**Florida** . . . S.	9 13	—	22 6	22 45
122	Santa Teresa . . .	C	—	—	—
131	La Cruz . . .	9 46	—	22 27	C
145	Pintado . . .	10 3	—	C	C
159	**Sarandí** . . . Ll.	10 18	—	23 9	0 6
—	. . . S.	10 20	—	23 10	0 12
172	Puntas de Maciel . . .	10 36	—	C	C
186	Goñi . . .	10 54	—	23 48	0 50
205	**Durazno** . . . Ll.	11 15	—	0 6	1 15
	F. C. DEL ESTADO	(Coche motor)		(Coche motor)	
—	**Durazno** . . . S.	11 30	—	0 8	—
262	**Trinidad** . . . Ll.	12 30	—	1 8	—
—	**Durazno** . . . S.	11 25	—	0 10	1 25
209	Yí . . .	11 37	—	—	—
229	Villasboas . . .	12 6	—	—	—
245	Molles . . .	12 30	—	1 12	2 49
258	Parish . . .	12 50	—	—	—
273	**P. de los Toros** . Ll.	13 10	—	1 50	3 30
—	**P. de los Toros** . S.	13 30	—	—	4 15
289	Chamberlain . . .	13 56	—	—	4 42
308	Cardoso . . .	14 32	—	—	5 20
339	Achar . . .	15 25	—	—	6 13
359	Pampa . . .	15 57	—	—	6 45
386	Piedra Sola . . .	16 56	—	—	7 36
412	Tambores . . .	17 37	—	—	8 16
423	Valle Edén . . .	17 51	—	—	8 43
449	**Tacuarembó** . . Ll.	18 28	—	—	9 20
—	. . . S.	18 40	—	—	9 35
468	Bañado de Rocha . . .	19 10	—	—	10 6
483	Paso del Cerro . . .	19 36	—	—	10 33
495	Laureles . . .	19 59	—	—	10 57
512	Parada Kil. 512 . . .	C	—	—	C
523	Paso Tranqueras . . .	20 45	—	—	11 50
538	Paso Ataques . . .	21 10	—	—	12 15
567	**Rivera** . . . Ll.	21 50	—	—	13 —
—	**P. de los Toros** . S.	—	—	9 —	4 55
548	**F. Bentos** F.C.M. . Ll.	—	—	—	20 25
479	**Paysandú** . . . S.	—	—	8 35	14 19
590	**Salto** . . . Ll.	—	—	12 —	16 29
—	Emp. F.C.N.O. . . S.	—	—	12 25	—
770	**Cuareim** . . . Ll.	—	—	18 55	—
817	**Artigas** F.C.N. . Ll.	—	—	21 15	—

REGRESOS

ESTACIONES	14	24 e	12	12 e	2
	R		R		R
Artigas F.C.N. . . S.	—	—	8 15	—	—
Cuareim F.C.N.O. . .	—	—	10 40	—	—
Salto . . . Ll.	—	—	17 40	—	—
. . . F.C.M. . S.	7 35	—	17 55	—	—
Paysandú . . .	12 11	—	21 30	—	—
F. Bentos . . .	6 —	—	—	—	—
P. de los Toros . Ll.	21 23	—	4 10	—	—
Rivera . . . S.	15 —	—	—	—	6 —
Paso Ataques . . .	15 39	—	—	—	6 39
Paso Tranqueras . . .	16 1	—	—	—	7 1
Parada Kil. 512 . . .	C	—	—	—	C
Laureles . . .	16 48	—	—	—	7 47
Paso del Cerro . . .	17 11	—	—	—	8 9
Bañado de Rocha . . .	17 39	—	—	—	8 37
Tacuarembó . . Ll.	18 6	—	—	—	9 3
. . . S.	18 15	—	—	—	9 15
Valle Edén . . .	18 56	—	—	—	9 56
Tambores . . .	19 21	—	—	—	10 21
Piedra Sola . . .	20 8	—	—	—	11 8
Pampa . . .	20 50	—	—	—	11 49
Achar . . .	21 22	—	—	—	12 19
Cardoso . . .	22 16	—	—	—	13 13
Chamberlain . . .	22 51	—	—	—	13 47
P. de los Toros . Ll.	23 15	—	—	—	14 10
P. de los Toros . S.	23 55	—	4 20	—	14 30
Parish . . .	—	—	C	—	14 52
Molles . . .	0 42	—	5 1	—	15 12
Villasboas . . .	—	—	C	—	15 32
Yí . . .	—	—	C	—	16 2
Durazno . . . Ll.	1 50	—	5 57	—	16 8
F. C. DEL ESTADO			(Coche motor)	(Coche motor)	(Coche motor)
Trinidad . . . S.	—	—	4 50	4 50	15 —
Durazno . . . Ll.	—	—	5 50	5 50	16 —
Durazno . . . S.	2 —	—	6 —	6 —	16 20
Goñi . . .	2 32	—	6 24	6 29	16 44
Puntas de Maciel . . .	—	—	C	6 49	17 1
Sarandí . . . Ll.	3 10	—	6 56	7 6	17 16
. . . S.	3 12	—	6 59	7 12	17 18
Pintado . . .	—	—	7 16	7 34	17 36
La Cruz . . .	3 51	—	7 33	7 53	17 52
Santa Teresa . . .	—	—	C	C	C
Florida . . . Ll.	4 30	—	8 —	8 23	18 20
F. C. DEL ESTADO				(Coche Motor)	(Coche motor)
Capilla del Sauce . S.	—	—	—	5 55	15 55
Florida Emp. F.C.C. . Ll.	—	—	—	6 15	16 15
Florida . . . S.	4 30	5 30	8 10	8 35	18 30
Berrondo . . .	—	5 48	C	8 54	18 48
Isla Mala . . .	—	6 9	C	9 10	19 9
Cardal . . .	—	6 31	C	9 28	19 32
25 de Agosto . . . Ll.	5 55	6 40	9 12	9 48	19 40
Central (Véase Sección Local) . Ll.	7 40	8 20	11 —	12 10	21 30

Notas. — Trenes 11 y 12 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland.
» » 13 y 14 » » » » Rivera y F. C. Midland.
— Por mayores detalles sobre horarios de los F. F. C. C. del Estado, M., N. y N. O. consúltense los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

Central — Minas y FF. CC. del Estado, Línea del Este

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	29	15	27	49	17	73
				R			
—	**Central** . . . S. (Véase Sección Local)	6 20	7 —	8 —	9 10	16 45	19 25
25	Toledo . . . S.	7 14	7 55	—	10 21	17 40	20 22
30	Suárez . . .	7 22	8 3	—	10 31	17 48	20 35
37	**Pando** . . . Ll.	7 31	8 12	—	10 40	17 57	20 44
—	. . . S.	7 33	8 13	—	10 46	17 58	20 46
41	Olmos . . .	7 40	8 20	—	11 6	18 5	20 54
44	**Emp. Olmos** . Ll.	7 45	8 25	8 57	11 10	18 10	21 —
—	. . . S.	—	8 40			18 15	
56	Pedrera . . .	—	8 58			18 34	—
64	Tapia . . .	—	9 16			18 55	—
78	Migues . . .	—	9 36			19 16	—
86	Montes . . .	—	9 50			19 30	—
96	Kilómetro 96 . . .	—	10 5			19 45	—
104	Solís . . .	—	10 18			20 —	—
112	Ortiz . . .	—	10 35			20 20	—
122	Verdum . . .	—	C			C	—
125	**Minas** . . . Ll.	—	11 —			20 45	—
	F. C. DEL ESTADO		Desde el 1.º 4/34 R				
—	**Emp. Olmos** . S.	7 50	8 35	9 —	—	18 20	—
113	**P. de Azúcar** . S.	9 50	10 35	10 21	—	19 51	—
158	**Maldonado** . S.	—	11 45	11 11	—	20 48	—
165	**P. del Este** . Ll.	—	12 —	11 25	—	21 —	—
147	**San Carlos** . S.	11 10 (Lunes, Miérc. y Viernes) / 11 2 (Martes, Jvs., Sáb. y Dgs.)	11 35 (Lunes, Miércoles y Viernes) / 11 29 (Martes, Jueves, Sáb. y Domingos)	—	—	20 31	—
216	**Rocha** . . . Ll.	13 — / 12 30	13 20 / 12 50	—	—	22 —	—
246	**La Paloma** . . Ll.	— / —	— / —	—	—	—	—

Column 27: Hasta el 31 de Marzo (Veraniego Diurno). Column 49: Desde el 1.º de Abril. Column 29: Hasta el 31 de Marzo.

REGRESOS

ESTACIONES	46	18	62	16	28
F. C. DEL ESTADO				Lunes, Miércoles y Viernes / Martes, Jvs., Sáb. y Dgs. / Lunes, Miércoles y Viernes / Martes, Jvs., Sáb. y Dgs.	R
La Paloma . . S.	—	—	—	— / — / — / —	—
Rocha . . . S.	—	—	—	13 25 / 13 50 / 13 15 / 13 50	—
San Carlos . . S.	—	—	—	15 12 / 15 12 / 15 7 / 15 7	—
				R Diario (Desde el 1.º Abril) / (Hasta el 31 de Marzo)	
P. del Este . . S.	—	—	—	14 50 / —	17 40
Maldonado . . S.	—	—	—	14 59 / —	17 49
P. de Azúcar . S.	—	—	—	16 12 / 16 9	18 44
Emp. Olmos . . Ll.	—	—	—	18 15 / 18 18	20 10
Minas . . . S.	—	6 —	—	16 —	
Verdum . . .	—	C	—	C	
Ortiz . . .	—	6 26	—	16 22	
Solís . . .	—	6 40	—	16 33	
Kilómetro 96 . . .	—	6 52	—	16 44	
Montes . . .	—	7 6	—	16 58	
Migues . . .	—	7 25	—	17 13	
Tapia . . .	—	7 53	—	17 40	
Pedrera . . .	—	8 10	—	17 55	
Emp. Olmos . . Ll.	—	8 26	—	18 11	
. . . S.	6 35	8 30	12 25	18 20	20 15
Olmos . . .	6 41	8 35	12 31	18 25	D
Pando . . . Ll.	6 48	8 43	12 44	18 33	D
. . . S.	6 49	8 50	12 45	18 34	—
Suárez . . .	7 1	9 2	12 57	18 46	D
Toledo . . . Ll.	7 10	9 11	13 6	18 55	D
Central (Véase Sección Local) . Ll.	8 14	10 10	14 —	19 45	21 15

Column 28: Hasta el 31 de Marzo (Combinación Diurna).

Notas. — Por combinación entre Pan de Azúcar y Piriápolis, véase horario F. C. Piriápolis.
Por combinación entre Rocha y la Paloma y por mayores detalles sobre horarios de los F. F. C. C. del Estado, consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.
Pasajeros de Central para estaciones de San Carlos a Rocha podrán ir por tren rápido N.º 27 hasta Kil. 114 donde deberán trasbordar al tren correspondiente.

Central — Mercedes — Colonia — Puerto del Sauce

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	3	7	19	23	21
		R	R			
—	**Central** . . . S. (Véase Sección Local)	6 50	8 50	11 10	17 32	20 25
63	25 de Agosto . . . S.	8 26	10 18	12 58	19 6	22 5
67	Pda. Ituzaingó . . .	—	C	C	C	C
69	Capurro . . .	C	C	13 30	19 18	C
78	Rodríguez . . .	C	C	13 55	19 30	C
91	Raigón . . .	C	C	14 20	19 47	C
96	**San José** . . Ll.	9 9	11 5	14 30	19 55	22 52
—	. . . S.	9 16	11 15	—	—	—
106	Bifurcación . . .	9 33	11 30	—	—	—
119	González . . .	9 46	11 45	—	—	—
132	**M. Abrigo** . Ll.	10 4	12 1	—	—	—
—	. . . S.	10 15	12 15	—	—	—
145	Guaycurú . . .	10 36	12 36	—	—	—
160	Arroyo Grande . . .	10 56	12 56	—	—	—
175	Juan Jackson . . .	11 15	13 16	—	—	—
191	Cardona . . .	11 44	13 44	—	—	—
207	Santa Catalina . . .	12 5	14 4	—	—	—
220	Drabble . . .	12 22	14 20	—	—	—
229	Risso . . .	12 34	14 33	—	—	—
236	Egaña . . .	12 44	14 42	—	—	—
246	Parada Olivera . . .	C	C	—	—	—
257	Palmitas . . .	13 9	15 7	—	—	—
266	Parada Garula . . .	C	C	—	—	—
276	Bizcocho . . .	13 35	15 34	—	—	—
300	**Mercedes** . Ll.	14 —	16 —	—	—	—
132	Mal Abrigo . . . S.	10 25	12 30	—	—	—
149	Cufré . . .	10 49	12 55	—	—	—
166	Colonia Suiza . . .	11 30	13 40	—	—	—
180	**Rosario** . . . Ll.	11 56	14 6	—	—	—
180	**Rosario** . . . S.	12 30	14 40	—	—	—
189	Parada Ricca . . .	C	C	—	—	—
201	P. del Sauce . . . Ll.	13 20	15 30	—	—	—
180	**Rosario** . . . S.	12 10	14 20	—	—	—
195	Barker . . .	12 37	14 47	—	—	—
204	San Luis . . .	12 56	15 6	—	—	—
212	Tarariras . . .	13 30	15 40	—	—	—
225	Estanzuela . . .	13 59	16 9	—	—	—
246	**Colonia** . . . Ll.	14 30	16 40	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	24	20	8	22	4
Colonia . . . S.	—	—	7 40	—	14 40
Estanzuela . . .	—	—	8 17	—	15 17
Tarariras . . .	—	—	8 50	—	15 50
San Luis . . .	—	—	9 5	—	16 5
Barker . . .	—	—	9 23	—	16 23
Rosario . . . Ll.	—	—	9 45	—	16 45
P. del Sauce . . . S.	—	—	8 40	—	15 40
Parada Ricca . . .	—	—	C	—	C
Rosario . . . Ll.	—	—	9 30	—	16 30
Rosario . . . S.	—	—	9 55	—	16 55
Colonia Suiza . . .	—	—	10 40	—	17 40
Cufré . . .	—	—	11 15	—	18 15
Mal Abrigo . . . Ll.	—	—	11 40	—	18 40
			R		R
Mercedes . . S.	—	—	8 —	—	15 —
Bizcocho . . .	—	—	8 30	—	15 31
Parada Garula . . .	—	—	C	—	C
Palmitas . . .	—	—	8 58	—	15 59
Pda. Olivera . . .	—	—	C	—	C
Egaña . . .	—	—	9 27	—	16 28
Risso . . .	—	—	9 37	—	16 38
Drabble . . .	—	—	9 50	—	16 51
Santa Catalina . . .	—	—	10 7	—	17 8
Cardona . . .	—	—	10 35	—	17 30
Juan Jackson . . .	—	—	10 55	—	17 56
Arroyo Grande . . .	—	—	11 14	—	18 15
Guaycurú . . .	—	—	11 35	—	18 35
M. Abrigo . . Ll.	—	—	11 50	—	18 51
. . . S.	—	—	12 8	—	19 5
González . . .	—	—	12 20	—	19 21
Bifurcación . . .	—	—	12 33	—	19 36
San José . . Ll.	—	—	12 45	—	19 40
. . . S.	5 5	12 10	12 55	17 30	19 55
Raigón . . .	6 15	C	C	17 38	C
Rodríguez . . .	6 31	C	C	17 53	C
Capurro . . .	6 43	C	C	18 3	C
Pda. Ituzaingó . . .	C	C	C	C	—
25 de Agosto . . . Ll.	6 51	12 50	C	18 10	C
Central (Véase Sección Local) . . . Ll.	8 30	14 40	16 15	19 58	22 15

Nota. — Tren 7 Viernes y Tren 8 Lunes llevarán Restaurant solo hasta y desde Mal Abrigo.

Central — Melo — Treinta y Tres

SALIDAS

Kilómetros	ESTACIONES	5	25	9
		R		R
—	**Central** . . S. (Véase Sección Local)	7 30	18 —	18 30
25	Toledo . . . S.	8 18	18 41	19 25
37	Sauce . . .	8 33	19 2	—
55	Santa Rosa . . .	8 55	19 30	—
68	Cazot . . .	9 6	19 41	—
71	Castellanos . . .	9 16	19 52	—
82	**S. Ramón** . Ll.	9 30	20 5	20 53
—	. . . S.	9 40		21 3
89	Chamizo . . .	9 51	—	C
107	Fray Marcos . . .	10 13	—	21 46
121	Casupá . . .	10 32	—	22 10
133	Reboledo . . .	10 50	—	22 32
153	Cerro Colorado . . .	11 17	—	23 5
168	Parada Arteaga . . .	C	—	C
182	Mansavillagra . . .	12 —	—	0 1
204	Illescas . . .	12 30	—	0 41
230	**N. Pérez** . Ll.	13 —	—	1 20
—	. . . S.	13 15	—	1 50
253	Valentines . . .	14 7	—	2 42
280	Cerro Chato . . .	14 43	—	3 30
316	Santa Clara . . .	15 40	—	4 20
334	Tupambaé . . .	16 17	—	4 59
366	C. de las Cuentas . . .	17 16	—	6 —
382	Frayle Muerto . . .	17 43	—	6 33
403	Bañado de Medina . . .	18 20	—	7 10
421	**Melo** . . . Ll.	18 50	—	7 40
230	**N. Pérez** . . S.	13 25	—	—
258	Zapicán . . .	14 5	—	—
278	Retamosa . . .	14 55	—	—
304	Corrales . . .	15 42	—	—
334	**T. y Tres** . . Ll.	16 30	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	10	26	6
	R		R
T. y Tres . . S.	—	—	9 40
Corrales . . .	—	—	10 22
Retamosa . . .	—	—	11 25
Zapicán . . .	—	—	12 10
Nico Pérez . Ll.	—	—	12 46
			R
Melo . . . S.	18 30	—	7 10
Bañado de Medina . . .	19 —	—	7 40
Frayle Muerto . . .	19 35	—	8 14
C. de las Cuentas . . .	20 5	—	8 44
Tupambaé . . .	21 10	—	9 45
Santa Clara . . .	21 45	—	10 23
Cerro Chato . . .	22 42	—	11 21
Valentines . . .	23 22	—	12 1
Nico Pérez . Ll.	0 5	—	12 44
. . . S.	0 40	—	13 10
Illescas . . .	1 20	—	13 41
Mansavillagra . . .	1 57	—	14 10
Parada Arteaga . . .	C	—	C
Cerro Colorado . . .	2 58	—	14 59
Reboledo . . .	3 30	—	15 23
Casupá . . .	3 50	—	15 41
Fray Marcos . . .	4 11	—	16 —
Chamizo . . .	C	—	16 23
San Ramón . Ll.	4 50	—	16 30
. . . S.	5 —	6 30	16 40
Castellanos . . .	B	6 44	16 54
Cazot . . .	B	6 55	17 6
Santa Rosa . . .	B	7 10	17 17
Sauce . . .	B	7 37	17 35
Toledo . . . Ll.	6 40	7 54	17 55
Central (Véase Sección Local) . . Ll.	7 40	8 38	18 40

Nota. — Trenes 9 y 10 llevarán dormitorios entre Central y Melo.
» 5 y 6 los domingos no llevarán Salón Restaurant.
Tren 5 los lunes no llevará Salón Restaurant entre Nico Pérez y T. y Tres.
» 6 los martes no llevará Salón Restaurant entre T. y Tres y Nico Pérez.

OBSERVACIONES

A Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto, San Ramón o Empalme Olmos.
B » » » » bajar » del » » » » » » » » » »
C » » » » subir o bajar pasajeros.
D Parará por señales para bajar pasajeros solamente.
E » » » » subir » » para donde tenga parada el tren.
R Lleva Salón Restaurant.

$64.00 14511.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Alberto Casavieja, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 2 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 Dic.12-14512-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera se hace saber que en los autos "Edmundo da Costa Silveira con Adilles Carvalho da Silveira. Conversión en divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 10704. — Rivera, Noviembre 28 de 1933. — Vistos estos autos seguidos por don Edmundo da Costa Silveira, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Adilles Carvalho de Silveira. Resultando: que el actor presentó, debidamente testimoniada y traducida, la sentencia ejecutoriada dictada por las autoridades brasileñas, sobre separación de cuerpos, entre los nombrados esposos, basada en el mutuo consentimiento de los mismos. Considerando: que fundada la sentencia brasileña en la causal prevista en el inciso 2.o del artículo 187 del Código Civil uruguayo y, por lo tanto, habiendo transcurrido, además, más de tres años de ejecutoriada la sentencia extranjera, el interesado se encuentra en el caso previsto en el artículo 185 del Código Civil citado y puede optar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando: que el Ministerio Público ha prestado su conformidad con la gestión instaurada, habiéndose llenado, pues, los requisitos de forma que exige nuestra legislación positiva. Por estos fundamentos y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Edmundo da Costa Silveira y Adilles Carvalho da Silveira, por mutuo consentimiento. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, en forma legal y por el término de noventa días, y ejecutoriada que sea, cúmplase, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente. — Atilio Pigurina Vivas. — Lo proveyó, y firmó, etc.: G. Muñoz Montoro, Actuario". Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Adilles Carvalho da Silveira, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Diciembre 5 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$33.60 Dic.12-14479-v.dic.23. En.26-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Cayetana Pereyra Núñez de Rodríguez Correa, Juan José Rodríguez Correa, Claudino Rodríguez Correa, María Antúnez da Porciúncula de Rodríguez Correa, Juan José Rodríguez Correa Pereyra Núñez, Juana Baldomera Quintana de Rodríguez Correa, Claudino Rodíguez Antúnez da Porciúncula e Isabel Cándida Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.75 Dic.12-14501-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Concepción Rocha de Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.12-14502-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudia Martina Herrera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.12-14503-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesaods en ella por cualquier concepto para qu dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12-14492-v.dic.22. En.26-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12-14493-v.dic.22. En.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 8 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Dic.12-14504-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Techera de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.12-14491-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treitna y Tres dictor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 30 de 1933. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Dic.12-14515-v.dic.22.

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ

JUDICIAL

Rematará al mejor postor, el día 21 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "Federico Noé. Quiebra", todas las existencias del comercio del fallido, sito en la calle Yacaré 1583 - 93.

$3.60 Dic.12-14486-v.dic.21.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

El 23 de Diciembre, a las 17 horas, en la calle Ituzaingó 1532. Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno doctor don Atilio C. Brignole, procederá a la venta de una radio - mueble en perfecto estado, marca "Zenith", por las dos terceras partes de su tasación, o sea, $ 150.00.

Seña: 25 o|o.

$4.00 Dic.12-14487-v.dic.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De las existencias e instalaciones de un café. Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección, en autos "Ruvertoni Hnos. contra José Méndez. Intimación de pago". En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, el viernes 22 de Diciembre, a las 14 horas (2 p. m.): mostradores mármol, heladera, mesas, sillas, bebidas, conservas. A las 16 horas. Por mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, en los autos "Roberto H. Kilsky contra Jaime Cóndom Jhonson": 1 máquina plancha "Hoffman", con caldera.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 5 o|o.

$7.00 Dic.12-14516-v.dic.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Cipriano May contra Andrea Saturnina Cuevas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano, en el vestíbulo del mismo, calle Florida número 670, y el día 30 del corriente mes, a las 10 horas, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de un campo que la demandada posee en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2137, compuesto de ciento cincuenta y ocho hectáreas, 8588 metros 66 decímetros cuadrados y limitado: al Norte, con Ignacio y Juan Raffo; al Este, el arroyo Grande; al Sur, con Dominga Cuevas y al Oeste, con Juan Cayetano Cuevas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones y de este remate. — Mercedes, Diciembre 9 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$22.50 Dic.12-14507-v.dic.29.

"TALLERES METALURGICOS EL ACERO", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Talleres Metalúrgicos El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 15 horas, en el local de la calle Granaderos número 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de al memoria del Directorio, balance general correspondientes al 3.er ejercicio anual cerrado al 31 de Octubre de 1933; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea (artículo 27 de los estatutos) deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Granaderos 5140 o Cerro Largo 1996, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea.

$9.00 Dic.12-14521-v.dic.27.

SOCIEDAD COOPERATIVA "UNION DE CARBONEROS"

AVISO

Por resolución de fecha cinco del corriente, del Directorio, se convoca a los socios accionistas a asamblea extraordinaria para el día veintiuno del actual, a la hora dieciséis, en la sede social. Orden del día: Estado financiero de la Sociedad y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$3.00 Dic.12-14494-v.dic.21.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional